BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.479

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1617/2012

Dase por designado Delegado en la Delegación Jujuy.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0024349/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION JUJUY, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 12 de diciembre de 2011, con carácter transito-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

rio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Doctor Horacio José MACEDO MORESI (DNI Nº 27.110.753) en el cargo de Delegado de la DELEGACION JUJUY, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION JUJUY de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1611/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20815/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1910 del 3 de diciembre de 2009 y Nº 1997 del 5 de diciembre de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1910/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Eduardo Hugo SANZ como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1997/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, a partir del 21 de octubre de 2011 y hasta el 31 de enero de 2012 inclusive.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de octubre de 2011 y hasta el 31 de enero de 2012 inclusive, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1910/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1997/11 del Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (D.N.I. Nº 11.812.589), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1615/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

Bs. As., 5/9/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 2105 del 17 de diciembre de 2009, Nº 1096 del 21 de julio de 2011 y Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011, la Resolución S.G.P. Nº 60 del 22 de septiembre de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2105/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del entonces CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE

POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Isabel Rina CHIARAMONTE CALZADILLA (D.N.I. Nº 20.989.325).

Que por el Decreto Nº 1096/11 se prorrogó en último término la designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la funcionaria citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación con el organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 60/09 se homologó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Comunicación, Información y Difusión.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 2105/09.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de febrero de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2105/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1096/11, de la Licenciada Isabel Rina CHIARAMONTE CALZADILLA (D.N.I. Nº 20.989.325), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1613/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 24287/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Federico Juan GANDARA (M.I. Nº 5.254.909), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Federico Juan GANDARA (M.I. Nº 5.254.909).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Federico Juan GANDARA (M.I. Nº 5.254.909), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1620/2012

Desígnase Vice Superintendente de Seguros de la Nación.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1599 de fecha 4 de noviembre de 2010,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Vice Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Juan Santiago FRASCHINA (M.I. Nº 25.563.455).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1619/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO Expediente Nº 4821/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las citadas leyes establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de dichas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las precitadas leyes.

Que la Profesora Delia Ester MENDEZ (DNI Nº 10.239.230) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Gestión Educativa —Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Profesora Delia Ester MENDEZ (DNI Nº 10.239.230), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1618/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000436/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1924 del 3 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1924/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Gustavo Sergio GARCIA (D.N.I. Nº 14.424.425).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1924/09, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de agosto de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1924/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
GARCIA, Gustavo Sergio	14.424.425	B - 0	Delegado Provincial en la Provincia del Neuquén	19/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1621/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001731/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 357 del 21 de marzo de 2011 y 1474 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/11, prorrogado por su similar Nº 1474/11, se designó transitoriamente al señor Christian Ariel ZAMPINO (D.N.I. Nº 30.834.151), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Programador de Sistemas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en la presente medida, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Christian Ariel ZAMPINO, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el presente acto se dicta a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Christian Ariel ZAMPINO (D.N.I. Nº 30.834.151), dispuesta por conducto del Decreto Nº 357/11, prorrogado por su similar Nº 1474/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Programador de Sistemas, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1612/2012

Dase por prorrogada designación en la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0047068/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1364 del 7 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1364/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Chantal STEVENS (D.N.I. Nº 26.932.817), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de marzo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Chantal STEVENS (D.N.I. Nº 26.932.817), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 1364/11, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1614/2012

Designaciones.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13606/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que Doña Solange AZURI y Don Carlos Rodolfo RODRIGUEZ reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos propiciados, por lo que procede aprobar sus designaciones con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los respectivos Niveles, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los respectivos Niveles escalafonarios, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
AZURI, Solange	32.313.367	D	0	Secretaria Privada
RODRIGUEZ, Carlos Rodolfo	37.113.407	E	0	Auxiliar Administrativo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1653/2012

Dase por designado el Director de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección General a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS.

Que mediante la Resolución Conjunta ex S.G.P. y S.H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva III a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el Contador Público Nacional Alejandro José GARCIA reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.728 y en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Nacional Alejandro José GARCIA (D.N.I. Nº 14.555.438), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14, SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 804/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12443/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Mariana Daniela BROVIDA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Mariana Daniela BROVIDA (D.N.I. Nº 27.262.573) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN ($ 125.100.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 793/2012

Autorízase a convalidar contrataciones.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 0006/2010 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las señoritas Jeimy Marilin DIAZ NAVARRO (D.N.I. Nº 18.851.502) y Lucía GARAVENTA (D.N.I. Nº 31.559.104), han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar la contratación por el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 de las señoritas Jeimy Marilin DIAZ NAVARRO (D.N.I. Nº 18.851.502) y Lucía GARAVENTA (D.N.I. Nº 31.559.104), con carácter de excepción al Punto II del inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 803/2012

Transfiérese agente del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13.983/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, de la Doctora Verónica Laura CERIANI (DNI Nº 18.585.735), Nivel C - Grado 6 - Tramo Intermedio - Agrupamiento Profesional del Escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que consta la manifestación de la Procuradora del Tesoro de la Nación en el sentido de que considera de interés los servicios de la Doctora CERIANI con carácter definitivo, la conformidad del Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA para la transferencia del cargo y la certificación de ausencia de menoscabo económico para la agente.

Que, por su parte, la interesada ha prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente del citado organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, de la Reglamentación del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

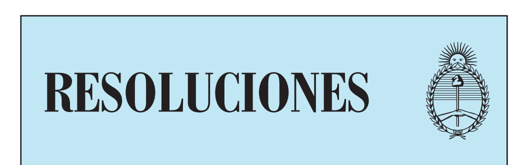
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Doctora Verónica Laura CERIANI (DNI Nº 18.585.735), Nivel C - Grado 6 - Tramo Intermedio - Agrupamiento Profesional del Escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak. — Arturo A. Puricelli.



Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 88/2012

Apruébase el Reglamento metrológico y técnico para los sistemas de medición de gas natural comprimido de uso vehicular.

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0050436/2007 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la intervención del Estado Nacional en el control del parque de instrumentos de medición que intervienen en la cuantificación de los bienes que son objeto de transacciones comerciales, así como en la preservación de la salud, la seguridad y el medio ambiente.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 de Metrología Legal, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que el Decreto N° 788 del 18 de septiembre de 2003, reglamentario de la Ley N° 19.511, dispone en su Artículo 2°, inciso a) que es función de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hoy SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de instrumentos de medición.

Que asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3°, incisos e) y f) del Decreto N° 788/03, ha propuesto un Reglamento Metrológico y Técnico para los Sistemas de Medición de Gas Natural Comprimido de Uso Vehicular.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto N° 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento metrológico y técnico para los sistemas de medición de gas natural comprimido de uso vehicular que como Anexo en CUARENTA Y TRES (43) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Reglamento aprobado por el artículo precedente, será de aplicación para los Sistemas de Medición de Gas Natural Comprimido de Uso Vehicular, así como sus dispositivos principales, auxiliares y adicionales que se fabriquen, comercialicen, importen e instalen en el país, a partir del 11 de setiembre de 2014.

Art. 3° — Los Sistemas de Medición de Gas Natural Comprimido de Uso Vehicular, así como sus dispositivos principales, auxiliares y adicionales, que se encuentren instalados en el país, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se instalen hasta el 10 de septiembre de 2014, deberán dar cumplimiento al Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, a partir del día 1° de enero de 2022, excepto en lo que respecta a las exigencias de los puntos 4.1.3 y 5.4 del Anexo a la misma, que deberán cumplirse a partir del 1° de setiembre de 2014.

Art. 4° — El cumplimiento de las exigencias referidas en el Artículo 3° de la presente resolución deberá ser acreditado mediante la realización de una Verificación Primitiva de Unica Unidad, en los términos del apartado 3 del Anexo II de la Resolución N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El certificado obtenido tendrá vencimiento el día 1° de enero de 2022.

Art. 5° — Los instrumentos de medición alcanzados por la presente resolución deberán efectuar la verificación periódica establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 19.511 con una periodicidad de UN (1) año. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, podrá actuar concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación tanto en las verificaciones periódicas como en la vigilancia de uso de dichos instrumentos de medición.

Art. 6° — La tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se fija en PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-) para la Aprobación de Modelo y en PESOS SETECIENTOS ($ 700), por unidad para la Verificación Primitiva y la Declaración de Conformidad.

Art. 7° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 19.511 de Metrología Legal.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO Y METROLOGICO
PARA LOS SISTEMAS DE MEDICION
DE GAS NATURAL COMPRIMIDO DE USO VEHICULAR

1. Campo de Aplicación.

1.1. Esta reglamentación técnica tiene como objetivo establecer los requerimientos técnicos y metrológicos que deberán cumplir los sistemas de medición de gas natural comprimido de uso vehicular y sus dispositivos principales, cuyas cantidades medidas sean objeto de transacciones comerciales, o estén sujetas a controles fiscales.

1.2. También tiene como propósito especificar los procesos de Aprobación de modelo, Verificación primitiva, Verificación periódica y Vigilancia de uso, de los sistemas de medición de gas natural comprimido de uso vehicular y los componentes principales del mismo, que sean necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

2. Terminología.

2.1. Sistema de medición y sus componentes.

2.1.1. Sistema de medición de gas natural comprimido de uso vehicular.

Sistema de medición diseñado para el abastecimiento de vehículos motorizados terrestres con gas natural comprimido. A partir de ahora “Sistema de medición”. Sistema que incluye un dispositivo medidor y todos los dispositivos auxiliares y adicionales.

2.1.2. Dispositivo medidor.

Instrumento destinado a medir continuamente, memorizar y mostrar la cantidad de gas que pase a través del sistema de medición, en las condiciones de la medición. Un dispositivo medidor incluye como mínimo un dispositivo transductor, un dispositivo calculador y un dispositivo indicador.

2.1.3. Dispositivo transductor.

Componente del dispositivo medidor que, al pasar un flujo de gas, produce una señal y la transmite al dispositivo calculador. Un transductor de medición incluye un dispositivo sensor de flujo.

2.1.4. Dispositivo sensor de flujo.

Disposición eléctrica y mecánica que tiene como propósito interpretar un fenómeno físico, dependiente del comportamiento y características del fluido a medir.

2.1.5. Dispositivo calculador.

Componente del dispositivo medidor que recibe la señal de salida del transductor y, en caso de corresponder, de algunos dispositivos de medición asociados y la procesa. También cumple la función de almacenar los resultados en memoria hasta que sean usados y permite la comunicación bidireccional con equipamientos periféricos.

2.1.6. Dispositivo indicador.

Componente del dispositivo medidor que exhibe continuamente el resultado de la medición. A un dispositivo de impresión que indique un valor luego de la medición no se lo considera un dispositivo indicador.

2.1.7. Dispositivo auxiliar.

Dispositivo destinado a ejecutar una función específica, directamente relacionada con la elaboración, transmisión o presentación del resultado de la medición. Por ejemplo:

- Dispositivo de indicación de precio.

- Dispositivo de indicación de totalización.

- Dispositivo de impresión.

- Dispositivo de pre-carga.

- Dispositivo de ajuste a cero.

- Dispositivo de memoria.

2.1.8. Dispositivo adicional.

Una parte o un dispositivo, que no sea considerado un dispositivo auxiliar, utilizado para asegurar una correcta medición, o para facilitar las operaciones de medición, o que pueda de algún modo influir en la medición. Por ejemplo:

- Filtros.

- Dispositivos usados como punto de transferencia.

- Dispositivos acondicionadores de flujo.

- Ramificaciones o derivaciones.

- Válvulas, mangueras.

2.1.9. Dispositivo de pre-carga.

Dispositivo que permite la selección, con anterioridad al inicio del despacho, de la cantidad que será medida y que detendrá automáticamente el flujo de gas cuando se mida dicha cantidad. La cantidad seleccionada con anterioridad al inicio del despacho debe ser la masa o el precio a pagar.

2.1.10. Dispositivo de ajuste.

Dispositivo incorporado al dispositivo medidor, que solo permite el corrimiento de la curva de error, generalmente en forma paralela a sí misma, con el propósito de disminuir el error del instrumento para adecuarlo a los límites del error máximo permitido.

2.1.11. Dispositivo de medición asociado.

Dispositivo o instrumento que mide cierta magnitud característica del gas, y que está conectado al dispositivo calculador o al dispositivo de ajuste, con el propósito de realizar una corrección.

2.1.12. Dispositivo de corrección.

Dispositivo incorporado o conectado al dispositivo medidor, que corrige automáticamente la masa, teniendo en cuenta el caudal y/o las características del gas que será medido (por ejemplo: viscosidad, temperatura, presión, etc.) y las curvas de calibración preestablecidas. El objetivo de la corrección es reducir los errores del dispositivo medidor a un valor tan próximo a cero como sea posible.

2.1.13. Punto de transferencia.

Punto en el cual se define que a partir de allí se despachará el gas.

2.2. Características metrológicas.

2.2.1. Indicación principal.

Indicación, mostrada en la pantalla, impresa o memorizada, que esté sometida a controles de metrología legal.

2.2.2. Indicación secundaria.

Indicación que no es considerada indicación principal, no está sujeta a control de metrología legal.

2.2.3. Resultado de una medición.

Valor atribuido a un mensurando, obtenido por medición.

2.2.4. Error absoluto.

Resultado de una medición menos un valor convencionalmente verdadero del mensurando.

2.2.5. Error relativo.

Relación entre el error absoluto y un valor convencionalmente verdadero del mensurando

2.2.6. Error máximo permitido.

Valor extremo permitido para el error absoluto. Los errores máximos permitidos son indicados como errores relativos o como errores absolutos.

2.2.7. Error de repetibilidad.

Diferencia entre el mayor y el menor resultado de distintas mediciones de la misma cantidad, llevada a cabo bajo las mismas condiciones.

2.2.8. Error intrínseco.

Error de un sistema de medición determinado en las condiciones de referencia.

2.2.9. Error intrínseco inicial.

Error intrínseco de un sistema de medición según lo determinado antes de todos los ensayos de funcionamiento.

2.2.10. Error de indicación.

Error de un sistema de medición determinado durante la calibración, comparando su indicación con el valor representado por un patrón.

2.2.11. Cantidad mínima medible.

La masa de gas más pequeña para la cual la medición es aceptable metrológicamente para el sistema de medición. Esta masa es llamada también el menor despacho.

2.2.12. Desvío mínimo para la masa.

Valor absoluto del error máximo permitido para la cantidad mínima medible de un sistema de medición.

2.2.13. Desvío mínimo para el precio.

Precio a pagar correspondiente a mínimo desvío para la masa.

2.2.14. Falla.

Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco del sistema de medición.

2.2.15. Falla significativa.

Para la masa, cuando el valor absoluto de la falla es mayor que el más grande de estos dos valores:

- Un décimo de la magnitud del error máximo permitido para el sistema de medición y para la masa medida.

- El desvío mínimo para la masa.

Para el precio a pagar:

- El precio correspondiente a la falla significativa para la masa:

No está permitida la falla para el precio unitario.

Las siguientes no son consideradas fallas significativas:

- Fallas que se presentan de causas simultáneas y mutuamente independientes en el propio sistema de medición o en sus sistemas de control de funcionamiento y que no afecten a las indicaciones principales.

- Fallas transitorias que son variaciones momentáneas en la indicación, las cuales no puedan ser interpretadas, memorizadas o transmitidas como un resultado de la medición.

- Fallas que impliquen la imposibilidad de realizar cualquier medición.

2.2.16. Durabilidad.

Capacidad del sistema de medición de mantener sus características de funcionamiento por un determinado periodo de uso.

2.3. Ensayos y condiciones de los ensayos.

2.3.1. Condiciones de funcionamiento.

Son condiciones de uso y establecen el rango de valores admitidos para las magnitudes de influencia, dentro de los cuales los errores se encuentran dentro de los errores máximos permitidos.

2.3.2. Condiciones de referencia.

Conjunto de valores de factores de influencia fijados para asegurar la comparación válida de los resultados de la medición.

2.3.3. Magnitud de influencia.

Magnitud que no es objeto de la medición pero que tiene un efecto sobre el resultado de la medición. Influye en el valor medido o en el valor de la indicación del sistema de medición.

2.3.4. Factor de influencia.

Magnitud de influencia que tiene un valor dentro de las condiciones de funcionamiento.

2.3.5. Perturbación.

Magnitud de influencia que tiene un valor fuera de las condiciones de funcionamiento.

Una magnitud de influencia es una perturbación si para a esa magnitud de influencia las condiciones de funcionamiento no están especificadas.

2.3.6. Ensayo de funcionamiento.

Ensayo cuyo objetivo es verificar si el sistema de medición bajo ensayo es capaz de cumplir con sus funciones previstas.

2.3.7. Ensayo de durabilidad.

Ensayo cuyo objetivo es verificar si el dispositivo medidor o el sistema de medición es capaz de mantener sus características durante un determinado período de uso.

2.3.8. Banco de almacenamiento emisor del ensayo.

Un tanque (o tubo, o reservorio) para ensayar, o un conjunto de tanques (o tubos, o reservorios) para ensayar interconectados, que, en caso de corresponder, se encuentra dividido en partes, las cuales operan a diferentes niveles de presión entre sí.

El Banco de almacenamiento emisor del ensayo se comunica, en forma adecuada, al (o a los) sistema(s) de medición y es comandado, en caso de corresponder, por un dispositivo de control secuencial (que puede pertenecer al sistema de medición o al sistema de almacenamiento propiamente dicho).

El Banco de almacenamiento emisor del ensayo representa al banco de almacenamiento de la estación de servicio.

2.3.9. Banco de almacenamiento receptor del ensayo.

Un tanque (o tubo, o reservorio) para ensayar, o un conjunto de tanques (o tubos, o reservorios) para ensayar, interconectados.

El banco de almacenamiento receptor del ensayo se comunica, en forma adecuada, al banco de almacenamiento emisor del ensayo.

El banco de almacenamiento receptor del ensayo representa al banco de almacenamiento del vehículo.

2.3.10. Sistema de almacenamiento emisor del ensayo.

Sistema que incluye al banco de almacenamiento emisor del ensayo y a todos los componentes y mecanismos necesarios para su adecuado funcionamiento.

El sistema de almacenamiento emisor del ensayo representa al sistema de almacenamiento de la estación de servicio.

2.3.11. Sistema de almacenamiento receptor del ensayo.

Sistema que incluye al banco de almacenamiento receptor del ensayo y a todos los componentes y mecanismos necesarios para su adecuado funcionamiento.

El sistema de almacenamiento receptor del ensayo representa al sistema de almacenamiento del vehículo.

2.3.12. Dispositivo de control secuencial.

Dispositivo que permite conmutar de un banco a otro en forma apropiada. Este dispositivo puede estar incluido en un sistema de medición o en el Sistema de almacenamiento emisor del ensayo.

2.4. Equipamiento electrónico o eléctrico.

2.4.1. Dispositivo electrónico.

Dispositivo que emplea subconjuntos electrónicos y realiza una función específica. Los dispositivos electrónicos usualmente se fabrican como unidades separadas y son capaces de ser ensayados independientemente.

Los dispositivos electrónicos pueden ser una o varias partes de un sistema de medición.

2.4.2. Subconjunto electrónico.

Una parte de un dispositivo electrónico, que emplea componentes electrónicos y tiene una función reconocible por sí mismo.

2.4.3. Componente electrónico.

La menor entidad física, la cual utiliza electrones o lagunas de conducción en semiconductores, gases, o en el vacío.

2.4.4. Dispositivo de control.

Sistema incorporado al sistema de medición que permite detectar y atender fallas significativas.

El control de un dispositivo de transmisión tiene como objetivo verificar que toda la información que es transmitida (y solo esa información) sea completamente recibida por el dispositivo de recepción.

2.4.5. Dispositivo de control automático.

Un dispositivo de control que funciona sin la intervención de un operador.

2.4.6. Dispositivo de control automático permanente (Tipo P).

Un dispositivo de control automático que funciona durante toda la operación de medición.

2.4.7. Dispositivo de control automático intermitente (Tipo I).

Un dispositivo de control automático que funciona por lo menos una vez, al principio o al final, de cada operación de medición.

2.4.8. Fuente de alimentación.

Un dispositivo que provee a los dispositivos electrónicos con la energía eléctrica requerida, utilizando una o varias fuentes de corriente alterna o continua.

3 Unidades de Medida.

3.1. En esta reglamentación técnica se utilizan las unidades de medida establecidas en el Sistema Métrico Legal Argentino.

3.2. Las indicaciones se deberán expresar en unidades de masa del Sistema Métrico Legal Argentino, el kilogramo, siendo su símbolo “kg”.

4 Requisitos Metrológicos.

4.1 Errores máximos permitidos.

4.1.1. El error máximo permitido para la indicación de la masa, en la aprobación de modelo es:

± 1% de la cantidad medida por el dispositivo medidor, o de la cantidad transmitida por el dispositivo transductor, en ambos casos ensayados independientemente.

± 1,5% de la cantidad medida por el sistema de medición.

4.1.2. El error máximo permitido para la indicación de la masa, en la verificación primitiva es:

± 1% de la cantidad medida por el dispositivo medidor, o de la cantidad transmitida por el dispositivo transductor, en ambos casos ensayados independientemente.

4.1.3. El error máximo permitido para la indicación de la masa, en la verificación primitiva, en la verificación periódica, y en la vigilancia de uso, en el lugar definitivo donde se instalará al sistema de medición, es:

± 2% de la cantidad medida para el sistema de medición completo.

4.2. Condiciones para la aplicación de los errores máximos permitidos.

4.2.1. Todos los errores máximos permitidos aplican para las condiciones de funcionamiento para las cuales el sistema de medición, o el dispositivo medidor, o el dispositivo transductor, se pretenda aprobar.

4.2.2. El sistema de medición, o el dispositivo medidor, o el dispositivo transductor, debe satisfacer todos los requerimientos sin ajustes o modificaciones durante el procedimiento de evaluación que corresponda.

4.3. Otras características metrológicas.

4.3.1. Para una cantidad mayor o igual que 1000 intervalos de la escala de los dispositivos medidor y transductor, el error de repetibilidad del dispositivo ensayado independientemente bajo un caudal constante, no debe ser superior al 0,6%.

4.3.2. Para una cantidad mayor o igual que 1000 intervalos de la escala del dispositivo medidor y transductor, el error de repetibilidad del sistema de medición o del dispositivo ensayado independientemente, bajo un caudal variable, no debe ser superior que el 1%.

4.3.3. Dentro de sus condiciones de funcionamiento, los dispositivos medidores y transductores deben presentar una exactitud, de la diferencia entre el error intrínseco inicial y el error intrínseco después del ensayo de durabilidad, igual o menor que ±1%.

4.3.4. Las exigencias de repetibilidad se aplican también después del ensayo de durabilidad.

5. Requisitos Técnicos.

5.1. Requisitos generales.

5.1.1. Componentes de un sistema de medición.

5.1.1.1. Un sistema de medición incluye por lo menos un dispositivo medidor, un punto de transferencia y un circuito de gas con características particulares.

5.1.1.2. Si varios dispositivos medidores previstos para realizar operaciones que midan por separado tienen dispositivos en común (dispositivo calculador, filtro, etc.) cada dispositivo medidor forma, con los dispositivos comunes, un sistema de medición.

5.1.2. Dispositivos auxiliares y adicionales.

5.1.2.1. Los dispositivos auxiliares pueden formar parte del dispositivo calculador o del dispositivo medidor, o pueden ser equipamientos periféricos, conectados a través de una interfase con uno de ellos.

5.1.2.2. La utilización de dispositivos auxiliares no debe afectar el correcto funcionamiento del sistema de medición. En particular, cuando se conecte o desconecte un equipamiento auxiliar periférico, el sistema de medición debe continuar operando correctamente y no deben afectarse sus funciones metrológicas.

5.1.2.3. Estos dispositivos, cuando muestren un resultado de una medición, deberán llevar una leyenda que debe ser claramente visible para el usuario y que indique que no son controlados metrológicamente. Dicha inscripción debe estar presente en cada impresión para que esté disponible para el usuario, en caso que corresponda.

5.1.2.4. No debe afectarse al comportamiento metrológico del sistema de medición cuando se le conecte cualquier dispositivo auxiliar.

5.1.2.5. No debe afectarse al comportamiento metrológico del sistema de medición cuando se le conecte cualquier dispositivo adicional.

5.1.3. Condiciones de funcionamiento.

5.1.3.1. Las condiciones de funcionamiento las establece el solicitante y las verifica el INTI durante la aprobación de modelo y se especificarán en el correspondiente certificado.

5.1.3.2. Las condiciones de funcionamiento de un sistema de medición contemplarán las condiciones de funcionamiento de los dispositivos que lo componen, en especial las del dispositivo medidor y del transductor.

5.1.3.3. Las condiciones de funcionamiento de un sistema de medición incluyen las siguientes magnitudes de influencia:

- C_{MM}: Cantidad mínima medible.

- Q_{MIN}: Caudal mínimo.

- Q_{MAX}: Caudal máximo.

- P_{MAX}: Presión máxima de entrada al sistema de medición.

- P_{MIN}: Presión mínima de entrada al sistema de medición.

- P_{D}: Presión de despacho.

- T_{MAX}: Temperatura ambiente máxima.

- T_{MIN}: Temperatura ambiente mínima.

- Clase de ambiente.

5.1.3.4. La cantidad mínima medible de un sistema de medición deberá tener la forma 1.10^n kg, 2.10^n kg, o 5.10^n kg, donde n es un número entero positivo o negativo, o cero.

Los sistemas de medición que funcionan a un caudal no mayor a 30 kg/min tendrán una cantidad mínima medible de 2 kg o menor.

Los sistemas de medición que funcionan a un caudal mayor a 30 kg/min pero no mayor a 70 kg/min tendrán una cantidad mínima medible de 5 kg o menor.

Los sistemas de medición que funcionan a un caudal mayor a 70 kg/min tendrán una cantidad mínima medible de 10 kg o menor.

El sistema de medición no debe usarse para medir cantidades menores que esta cantidad mínima medible.

5.1.3.5. El sistema de medición debe diseñarse de modo tal que el caudal esté siempre entre el mínimo y el máximo, salvo al principio y al final de la medición o durante interrupciones. En uso normal, el sistema de control de caudal deberá evitar el despacho de caudales menores que el mínimo establecido del sistema de medición. El cociente entre el máximo caudal y el mínimo caudal debe ser como mínimo 15.

5.1.3.6. Un sistema de medición debe ser usado exclusivamente con un gas que tenga las características establecidas en sus condiciones de funcionamiento.

5.1.4. Indicaciones.

5.1.4.1. Los sistemas de medición deben tener un dispositivo indicador que muestre la masa del gas medido. Sin embargo, puede complementarse la indicación mostrada en unidades de masa con otra indicación, de carácter informativo, expresada en unidades de volumen, siempre y cuando se exprese esta indicación informativa en forma clara y no pueda confundírsela con la indicación de la masa del gas. En caso que se muestre la indicación informativa del volumen, debe mostrarse también al factor de conversión utilizado, en la parte frontal del sistema de medición. Solo se tolerarán errores de redondeo en la conversión.

5.1.4.2. La masa debe indicarse en kilogramo, y el símbolo de la unidad (kg) debe aparecer inmediatamente después de la indicación.

5.1.4.3. En caso que el sistema de medición tenga varios dispositivos que indiquen la cantidad medida, la indicación de los mismos debe ser coincidente. Cada uno debe respetar los requerimientos de esta reglamentación. Los intervalos de la escala de esas indicaciones deben ser iguales.

5.1.4.4. Las indicaciones, provistas por distintos dispositivos, no deben variar una de otra para cualquier cantidad medida relativa a una misma medición.

5.1.4.5. El uso de un mismo dispositivo indicador para la indicación de varios sistemas de medición, los cuales tendrán entonces un dispositivo de indicación común, está permitido siempre y cuando no puedan usarse dos o más de estos sistemas de medición cualquiera en forma simultánea, y que el sistema de medición que proporcione la indicación esté claramente identificado.

5.1.4.6. El intervalo de la escala de indicación debe ser de la forma 1.10^n kg, 2.10^n kg o 5.10^n kg, donde n es un número entero positivo o negativo, o cero. El intervalo de la escala debe ser igual o menor que la mitad del desvío mínimo para la masa.

5.1.4.7. Las exigencias referidas a las indicaciones de masa aplican también a indicaciones de precio, y a toda otra indicación.

5.1.5. Características de los dispositivos adicionales.

5.1.5.1. El o los puntos de transferencia deben localizarse a la salida del fluido del dispositivo medidor.

5.1.5.2. El sistema de medición no debe tener ningún medio por el cual pueda desviarse una parte del gas medido a la salida del fluido del dispositivo medidor.

5.1.5.3. Un sistema de medición puede tener dos o más puntos de transferencia de despacho, instalados permanentemente y operados simultánea o alternadamente, siempre y cuando no pueda realizarse, o sea notoriamente evidente, cualquier desvío del gas hacia otro receptáculo que no sea el previsto. En dichos casos, el sistema de medición debe tener indicaciones que hagan claro cuáles puntos de transferencia están en operación.

5.1.5.4. Si el sistema de medición tiene uno o más puntos de transferencia, al finalizar un despacho, debe resultar impracticable comenzar el siguiente despacho, hasta que se reajuste a cero el dispositivo de indicación.

5.1.5.5. El sistema de medición debe diseñarse para asegurar que la cantidad medida sea la despachada.

Cualquiera sea el principio de funcionamiento, la masa que se mide pero no se despacha debe ser menor o igual a la mitad del desvío mínimo para la masa.

No se permite un desvío sistemático de fluido.

5.1.5.6. El sistema de medición debe tener un dispositivo de limitación de flujo que tenga la capacidad de sellar el pasaje del fluido para evitar que el caudal exceda Q_{MAX}.

5.1.5.7. El sistema de medición debe tener instalado, en forma permanente y visible para el cliente, un manómetro que indique en forma clara la presión de despacho.

5.1.5.8. El sistema de medición debe tener una conexión adecuada para poder instalar y desinstalar un manómetro, que se utilizará como referencia, y tendrá como finalidad comprobar el correcto funcionamiento del manómetro instalado en forma permanente y el valor de la presión de despacho.

5.2. Exigencias para dispositivos medidores y dispositivos auxiliares de un sistema de medición.

Los dispositivos de un sistema de medición deben satisfacer los requerimientos que se detallan a continuación, estén o no sujetos a aprobaciones de modelo por separado.

5.2.1. Dispositivo medidor.

5.2.1.1. Condiciones de funcionamiento.

Ver 5.1.3.

5.2.1.2. Requerimientos metrológicos.

Ver 4.

5.2.1.3. Conexiones entre el dispositivo transductor y el dispositivo indicador.

Las conexiones entre el dispositivo transductor y el dispositivo indicador deben ser confiables y durables, de acuerdo con el punto 5.3.

5.2.1.4. Dispositivo de ajuste.

Los dispositivos medidores podrán tener un dispositivo de ajuste, el cual permita la modificación del cociente entre la masa indicada y la masa que esté pasando a través del dispositivo medidor, con un comando de acceso simple. Cuando este dispositivo de ajuste modifique dicho cociente de una forma discontinua, los valores consecutivos del cociente no deben diferenciarse por más de 0.001. Está prohibido el ajuste mediante la realización de un puente al dispositivo medidor.

5.2.1.5. Dispositivo de corrección.

Los dispositivos medidores pueden unirse a dispositivos de corrección; dichos dispositivos son siempre considerados como una parte integral del dispositivo medidor. Todos los errores máximos permitidos especificados en el punto 4, se aplican a la masa corregida. En uso normal, la masa no corregida no debe mostrarse.

La finalidad de un dispositivo de corrección es reducir los errores a valores tan cercanos a cero como sea posible.

El dispositivo de corrección no debe permitir la corrección de una deriva pre-establecida con relación al tiempo o la masa, por ejemplo.

Las incertidumbres de los dispositivos de medición asociados, en caso de haber, deberán ser suficientes como para satisfacer los requerimientos del dispositivo medidor, según lo especificado en el punto 4.

Los dispositivos de medición asociados deberán estar unidos a dispositivos de control, según lo especificado en 5.3.3.6.

5.2.2. Dispositivo indicador.

5.2.2.1. Los sistemas de medición deben tener dispositivos de indicación digital. La coma decimal deberá aparecer en forma clara.

5.2.2.2. Durante el período de la medición es obligatorio mostrar continuamente el valor de la masa medida.

5.2.2.3. La altura de los caracteres del dispositivo indicador deberá ser igual o mayor que 10 mm.

5.2.3. Dispositivo de ajuste a cero.

5.2.3.1. Los sistemas de medición deben tener un dispositivo para llevar a cero el dispositivo indicador de la masa.

5.2.3.2. El dispositivo de ajuste a cero no debe permitir la alteración del resultado de la medición que muestre el dispositivo indicador de la masa, con excepción de hacer desaparecer el resultado y mostrar todos ceros.

5.2.3.3. Una vez que comience la operación de ajuste a cero, el dispositivo indicador de la masa no debe modificar su indicación, hasta que la operación de ajuste a cero haya terminado.

5.2.3.4. No debe poderse llevar a cero al sistema de medición durante la medición.

5.2.3.5. El dispositivo de ajuste a cero del dispositivo indicador del precio y del dispositivo de indicación de la masa deben diseñarse de modo tal que, al llevar a cero uno de los dispositivos, automáticamente se ajuste a cero el otro.

5.2.3.6. Ninguna operación de impresión deberá realizarse en el curso de una medición.

5.2.3.7. Solo podrá realizarse un despacho luego que finalice la operación de impresión correspondiente al despacho anterior.

5.2.3.8. La operación de impresión no debe cambiar la cantidad indicada en el dispositivo indicador.

5.2.3.9. Si en el sistema de medición ocurre un registro de masa sin un caudal efectivo, deberá registrarse este caudal aparente y en caso de corresponder compensar el resultado de la medición.

5.2.4. Dispositivo indicador de precio.

5.2.4.1. Un dispositivo indicador de la masa debe complementarse con un dispositivo indicador de precio que muestre el precio unitario y el precio a pagar.

5.2.4.2. La unidad monetaria utilizada, o su símbolo, debe aparecer en la inmediata proximidad de la indicación del precio.

5.2.4.3. El precio unitario debe indicarse antes del comienzo de la medición.

5.2.4.4. El precio unitario debe ser reajustable; el cambio del precio unitario puede llevarse a cabo directamente en el sistema de medición o a través de un equipamiento periférico.

5.2.4.5. El precio unitario indicado al comienzo de la operación de medición deberá ser válido durante toda la transacción. Un nuevo precio unitario debe ser efectivo sólo a partir del momento en que comience una nueva operación de medición.

5.2.4.6. En el caso que el precio unitario sea ajustado desde un equipamiento periférico, debe transcurrir un tiempo, de por lo menos treinta segundos, entre la indicación de un nuevo precio unitario y el comienzo de la siguiente operación de medición.

5.2.4.7. Se tolerarán solo errores de redondeo pertenecientes al dígito menos significativo del precio a pagar indicado.

5.2.5. Dispositivo de impresión.

5.2.5.1. Este dispositivo debe ser el encargado de imprimir en el comprobante la unidad usada o su símbolo y la coma decimal.

5.2.5.2. El dispositivo de impresión puede imprimir información que identifique la medición, por ejemplo: número de secuencia, fecha, identificación del sistema de medición, tipo de gas, etc.

5.2.5.3. Si el dispositivo de impresión está conectado a más de un sistema de medición, debe imprimir la identificación del sistema de medición correspondiente.

5.2.5.4. Si el dispositivo de impresión permite la repetición de la impresión antes que comience un nuevo despacho, las copias deben estar claramente marcadas como tal, por ejemplo imprimiendo “duplicado”.

5.2.5.5. El dispositivo de impresión debe imprimir, además de la cantidad medida, el correspondiente precio.

5.2.5.6. Este dispositivo puede imprimir también solo el precio a pagar (sin la cantidad medida) cuando esté conectado a un dispositivo indicador de cantidad y a un dispositivo indicador de precio que sean visibles para el comprador.

5.2.5.7. Los dispositivos de impresión están sujetos a los requerimientos del punto 5.3.3.5.

5.2.6. Dispositivo de memoria.

5.2.6.1. Los sistemas de medición deben estar unidos a un dispositivo de memoria para almacenar resultados (masa y precio) hasta que se usen o para seguirle el rastro a las transacciones comerciales, aportando pruebas en caso de una disputa. Dicho almacenamiento debe asegurarse por lo menos por seis meses.

5.2.6.2. Los dispositivos utilizados para leer la información almacenada se consideran incluidos en los dispositivos de memoria.

5.2.6.3. El medio de almacenamiento que se utilice debe tener suficiente permanencia para asegurar que la información no se dañe bajo las condiciones de funcionamiento. También debe tener suficiente capacidad para almacenar por lo menos seis meses correspondientes a uso normal.

5.2.6.4. Cuando el medio de almacenamiento esté lleno, se debe borrar la información memorizada cumpliendo que la información se borre en el mismo orden que fue grabada, borrando en primer lugar los datos que primero hayan ingresado.

5.2.6.5. No debe ser posible modificar los datos guardados en el medio de almacenamiento.

5.2.6.6. Los dispositivos de memoria deben estar unidos con sistemas de control de funcionamiento de acuerdo con el punto 5.3.3.5. El propósito del dispositivo de control es asegurar que la información almacenada corresponda a la información enviada por el dispositivo calculador y que la información que provea el dispositivo de memoria, cuando sea requerido, corresponda a la información almacenada.

5.2.7. Dispositivo de precarga.

5.2.7.1. Los sistemas de medición pueden tener un dispositivo de precarga.

5.2.7.2. El dispositivo de precarga debe tener un dispositivo digital en el cual se seleccione la cantidad requerida que será despachada a continuación.

5.2.7.3. La cantidad seleccionada debe expresarse en unidades de masa (kg), o en precio a pagar, y debe indicarse antes del comienzo de la medición.

5.2.7.4. El flujo de gas debe detenerse cuando la cantidad despachada sea igual a la cantidad seleccionada.

5.2.7.5. En los sistemas de medición que sea posible ver simultáneamente las indicaciones del dispositivo de precarga y del dispositivo indicador de la masa, deben distinguirse claramente unas de otras.

5.2.7.6. Durante la medición, la indicación de la cantidad seleccionada debe permanecer sin alteraciones o retornar progresivamente a cero.

5.2.7.7. La diferencia entre la cantidad seleccionada y la cantidad mostrada por el dispositivo indicador de la masa al final de la operación de medición, no debe ser mayor que el desvío mínimo para la masa.

5.2.7.8. El intervalo de la escala del dispositivo de precarga debe ser igual al intervalo del dispositivo de indicación.

5.2.8. Dispositivo calculador.

5.2.8.1. El error máximo permitido, en las indicaciones de cantidad de gas, aplicable para el dispositivo calculador, cuando sea verificado en forma separada, debe ser del ±0.05% del valor convencionalmente verdadero.

5.2.8.2. Todos los parámetros necesarios para la elaboración de indicaciones que sean sujetos a controles metrológicos legales, como ser precio unitario, tabla de cálculos, polinomio de corrección, etc. deben estar presentes en el dispositivo calculador al comienzo de la operación de medición.

5.2.8.3. Cuando el dispositivo calculador tenga una conexión que permita el acople de un equipamiento periférico y dicho acople se realice, el instrumento debe continuar funcionando correctamente y no deben afectarse sus funciones metrológicas.

5.3 Exigencias técnicas para dispositivos electrónicos.

5.3.1. Requisitos generales.

5.3.1.1. Los sistemas de medición electrónicos deben diseñarse y fabricarse de modo que sus errores no excedan los errores máximos permitidos según lo definido en 4.1. bajo condiciones de funcionamiento.

5.3.1.2. Los sistemas de medición electrónicos deben diseñarse y fabricarse de modo que, cuando sean expuestos a las perturbaciones especificadas en 7.1., las fallas significativas no ocurran, o sean detectadas y corregidas mediante dispositivos de control de funcionamiento.

5.3.1.3. Las exigencias de 5.3.1.1. y 5.3.1.2. deben cumplirse en forma permanente. Para este requerimiento los sistemas de medición deben estar provistos con sistemas de control de funcionamiento según lo especificado en 5.3.3.

5.3.1.4. El retraso del tiempo entre el valor medido y el correspondiente valor indicado no debe exceder los 500 ms.

5.3.1.5. Un sistema de medición cumple con los requerimientos de 5.3.1. si satisface las evaluaciones y ensayos especificados en 6.2.7.

5.3.2. Fuente de alimentación.

5.3.2.1. Un sistema de medición debe tener un dispositivo de alimentación de emergencia que durante una falla de la fuente de alimentación principal permita:

- mantener todas las funciones de medición en forma continua y automática por lo menos por quince minutos inmediatamente después de la falla, o por un total de cinco minutos en uno o varios períodos controlados manualmente durante una hora inmediatamente después de una falla, o bien

- que la información contenida en el momento de la falla sea guardada y mostrada en un dispositivo indicador, que será sujeto a control legal metrológico, por suficiente tiempo como para permitir la conclusión de la transacción en curso. El valor absoluto del error máximo permitido para la indicación de la masa, en el segundo caso, se incrementa en un 5% de la cantidad mínima medida.

5.3.2.2. El sistema de medición debe diseñarse de modo tal que un despacho interrumpido no pueda continuarse después que la fuente de alimentación se reestablezca, si la falla de suministro duró más de quince segundos.

5.3.3. Dispositivos de control de funcionamiento.

5.3.3.1. La detección de una falla significativa, debe resultar en las siguientes acciones:

- corrección automática de la falla, o

- detener únicamente el dispositivo que falló, en los casos en que el sistema de medición sin ese dispositivo continúe cumpliendo con los requerimientos de este reglamento, o

- detener el paso de fluido.

5.3.3.2. Dispositivo de control de funcionamiento del dispositivo transductor de medición.

5.3.3.2.1. El objetivo de este dispositivo de control de funcionamiento es verificar la presencia del dispositivo transductor, su correcto funcionamiento y la correcta transmisión de la información.

5.3.3.2.2. Este dispositivo de control de funcionamiento debe ser del tipo P y el control deberá ocurrir en intervalos de tiempo que no excedan la duración de la medición de una cantidad de gas igual al desvío mínimo para la masa.

5.3.3.2.3. Durante la aprobación de modelo y la verificación primitiva, se verificará que estos sistemas de control de funcionamiento funcionen correctamente:

- desconectando el transductor, o

- interrumpiendo uno de los generadores de pulsos, o

- interrumpiendo el suministro eléctrico del transductor.

5.3.3.3. Dispositivos de control de funcionamiento del dispositivo calculador.

5.3.3.3.1. El objetivo de este dispositivo de control de funcionamiento es verificar que:

a) Los valores de todas las instrucciones e información memorizadas permanentemente sean correctos, por medios tales como:

- Resumir todas las instrucciones y el código de datos, y comparar el resumen con un valor fijo.

- Verificar bits de paridad de línea y de columna.

- Chequear redundancia cíclica.

- Almacenar la información en forma doble e independiente.

- Almacenar la información en un código de seguridad.

b) Todos los procedimientos de transferencia interna y almacenaje de información relevante al resultado de la medición sean realizados correctamente, por medios tales como:

- Rutinas de escritura-lectura.

- Conversión y reconversión de códigos.

- Uso de código de seguridad.

- Doble almacenaje.

5.3.3.3.2. Este dispositivo de control de funcionamiento debe ser del tipo P o I. En el segundo caso, el control debe ocurrir durante cada despacho, por lo menos cada 5 minutos y por lo menos una vez.

5.3.3.3.3. El control de la validez de los cálculos deberá ser del tipo P. Esto consiste en controlar el valor correcto de toda la información relacionada a la medición, siempre que esta información sea almacenada internamente o transmitida a un equipamiento periférico a través de una interfase. Además, el sistema de cálculo debe tener un medio que controle la continuidad del programa del dispositivo calculador.

5.3.3.4. Dispositivo de control de funcionamiento del dispositivo indicador.

5.3.3.4.1. El objetivo de este dispositivo de control de funcionamiento es verificar que las indicaciones primarias sean mostradas y que ellas correspondan a la información provista por el dispositivo calculador. Además, tiene como objetivo verificar la presencia del dispositivo indicador, cuando éste sea removible.

5.3.3.4.2. Debe ser posible, durante el normal funcionamiento del dispositivo, determinar si el dispositivo de control de funcionamiento del dispositivo indicador está trabajando, desconectándolo, todo o en parte, o por una acción que simule una falla, por ejemplo, utilizando un pulsador de prueba.

5.3.3.4.3. El control debe realizarse según alguna de las siguientes posibilidades:

a) La primera posibilidad es controlar automáticamente al dispositivo indicador completo. Los medios para controlar al dispositivo pueden incluir, por ejemplo:

- para dispositivos indicadores que usen filamentos incandescentes o diodos electro luminiscentes medición de la corriente en los filamentos o en los diodos.

- para dispositivos indicadores que usen tubos fluorescentes, medición de la tensión de control.

- para dispositivos indicadores que usen dispositivos de cierre electromagnéticos, control del impacto de cada uno de ellos.

- para dispositivos indicadores que usen cristales líquidos multiplexados, control de salida del voltaje de control de las líneas de segmento y de los terminales comunes, para detectar cualquier desconexión o cortocircuito entre circuitos de control.

El dispositivo de control de funcionamiento del dispositivo indicador debe ser del tipo P.

b) La segunda posibilidad es, por un lado, controlar automáticamente los circuitos electrónicos utilizados por el dispositivo indicador, exceptuando los circuitos que manejen solo al indicador, y por otro lado, controlar al indicador.

El control de funcionamiento automático de los circuitos electrónicos usados para el dispositivo indicador debe ser del tipo P.

El control de funcionamiento del indicador debe ser del tipo I, y debe tener un control visual que cumpla con la siguiente descripción:

- Encender todos los elementos (prueba de “ochos”).

- Apagar todos los elementos (prueba de “apagado”).

- Indicar todos “ceros”.

Cada paso de la secuencia deberá durar como mínimo 0.75 segundos.

5.3.3.5. Dispositivo de control de funcionamiento de dispositivos auxiliares.

5.3.3.5.1. El objetivo de este dispositivo de control de funcionamiento es verificar la presencia del dispositivo auxiliar cuando sea un dispositivo necesario a los fines de la medición, y verificar la correcta transmisión de la información desde el dispositivo calculador al dispositivo auxiliar.

5.3.3.5.2. En particular, el control de un dispositivo de impresión tiene como objetivo asegurar que los controles de impresión correspondan a la información transmitida por el dispositivo calculador. Como mínimo lo siguiente debe ser controlado:

- presencia de papel.

- los circuitos de control electrónico (excepto los circuitos que comandan el mecanismo de impresión).

5.3.3.5.3. Un dispositivo auxiliar con indicaciones principales debe tener un control de funcionamiento de tipo I o P.

5.3.3.5.4. Debe ser posible, durante el normal funcionamiento del dispositivo, determinar si el dispositivo de control de funcionamiento del dispositivo de impresión está trabajando, por una acción que simule una falla en el dispositivo, por ejemplo, utilizando un pulsador de prueba.

5.3.3.5.5. Cuando la acción del control de funcionamiento sea un alerta, este debe darse en o por el dispositivo auxiliar en cuestión.

5.3.3.6. Dispositivo de control de funcionamiento de dispositivos de medición asociados.

5.3.3.6.1. El objetivo de este dispositivo de control de funcionamiento es asegurar que la señal dada por estos instrumentos esté dentro del rango de medición pre-establecido. Por ejemplo:

- Transmisión de cuatro hilos para sensores resistivos.

- Filtros de frecuencia para dispositivos medidores de densidad.

- Control de la corriente de manejo para los sensores de presión de 4-20 mA.

5.3.3.6.2. Un dispositivo de medición asociado debe tener un control de funcionamiento de tipo P.

5.4. Identificación y precintado.

5.4.1. Placa de identificación

5.4.1.1. La placa de identificación tiene como objetivo mostrar la información más representativa del modelo aprobado, según lo establecido en la aprobación de modelo.

5.4.1.2. En cada sistema de medición, componente o sub-sistema que se instale se debe colocar una placa de identificación que contenga, en forma legible e indeleble, la siguiente información:

a) Código de la aprobación de modelo.

b) Período de validez de la aprobación de modelo.

c) Marca de identificación del fabricante.

d) Modelo elegido por el fabricante.

e) Si el sistema de medición tiene un dispositivo de control secuencial.

f) Si el sistema de medición está preparado para usarse en una estación de servicio que tenga un dispositivo de control secuencial.

g) La velocidad máxima permitida para el dispositivo de control secuencial, en caso de haber.

h) Todo lo definido en 5.1.3.2. y 5.1.3.3.

Esta información se encontrará especificada en el certificado de aprobación de modelo otorgado por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

5.4.1.3. La información requerida para cada sistema de medición, componente o sub-sistema, podrá consignarse en una misma placa solo en el caso que el sistema de medición pueda ser transportado sin ser desmantelado.

5.4.1.4. La cantidad mínima medible del sistema de medición debe poder verse claramente, en todos los casos y en cualquier dispositivo indicador visible al usuario, durante la medición.

5.4.2. Placa de controles.

5.4.2.1. La placa de controles tiene como objetivo vincular la información de la unidad fabricada en particular con la información del modelo aprobado correspondiente. Y también recibir todas las marcas de control metrológico que realizará el INTI.

5.4.2.2. En cada sistema de medición, componente o sub-sistema que se instale se le debe colocar una placa de controles que contenga, en forma legible e indeleble, la siguiente información:

a) Código de la aprobación de modelo correspondiente.

b) Número de serie elegido por el fabricante.

c) Año de fabricación.

d) Espacio suficiente como para realizar las marcas de control metrológico que correspondan.

5.4.3. Dispositivos de precintado.

5.4.3.1. Generalidades.

5.4.3.1.1. El precintado debe realizarse por medios mecánicos. Otros medios de precintado podrán ser utilizados en los casos en que así lo indique el respectivo certificado de aprobación de modelo.

5.4.3.1.2. Los precintos deben, en todos los casos, ser fácilmente accesibles.

5.4.3.1.3. Los precintos deben estar en todas las partes del sistema de medición que no puedan protegerse de operaciones que afecten la incertidumbre de la medición.

5.4.3.1.4. Los dispositivos de precintado no deben permitir el cambio de cualquier parámetro que participe en la determinación del resultado de la medición.

5.4.3.2. Dispositivos de precintado electrónicos.

5.4.3.2.1. Cuando no se proteja por medios de precintado mecánico el acceso a parámetros que participan en la determinación del resultado de la medición se deben cumplir los siguientes requerimientos:

a) El acceso debe permitirse sólo a personas autorizadas por medio de un dispositivo especial.

Un código de seguridad solo no satisface este requerimiento.

b) Las últimas cien intervenciones deben memorizarse. El registro debe incluir la fecha, la hora, la identificación de la persona que haga la intervención y el valor anterior y nuevo de los parámetros cambiados. Debe asegurarse el seguimiento de las intervenciones por lo menos por dos años. Si debe borrarse una intervención para dar lugar a un nuevo registro, deber borrarse al registro más antiguo.

5.4.3.2.2. En los sistemas de medición con partes que puedan desconectarse una de otra y que sean intercambiables, deben cumplirse los siguientes requerimientos:

a) No debe ser posible acceder a parámetros que participen en la determinación de resultados de la medición a través de puntos desconectados a menos que se cumplan los requerimientos de 5.4.3.2.1.

b) La interposición de cualquier dispositivo que influencie en la incertidumbre debe evitarse por medios de seguridad electrónica y de procesado de datos, o en su defecto por medios mecánicos.

5.4.3.2.3. En los sistemas de medición con partes que puedan desconectarse una de otra y que no sean intercambiables, los requerimientos de 5.4.3.2.2. también aplican. Por otra parte, estos sistemas de medición deben tener dispositivos que no permitan su funcionamiento si las distintas partes no están conectadas de acuerdo a la configuración del fabricante.

Las desconexiones que no se permiten al usuario deben prevenirse, por ejemplo por medio de un dispositivo que evite cualquier medición después de desconectar y reconectar.

6 Control Metrológico.

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1. Cuando se realice un ensayo, la incertidumbre expandida de la determinación de errores en indicaciones de masa será menos que un quinto del error máximo permitido o de la tolerancia aplicable a ese ensayo en la aprobación de modelo, y un tercio del error máximo permitido aplicable a ese ensayo en otras verificaciones. El error de repetibilidad en el dispositivo a ser verificado no debe incluirse en la incertidumbre.

6.2 Aprobación de modelo.

6.2.1. Generalidades.

Sólo los modelos de sistemas de medición, dispositivos medidores o dispositivos transductores, en tanto estos dos últimos se comercialicen como tales, deben ser sometidos a aprobación de modelo.

6.2.2. Documentación.

Los fabricantes, importadores o representantes deberán solicitar los ensayos correspondientes a la aprobación de modelo al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, acompañando dos ejemplares (original y copia) de la documentación, firmados con aclaración de firma por el responsable ante Metrología Legal, de la documentación, correspondiente al modelo de un sistema de medición o de uno de los elementos mencionados en 6.2.1 que se desea aprobar, establecida por el punto 3. del ANEXO de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003.

6.2.2.1. El solicitante de los ensayos mencionados deberá suministrar al INTI dos instrumentos representativos del modelo cuya aprobación se solicita.

6.2.2.2. El INTI podrá solicitar otros ejemplares del modelo para apreciar la reproducibilidad de las mediciones.

6.2.3. Una vez obtenidos los protocolos con los resultados de la totalidad de los ensayos establecidos por esta reglamentación emitidos por el INTI, y la devolución por parte del original presentado oportunamente con todas las actuaciones realizadas durante el análisis y ensayo de los modelos a aprobar (la copia quedará en poder del INTI), el fabricante o importador, adjuntando el resto de la documentación que exige la Resolución ex-S.C.T. N° 49/2003 y manifestando con carácter de declaración jurada que el instrumento se ajusta a este reglamento, podrá presentar una solicitud de aprobación de modelo ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

6.2.4. Certificado de aprobación de modelo.

El certificado de aprobación de modelo deberá contener la siguiente información:

- Código de la aprobación de modelo.

- Período de validez de la aprobación de modelo.

- Marca de identificación del fabricante.

- Modelo elegido por el fabricante.

- Si el sistema de medición tiene un dispositivo de control secuencial.

- Si el sistema de medición está preparado para usarse en una estación de servicio que tenga un dispositivo de control secuencial.

- La velocidad máxima permitida para el dispositivo de control secuencial, en caso de haber.

- Todo lo definido en 5.1.3.2. y 5.1.3.3.

- Características técnicas y metrológicas.

- Nombre y dirección del que recibe el certificado de aprobación de modelo.

- Nombre y dirección del fabricante, si no es el que recibe.

- Tipo y/o designación comercial del que recibe el certificado de verificación primitiva.

- Clase de ambiente.

- Información de la ubicación de la placa de identificación, de la placa de controles y de los dispositivos de precintado (por ejemplo un dibujo o un esquema).

- Lista de documentos que acompañen al certificado de aprobación de modelo.

- Observaciones.

6.2.5. Modificación de un modelo aprobado.

6.2.5.1. El solicitante de la aprobación de modelo de un modelo ya aprobado con anterioridad, debe informar al INTI de cualquier modificación o agregado que se haya producido.

6.2.5.2. Las modificaciones y agregados estarán sujetos a aprobaciones de modelo suplementarias cuando el INTI dictamine que ellas influyan, o sea probable que influyan, en los resultados de la medición o en las condiciones de funcionamiento del instrumento.

6.2.5.3. El INTI dictaminará sobre los ensayos que deberán llevarse a cabo en el modelo modificado, teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación. El dictamen del INTI deberá ser incluido en el informe de ensayo.

6.2.5.4. Cuando el INTI haya dictaminado que las modificaciones o agregados no influyen en el resultado de la medición, notificará al solicitante el dictamen con el fin de ser presentados ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, a los efectos de su incorporación al expediente de aprobación de modelo. La Dirección Nacional de Comercio Interior emitirá el Certificado de Aprobación de Variante de Modelo correspondiente.

6.2.5.5. Cuando el modelo modificado contemplado en el punto anterior haya dejado de cumplir con los requerimientos de la aprobación de modelo inicial, deberá ser sometido a una nueva aprobación de modelo.

6.2.6. Aprobación de modelo de un dispositivo medidor o de un dispositivo transductor.

6.2.6.1. Se llevará a cabo el programa de ensayos especificado en 7.2.

6.2.6.2. La aprobación de modelo se otorgará a un dispositivo medidor completo. También se podrá otorgar al dispositivo transductor solamente, cuando así se solicite.

6.2.6.3. Las evaluaciones y ensayos se llevarán a cabo al dispositivo medidor completo, o al dispositivo transductor solo. En cualquiera de los casos, el error máximo permitido es el aplicable al dispositivo medidor.

6.2.6.4. Las evaluaciones y ensayos realizados al dispositivo medidor completo incluirán al dispositivo indicador, a todos los dispositivos auxiliares y al dispositivo de corrección, en caso de poseerlo. Sin embargo, el dispositivo medidor sujeto a ensayo no necesitará ser ensayado con sus dispositivos auxiliares cuando el INTI considere que no influyen en la incertidumbre del dispositivo medidor y cuando ellos se verifiquen en forma separada.

6.2.7. Aprobación de modelo de un sistema de medición.

6.2.7.1. La aprobación de modelo de un sistema de medición consiste en verificar que los elementos constitutivos del sistema, que no hayan sido sujetos a aprobaciones de modelo por separado, satisfagan los requerimientos de este reglamento, aún en caso que una aprobación de modelo no sea requerida para ellos, y en verificar que estos elementos constitutivos sean compatibles uno con el otro, en todos los casos.

6.2.7.2. Los ensayos que se llevarán a cabo en la aprobación de modelo de un sistema de medición los determinará el INTI basándose en las aprobaciones de modelo hasta ese momento concedidas para los elementos constitutivos del sistema. La justificación de la opción elegida deberá documentarse en el informe de ensayo.

6.2.7.3. Cuando ninguno de los elementos que constituyen un sistema de medición haya sido sujeto a una aprobación de modelo por separado, todos los ensayos previstos en esta reglamentación se realizarán al sistema de medición y a los dispositivos aislados, de acuerdo a lo especificado en esta reglamentación técnica.

6.2.7.4. El INTI determinará si es apropiado reducir el programa de ensayos de aprobación de modelo, en el caso que el sistema de medición esté constituido por elementos que cuenten con aprobación de modelo por separado. La justificación de la opción elegida deberá documentarse en el informe de ensayo.

6.2.8. Aprobación de modelo de un dispositivo electrónico.

6.2.8.1. Además de las evaluaciones o ensayos descriptos en los párrafos precedentes, un sistema de medición o un dispositivo electrónico constitutivo de este sistema será sujeto a los siguientes ensayos y evaluaciones.

6.2.8.2. Ensayos de funcionamiento.

Estos ensayos están especificados en 7.1. y tienen como finalidad verificar que el sistema de medición cumpla con lo especificado en el punto 5.3.1., con especial atención a las magnitudes de influencia.

a) Funcionamiento bajo efecto de factores de influencia:

Cuando esté sujeto al efecto de factores de influencia según lo especificado en 7.1., el equipamiento debe continuar operando correctamente y los errores no deben exceder los errores máximos permitidos aplicables.

b) Funcionamiento bajo efectos de perturbaciones:

Cuando esté sujeto a perturbaciones según lo previsto en 7.1., el equipamiento debe continuar operando correctamente, o debe detectar e indicar la presencia de cualquier falla significativa.

6.2.8.3. Equipamiento bajo ensayo (EBE).

Los ensayos se realizarán a un subsistema que contenga los siguientes dispositivos:

- Dispositivo transductor.

- Dispositivo calculador.

- Dispositivo indicador.

- Fuente de alimentación.

- Dispositivo de corrección, en caso de haber.

Este subsistema debe armarse de una forma que sea representativa de la normal operación del sistema de medición.

El dispositivo calculador debe estar en su gabinete final con todas las entradas y salidas conectadas, y todo el equipamiento periférico encendido.

En todos los casos, el equipamiento periférico podrá ensayarse por separado.

6.3. Verificación primitiva.

6.3.1. Generalidades.

Los ensayos correspondientes a la verificación primitiva deberán solicitarse al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por el fabricante, importador o representante, quien manifestará, con carácter de declaración jurada, que los medidores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado.

La solicitud correspondiente deberá estar acompañada de la documentación establecida en el punto 7. del Anexo de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003.

Sólo los modelos de sistemas de medición, dispositivos medidores o dispositivos transductores, en tanto estos dos últimos se comercialicen como tales, deben ser sometidos a verificación primitiva.

6.3.1.1. Los ensayos de verificación primitiva de los dispositivos transductores, así como los de los dispositivos medidores, serán efectuados en bancos de prueba.

6.3.1.2. La verificación primitiva de un sistema de medición se lleva a cabo en tres etapas.

6.3.1.3. La primera etapa alcanza a por lo menos el dispositivo transductor, solo o unido con dispositivos auxiliares asociados, o incluido en un subsistema. Los ensayos de la primera etapa se llevan a cabo en bancos de prueba.

6.3.1.4. La segunda etapa alcanza al dispositivo medidor, cuyos ensayos se llevarán a cabo en bancos de prueba.

6.3.1.5. La tercera etapa alcanza al sistema de medición en condiciones de funcionamiento. Es llevado a cabo en el lugar de la instalación y ensayado con el gas a ser medido.

6.3.1.6. La verificación primitiva debe incluir un procedimiento para verificar la presencia y correcta operación de los sistemas de control con el uso de dispositivos de ensayo según lo especificado en 5.3.3.

6.3.2. Evaluaciones y ensayos.

6.3.2.1. En todos los casos, la verificación primitiva de un sistema de medición, o de dispositivos transductores o medidores aislados, comprenderá la evaluación de dos aspectos:

- Una evaluación de la conformidad del instrumento a verificar con el correspondiente modelo aprobado, incluyendo los dispositivos auxiliares asociados que correspondan.

- Una evaluación metrológica del instrumento a verificar, incluyendo los dispositivos auxiliares asociados que correspondan.

6.3.2.2. En 7.2.3. se especifica el tipo de ensayo que debe realizarse.

6.3.2.3. Todos los ensayos especificados en 7.2.3. deberán llevarse a cabo.

6.3.3. Solicitud del Certificado de verificación primitiva.

Una vez obtenidos los protocolos de la totalidad de los ensayos establecidos por el presente Reglamento para la Verificación Primitiva y el correspondiente informe de ensayo del Programa de Metrología Legal, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el fabricante o importador, deberá presentar la correspondiente solicitud de certificado de verificación primitiva en la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS conforme lo establecido en el punto 6 y 7 del Anexo de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003, antes del plazo de QUINCE (15) días, vencido el cual carecerán de validez los mismos, a estos efectos, debiendo realizar los ensayos nuevamente; manifestando con carácter de declaración jurada que los instrumentos presentados dan cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, y que coinciden con el respectivo modelo aprobado. Deberán acompañarse la presentación con fotografías donde se aprecien una vista general del instrumento el área de indicación, los comandos del instrumento y las indicaciones obligatorias y las marcas o etiquetas de verificación.

6.3.3.1. El certificado de verificación primitiva tendrá la siguiente información:

a) Nº de Certificado de la verificación primitiva.

b) Fecha de la verificación primitiva.

c) Código de la aprobación de modelo correspondiente.

d) Nombre y dirección del fabricante.

e) Número de inscripción en el Registro de Metrología Legal

f) Marca, modelo y/o designación comercial del instrumento.

g) Origen.

h) Números de serie de los instrumentos alcanzados por el certificado.

i) Observaciones.

6.3.4. Declaración de conformidad.

Los fabricantes e importadores, podrán solicitar una autorización para emitir sus propias declaraciones de conformidad, en lugar del correspondiente certificado de verificación primitiva.

Dicha autorización podrá alcanzar a las etapas indicadas en 6.3.1.1, 6.3.1.3, 6.3.1.4 y 6.3.1.5 y será otorgada en función del resultado de una o más auditorías a practicar por el mencionado Instituto sobre su sistema de calidad, instalaciones y equipamiento, y aptitud de su personal.

La citada declaración de conformidad comprenderá las evaluaciones indicadas en el punto 6.3.2.1.

Podrá darse cumplimiento a la Verificación Primitiva de los instrumentos, por medio de la emisión, por parte del fabricante o importador de sistemas de medición, dispositivos transductores y dispositivos medidores, de una Declaración de Conformidad respecto de los lotes de instrumentos producidos o importados, donde se acredite que los mismos satisfacen los requisitos establecidos por el presente Reglamento y coinciden con el respectivo modelo aprobado.

Para estar en condiciones de emitir la mencionada Declaración de Conformidad, el fabricante o importador, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido por la Resolución ex-S.C.T. Nº 19/2004.

La declaración de conformidad deberá ser comunicada por el titular del modelo aprobado a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la misma, en caso contrario deberá efectuar la correspondiente Verificación Primitiva conforme lo dispuesto en los puntos 6.3.1. a 6.3.3.

La presentación de la Declaración de Conformidad ante la Dirección Nacional de Comercio Interior deberá ser acompañada del comprobante de pago de la tasa establecida en el Artículo 6° de la presente resolución.

6.4. Verificación periódica.

6.4.1. La periodicidad de la verificación será semestral.

6.4.2. Los ensayos correspondientes a la verificación periódica de un sistema de medición serán idénticos a los de la tercera etapa de la verificación primitiva.

6.4.3. La primera y la segunda etapa de la verificación primitiva deberán ser repetidas si las marcas de protección o precintos han sido dañados.

6.4.4. Los dispositivos auxiliares deberán considerarse que fueron sujetos a las evaluaciones preliminares si las marcas de protección o precintos no fueron dañados.

6.5. Oblea de Verificación.

A requerimiento del solicitante de la verificación primitiva o periódica, el INTI emitirá una oblea autoadhesiva inalterable que se fijará en forma permanente sobre todos los instrumentos que cumplan los requisitos del presente reglamento, en lugar visible, y cuyos requisitos referente a características formato y contenido son los siguientes:

- Debe estar fabricada con un material resistente a la acción de agentes externos, tanto de origen atmosférico como los producidos por la abrasión e impactos.

- Será del tipo autoadhesivo con el objeto de poder fijarla en lugar visible sobre la superficie frontal o lateral del medidor.

- En caso de que se produzca su desprendimiento por causas naturales o intencionales deben producirse alteraciones irreversibles sobre ella que adviertan visualmente de todo intento de adhesión sobre el mismo medidor o sobre otro.

- Sus dimensiones serán como mínimo de 30 mm x 45 mm de forma rectangular y con el contenido siguiente:

Año;

Sello o logo del INTI;

Nº de Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, y

Código de barras, con información codificada establecida por INTI.

6.6. Vigilancia de uso.

La vigilancia de uso podrá ser realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación, las cuales podrán actuar de oficio o en razón de denuncias recibidas, y comprenderá dos aspectos:

6.6.1. Verificación de legalidad.

Se procederá a verificar en forma documental la legalidad de los instrumentos en cuanto a su aprobación de modelo y verificación primitiva, o la vigencia de su verificación periódica en caso de que corresponda.

A continuación, se procederá a efectuar una inspección visual preliminar, con el objeto de detectar daños físicos evidentes, así como roturas o signos de posible adulteración, que invaliden su ensayo metrológico.

6.6.2. Ensayos.

Sobre los instrumentos no objetados por los motivos mencionados en 6.6.1, se procederá a efectuar los ensayos correspondientes a la verificación periódica especificados en 6.4.2.

7. Métodos de Ensayo.

7.1. Ensayos de dispositivos electrónicos para aprobación de modelo.

7.1.1. Consideración general.

Cuando el efecto de una magnitud de influencia sea evaluado, todas las otras magnitudes de influencia deberán ser mantenidas en valores cercanos a las condiciones de referencia.

7.1.2. Severidad de los ensayos.

7.1.2.1. Para cada ensayo de funcionamiento, las condiciones de ensayo corresponderán a las condiciones ambientales climáticas y mecánicas a las cuales los sistemas de medición usualmente sean expuestos.

7.1.2.2. El solicitante de la aprobación de modelo deberá especificar las condiciones ambientales en la documentación suministrada al INTI, basándose en el uso previsto para el instrumento o dispositivo. En este caso, el INTI llevará a cabo los ensayos de funcionamiento a los niveles de severidad correspondientes a esas condiciones ambientales. Si la aprobación de modelo es concedida, la placa identificatoria deberá indicar los correspondientes límites de uso. Los titulares de los modelos aprobados deberán informar a los usuarios potenciales sobre las condiciones de uso para las cuales el instrumento fue aprobado.

7.1.3. Condiciones de referencia.

Temperatura ambiente: 20 ºC ± 5 ºC

Temperatura del gas (1): Valor de referencia declarado por el fabricante ± 5 ºC

Humedad relativa: 60% ± 15%

Presión atmosférica: 86 kPa a 106 kPa

Tensión de alimentación: Tensión nominal (E_{nom})

Frecuencia de alimentación: Frecuencia nominal (f_{nom})

(1) Para las partes del dispositivo medidor que necesiten ser ensayadas con gas.

Durante cada ensayo, la temperatura y la humedad relativa no deberán variar más que 5 ºC o 10% respectivamente dentro del rango de referencia.

7.1.4. Programa de ensayos.

Los siguientes ensayos podrán ser llevados a cabo en cualquier orden:

Ensayo		Naturaleza de la magnitud de influencia
7.1.4.1.	Calor seco	Factor de influencia
7.1.4.2.	Frío	Factor de influencia
7.1.4.3.	Calor húmedo, estado constante	Factor de influencia
7.1.4.4.	Calor húmedo, estado cíclico	Factor de influencia
7.1.4.5.	Vibración (aleatoria)	Factor de influencia
7.1.4.6.	Variación de tensión de alimentación	Factor de influencia
7.1.4.7.	Reducciones de alimentación de corto tiempo	Perturbación
7.1.4.8.	Transitorios	Perturbación
7.1.4.9.	Descargas electrostáticas	Perturbación
7.1.4.10.	Susceptibilidad electromagnética	Perturbación
7.1.4.11.	Campos electromagnéticos conducidos de radio frecuencia	Perturbación

Los ensayos considerados en la tabla se refieren a las partes electrónicas del sistema de medición o a sus dispositivos.

Los ensayos de temperatura estarán referidos a la temperatura ambiente y no a la temperatura del gas usado. Por consiguiente, estos ensayos podrán realizarse con un flujo simulado.

7.1.4.1. Calor seco.

Normas aplicables	IEC 60068-2-2 IEC 60068-3-1
Método de ensayo	Calor seco (sin condensación)
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de alta temperatura.
Procedimiento del ensayo resumido	El ensayo consiste en la exposición del EBE a una temperatura de 55 ºC bajo condiciones de “aire libre” por un período de dos horas después que el EBE haya alcanzado una temperatura estable. El EBE deberá ser ensayado por lo menos una vez a un índice de flujo (o a un índice de flujo simulado): . a la temperatura de referencia de 20 ºC respetando los condicionamientos . a la temperatura de 55 ºC dos horas después de la estabilización de la temperatura . después que el EBE haya recuperado la temperatura de referencia de 20 ºC.
Severidad del ensayo	1) Temperatura: 55 ºC 2) Duración: 2 horas
Cantidad de ciclos de ensayo	un ciclo
Resultado esperado	. todas las funciones deberán operar según lo diseñado y . todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.

7.1.4.2. Frío.

Normas aplicables	IEC 60068-2-1 IEC 60068-3-1
Método de ensayo	Frío
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. Bajo condiciones de baja temperatura
Procedimiento del ensayo resumido	El ensayo consiste en la exposición del EBE a una temperatura de -25 ºC bajo condiciones de “aire libre” por un período de dos horas después que el EBE haya alcanzado una temperatura estable. El EBE deberá ser ensayado por lo menos una vez a un índice de flujo (o a un índice de flujo simulado): . a la temperatura de referencia de 20 ºC respetando los condicionamientos . a la temperatura de -25 ºC, dos horas después de la estabilización de la temperatura . después que el EBE haya recuperado la temperatura de referencia de 20 ºC

Severidad del ensayo	1) Temperatura:	-25 ºC
	2) Duración:	2 horas
Cantidad de ciclos de ensayo	un ciclo	
Resultado esperado	. todas las funciones deberán operar según lo diseñado y	
	. todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.	

7.1.4.3. Calor húmedo, estado constante.

Normas aplicables	IEC 60068-2-3 IEC 60068-2-28 IEC 60068-2-56		
Método de ensayo	Calor húmedo, estado constante		
Procedimiento del ensayo resumido	El ensayo consiste en la exposición del EBE al nivel de temperatura alto especificado y a la humedad relativa constante especificada por un tiempo fijo definido por el nivel de severidad. El EBE deberá ser manipulado de modo tal que no ocurra una condensación de agua en él.		
Severidad del ensayo			
	Temperatura	40	ºC
	Humedad	93	% rel
	Duración	4	días
Resultado esperado	Después de la aplicación del factor de influencia y la recuperación: . todas las funciones deberán operar según fueron diseñadas . todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.		

7.1.4.4. Calor húmedo, estado cíclico.

Normas aplicables	IEC 60068-2-28 IEC 60068-2-30	
Método de ensayo	Calor húmedo, estado cíclico	
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de alta humedad cuando es combinada con cambios cíclicos de temperatura.	
Procedimiento del ensayo resumido	El ensayo consiste en la exposición del EBE a variaciones cíclicas de temperatura entre, 25 ºC y la temperatura superior de 55 ºC, manteniendo la humedad relativa arriba de 95% durante los cambios de temperatura y durante las fases a baja temperatura, y a 93% en fases de alta temperatura. La condensación podrá ocurrir en el EBE durante el aumento de la temperatura. El ciclo de 24 horas consiste en: 1) Elevar la temperatura durante 3 horas. 2) Mantener la temperatura al valor superior hasta las 12 horas desde el comienzo del ciclo. 3) Disminuir la temperatura al valor más bajo de 3 a 6 horas. La caída durante la primera hora y media deberá ser como si el valor más bajo fuera alcanzado en 3 horas. 4) Mantener la temperatura al valor más bajo hasta que el ciclo de 24 horas esté completo. El periodo de establecimiento antes y después de la recuperación de la exposición cíclica deberá ser tal que todas las partes del EBE estén dentro de los 3 ºC de su valor final de temperatura. Mientras se encuentre sometido al factor de influencia, al EBE no le será aplicada tensión de alimentación.	
Severidad del ensayo	1) Temperatura	55 ºC
	2) Humedad	>93%
	3) Duración	24 horas
Numero de ciclos de ensayo	Dos ciclos	
Resultado esperado	Después de la aplicación del factor de influencia y la recuperación: . todas las funciones deberán operar según fueron diseñadas. . todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.	

7.1.4.5. Vibración (aleatoria).

Normas aplicables	IEC 60068-2-64		
Método de ensayo	Vibración (aleatoria)		
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de Vibración (aleatoria).		
Procedimiento del ensayo resumido	El EBE deberá, en turnos, ser ensayado en tres ejes mutuamente perpendiculares montados en una estructura rígida con sus medios de montaje normales. El EBE deberá ser montado de modo tal que la fuerza de la gravedad actúe en la misma dirección que lo hará en uso normal. Cuando el efecto de la fuerza de gravedad no sea importante el EBE podrá ser montado en cualquier posición. Cuando el factor de influencia sea aplicado, el EBE: 1) No estará sometido a tensión de alimentación. 2) No estará montado a un sistema de cañerías. 3) No estará puesto en ninguna caja protectora.		
Severidad del ensayo	Rango total de frecuencia	10-150	Hz
	Nivel total de RMS	1,6	$m.s^{-2}$
	Nivel de ASD de 10-20 Hz	0,048	m2.s(-3)
	Nivel de ASD de 10-150 Hz	-3	dB/octava
	Número de ejes	3	
	Duración por eje (o un período necesario para llevar a cabo la medición)	2	min
Resultado esperado	Después de la aplicación del factor de influencia: .Todas las funciones deberán operar según fueron diseñadas .Todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.		

7.1.4.6. Variación de tensión de alimentación.

Normas aplicables	IEC 61000-2-1 IEC 61000-2-2 IEC 61000-4-1		
Método de ensayo	Variaciones en la alimentación principal de tensión CA		
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de variación en la tensión principal de alimentación.		
Procedimiento del ensayo resumido:	El ensayo consiste en exponer al EBE a variaciones en la tensión de alimentación, mientras esté operando bajo condiciones atmosféricas normales.		
Severidad del ensayo	Tensión principal:	Límite superior: E_{nom} + 10%	
		Límite inferior: E_{nom} - 15%	
Número de ciclos del ensayo	Un ciclo		
Resultado esperado	. Todas las funciones deberán operar según fueron diseñadas.		
	. Todos los errores deberán estar dentro de los errores máximos tolerados.		

7.1.4.7. Reducciones de alimentación de corto tiempo.

Normas aplicables		IEC 61000-4-11 IEC 61000-6-1 IEC 61000-6-2			
Método de ensayo		Reducciones de corto tiempo en la tensión principal.			
Objetivo del ensayo		Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de reducciones de corto tiempo en el voltaje principal.			
Procedimiento del ensayo resumido		Las reducciones de la tensión principal deberán ser repetidas 10 veces con un intervalo de por lo menos 10 s.			
Severidad del ensayo		Ensayo A	Ensayo B	Ensayo C	Unidad
Ensayo					
Reducción de la tensión	Reducción	30	60	60	%
	Duración	0,5	5	50	períodos
Interrupción de la tensión	Interrupción	>95			%
	Duración	250			períodos
Resultado esperado		La diferencia entre cualquier indicación durante el ensayo y la indicación bajo condiciones de referencia no deberá exceder los valores dados en 2.2.14., o el sistema de medición deberá detectar y actuar en consecuencia de una falla significativa, en conformidad con 5.3.3.			

7.1.4.8. Transitorios.

Normas aplicables		IEC 61000-4-1 IEC 61000-4-4	
Método de ensayo		Transitorios eléctricos	
Objetivo del ensayo		Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones donde transitorios eléctricos sean sobrepuestos en el voltaje de alimentación principal y si corresponde en los puertos de comunicaciones de entrada/salida	
Procedimiento del ensayo resumido		El ensayo consiste en exponer a transitorios de tensión para el cual la frecuencia de repetición de los impulsos y los valores de los picos de la tensión de salida son los definidos en la referencia. Por lo menos 10 transitorios aleatorios en fase positivos y 10 negativos deberán ser aplicados. La red de inyección en la línea de alimentación deberá poseer filtros de bloqueo para prevenir que la energía del transitorio sea disipada en la alimentación . Para el acople de los transitorios en las líneas de comunicación de entrada/salida y en las líneas de comunicación, deberá usarse un acople capacitivo según las normas referidas.	
Severidad del ensayo		2	Unidad
Amplitud (Valor pico)	Líneas de alimentación	2	kV
	Líneas de señal	1	kV
Resultado esperado		La diferencia entre cualquier indicación durante el ensayo y la indicación bajo condiciones de referencia no deberá exceder los valores dados en 2.2.14., o el sistema de medición deberá detectar y actuar en consecuencia de una falla significativa, en conformidad con 5.3.3.	

7.1.4.9. Descargas electrostáticas.

Normas aplicables		IEC 61000-4-2	
Método de ensayo		Descargas electrostáticas (DE)	
Objetivo del ensayo		Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de descargas electrostáticas directas e indirectas.	
Procedimiento del ensayo resumido		Deberán ser aplicadas por lo menos 10 descargas. El intervalo de tiempo entre descargas deberá ser por lo menos de 10 segundos. Para EBE no equipados con terminal de tierra, el EBE deberá ser completamente descargado entre descargas. La descarga de contacto es el método de ensayo recomendado. Las descargas aéreas deberán ser usadas donde las descargas de contacto no puedan ser aplicadas. Aplicación directa: En el modo de descargas de contacto a ser llevado a cabo en superficies conductoras, el electrodo deberá estar en contacto con el EBE. En el modo de descargas aéreas a ser llevado a cabo en superficies aislantes el electrodo deberá ser acercado al EBE y la descarga ocurrirá por medio de una chispa. Aplicación indirecta: Las descargas serán aplicadas en el modo de contacto a planos montados cerca del EBE.	
Nivel de severidad		Valor	Unidad
Voltaje de ensayo	Descarga de contacto	8	kV
	Descarga aérea	15	kV
Resultado esperado		Tanto la diferencia entre cualquier indicación durante el ensayo y la indicación bajo condiciones de referencia no deberá exceder los valores dados en 2.2.14., o el sistema de medición deberá detectar y actuar en consecuencia de una falla significativa, en conformidad con 5.3.3.	

7.1.4.10. Susceptibilidad electromagnética.

Normas aplicables	IEC 61000-4-3
Método de ensayo	Campos electromagnéticos radiados
Objetivo del ensayo	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de campos electromagnéticos.

Procedimiento del ensayo resumido	El EBE deberá ser expuesto a campos electromagnéticos fuertes según lo especificado por el nivel de severidad y un campo uniforme según lo definido por la norma referida.
Resultado esperado	La diferencia entre cualquier indicación durante el ensayo y la indicación bajo condiciones de referencia no deberá exceder los valores dados en 2.2.14., o el sistema de medición deberá detectar y actuar en consecuencia de una falla significativa, en conformidad con 5.3.3.

7.1.4.10.1. Campos electromagnéticos de radio frecuencia radiados causados por radio teléfonos digitales.

Nivel de severidad		Valor	unidad
Rango de frecuencia	800-960 MHz	30	V/m
	1400-2000 MHz	30	
Modulación		80% AM, 1 kHz, Señal senoidal	

7.1.4.11. Campos electromagnéticos conducidos de radio frecuencia.

Normas aplicables	IEC 61000-4-6	
Método de ensayo	Campos electromagnéticos conducidos	
Objetivo del ensayo:	Verificar el cumplimiento de los requerimientos de 5.3. bajo condiciones de campos electromagnéticos.	
Procedimiento del ensayo resumido:	Una corriente de radio frecuencia simulando la influencia de campos electromagnéticos, deberá ser acoplada o inyectada en la alimentación y en los puertos de entrada del EBE usando dispositivos acopladores/desacopladores como los definidos en la norma referida.	
Nivel de severidad	Valor	Unidad
Amplitud RF (50)	10	V(m.f.)
Rango de frecuencia	0,15 - 80	MHz
Modulación	80% AM, 1kHz onda senoidal	
Resultado esperado	La diferencia entre cualquier indicación durante el ensayo y la indicación bajo condiciones de referencia no deberá exceder los valores dados en 2.2.14., o el sistema de medición deberá detectar y actuar en consecuencia de una falla significativa, en conformidad con 5.3.3.	

7.2. Ensayos de funcionamiento.

7.2.1. Clases de sistemas de medición y de ensayos

7.2.1.1. Para el propósito de estos ensayos serán considerados tres tipos de sistemas de medición:

a) Sistemas de medición que utilicen al dispositivo de control secuencial de la estación de servicio.

b) Sistemas de medición que ya incorporen su propio dispositivo de control secuencial.

c) Sistemas de medición para estaciones de servicio que no utilicen un dispositivo de control secuencial.

El dispositivo de control secuencial del dispositivo de ensayo no se usará para ensayar sistemas de medición de los tipos b) y c).

7.2.1.2. Ensayos a un caudal constante.

Los ensayos a caudal constante son aplicables a dispositivo medidores.

El caudal es considerado constante durante el ensayo si por lo menos 95% de los caudales instantáneos están dentro de los valores mínimos y máximos dados en la siguiente tabla:

Número de ensayo	Valor mínimo	Valor máximo
IF 1	Qmin (1)	(Qmax + 4 Qmin)/ 5
IF 2	(Qmax + 4 Qmin)/ 5	(2 Qmax + 3 Qmin)/ 5
IF 3	(2 Qmax + 3 Qmin)/ 5	(3 Qmax + 2 Qmin)/ 5
IF 4	(3 Qmax + 2 Qmin)/ 5	(4 Qmax + Qmin)/ 5
IF 5	(4 Qmax + Qmin)/ 5	Qmax (1)

Nota: IF = Caudal

(1) Q_{MIN} y Q_{MAX} del dispositivo medidor.

Para el ensayo IF 1, el caudal será tan cercano a Q_{MIN} como sea posible.

Para el ensayo IF 5, el caudal será tan cercano a Q_{MAX} como sea posible.

7.2.1.3. Ensayos de exactitud que involucran un almacenamiento dividido en tres partes.

Los ensayos que involucren tres bancos (de alta, de media y de baja) se llevarán a cabo bajo las siguientes condiciones, donde P_{MAX} es la presión máxima de entrada al sistema de medición y P_D la presión de despacho:

Ensayo 1

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0 MPa

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo P_{MAX} en todos los bancos

Ensayo 2

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0,5 P_D

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo:

- banco de alta a P_{MAX}

- banco de media cercano a P_D

- banco de baja a 0,75 P_D

Ensayo 3

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0,75 P_V

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo:

- banco de alta a P_{MAX}

- banco de media cercano a P_D

- banco de baja a 0,75 P_D

7.2.1.4. Ensayos de exactitud que involucren un almacenamiento de una sola parte.

Los ensayos sin controles secuenciales serán realizados en las siguientes condiciones:

Ensayo 4

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0 MPa

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo P_{MAX}

Ensayo 5

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0,5 P_D

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo de P_{MAX}

Ensayo 6

Presión inicial del banco de almacenamiento receptor del ensayo de 0,75 P_D

Presión inicial del banco de almacenamiento emisor del ensayo de P_{MAX}

Ensayo 7 (cantidad mínima medible)

Las condiciones del ensayo 7 serán adaptadas con el propósito de ensayar la cantidad mínima medible. Para este propósito, le presión no tiene que ser necesariamente P_D en el banco de almacenamiento receptor del ensayo al final de la carga, puede ser cualquier presión de modo tal que la cantidad transferida de gas sea por lo menos la cantidad mínima medible (pero tan cercano a P_{MAX} como sea prácticamente posible).

7.2.1.5. Tolerancia en la presión de gas

La tolerancia a ser aplicada a todas las presiones de ensayo

(0,5 P_D, 0,75 P_D, P_D y P_{MAX}) es de ±1MPa

7.2.1.6. Ensayo de durabilidad.

Se realizará en laboratorio y consiste en realizar 10000 despachos de gas, representando al uso real y por lo menos accionando el dispositivo de control secuencial cuando corresponda. Los ensayos a realizar son el 1 o el 4, dependiendo de si el sistema de medición fue diseñado para operar con o sin dispositivo de control secuencial.

El volumen medido para cada despacho será por lo menos 20 veces la cantidad mínima medible y los despachos serán simulados.

Después del ensayo de durabilidad, el dispositivo medidor será otra vez sujeto a los siguientes ensayos:

Para dispositivos medidores o sistemas de medición que utilicen un dispositivo de control secuencial, el ensayo 1 deberá ser realizado por lo menos 3 veces.

Para dispositivos medidores o sistemas de medición que no utilicen un dispositivo de control secuencial, el ensayo 4 deberá ser realizado por lo menos 3 veces.

El valor medio del correspondiente error intrínseco será calculado después del ensayo. El desvío entre este valor y el error intrínseco inicial deberá permanecer dentro del límite especificado en 4.3.3.

La repetibilidad deberá satisfacer los requerimientos de 4.3.2.

7.2.1.7. Ensayo de los factores de influencia del gas.

Los ensayos serán llevados a cabo en los límites de las magnitudes de influencia definidas en las condiciones de funcionamiento del dispositivo medidor.

El fabricante deberá especificar y establecer el rango de las temperaturas de gas cuando opere en un rango especificado de temperatura ambiente.

Cuando se ensaye la influencia de la temperatura del gas, los siguientes ensayos serán realizados para cada límite de temperatura:

- Ensayo 1 para sistemas de medición que utilicen un dispositivo de control secuencial (tipos a y b).

- Ensayo 4 para sistemas de medición para estaciones de carga que no utilicen un dispositivo de control secuencial (tipo c).

7.2.2 Ensayos de funcionamiento para aprobación de modelo.

Ensayo nombre/ número	Todos los dispositivos medidores	Dispositivos medidores para su uso con un control secuencial	Sistemas de medición para su uso con un control secuencial	Sistemas de medición con un control secuencial ajustable (ensayo a límites extremos del ajuste)	Sistemas de medición para su uso sin un control secuencial
Ensayo con índices de flujo constantes					
IF 1	3 x				
IF 2	3 x				
IF 3	3 x				
IF 4	3 x				
IF 5	3 x				
Ensayo con control secuencial					
Ensayo 1			3 x	3 x	
Ensayo 2		Opcional, 3 x	3 x		
Ensayo 3		Opcional, 3 x	3 x		
Ensayo sin control secuencial					
Ensayo 4	3 x				3 x
Ensayo 5	3 x				3 x
Ensayo 6					3 x
Ensayo 7			2 x		2 x
Durabilidad	10000 despachos en 6 meses	10000 despachos en 6 meses			
Factores de influencia del gas	2 x por tipo de factor				
Variación perioód. Perturbaciones de flujo, etc.	Opcional, 2 x	2 x si todavía no se hicieron en el medidor			2 x si todavía no se hicieron en el medidor

7.2.2.1. Dispositivo medidor.

7.2.2.1.1. Programa de ensayos.

1. Los ensayos IF1 a IF5 (ver 7.2.1.2.) serán realizados por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones para establecer el comportamiento intrínseco del dispositivo medidor.

Cada error individual deberá satisfacer los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá ser cumplido.

2. Los ensayos 4 y 5 (ver 7.2.1.2.) deberán ser realizados por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones para establecer el comportamiento dinámico del dispositivo medidor.

Cada error individual deberá cumplir con los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1. para el dispositivo medidor.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá ser cumplido.

3. En el ensayo de durabilidad si el dispositivo medidor es aprobado para estar incluido en un sistema de medición utilizando un dispositivo de control secuencial, el ensayo deberá ser realizado para que el dispositivo medidor opere en conjunto con tal dispositivo.

En caso que un dispositivo medidor esté unido con un dispositivo de control secuencial, este dispositivo en particular deberá ser sujeto al ensayo asociado con el dispositivo medidor. El requerimiento de durabilidad en 4.1. deberá cumplirse al igual que los requerimientos de repetibilidad.

4. En el ensayo de los factores de influencia del gas cada ensayo será realizado dos veces.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos de 4.1.1 para el dispositivo medidor.

5. Si el dispositivo medidor fue diseñado para estar incluido en un sistema de medición que utilice un dispositivo de control secuencial, los ensayos 2 y 3 podrán realizarse, a criterio del INTI, por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos en 4.1.1. para el dispositivo medidor.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá cumplirse.

7.2.2.2. Sistemas de medición que utilicen un dispositivo de control secuencial (tipo a y tipo b).

1. Los ensayos 1, 2 y 3 serán realizados al sistema completo por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos de 4.1.1 para el sistema de medición.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá ser cumplido.

2. El ensayo 7 será realizado al dispositivo medidor por lo menos dos veces.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1. para el sistema de medición.

3. Para dispositivo medidores que se usen con un dispositivo de control secuencial (incorporado o no) unido con parámetros de ajuste, el ensayo 1 será realizado por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones para cada valor extremo de los parámetros de ajuste. Cuando un parámetro sea ensayado los otros parámetros estarán a las condiciones de referencia según lo especificado por el fabricante.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos de 4.1.1 para el sistema de medición.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá ser cumplido.

7.2.2.3. Sistemas de medición para estaciones de servicio que no utilicen un dispositivo de control secuencial.

1. Los ensayos 4, 5 y 6 deberán ser realizados en el dispositivo medidor por lo menos 3 veces consecutivas en las mismas condiciones.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos de 4.1.1 para el sistema de medición.

El requerimiento de repetibilidad especificado en 4.3.2. deberá ser cumplido.

2. El ensayo 7 deberá ser realizado en el sistema completo por lo menos dos veces.

Cada error individual deberá estar conforme a los errores máximos permitidos de 4.1.1 para el sistema de medición.

7.2.3. Ensayos de funcionamiento para verificación primitiva.

7.2.3.1. La verificación primitiva deberá incluir por lo menos:

- para todos los sistemas de medición, un ensayo en una condición posible aplicable y disponible en la estación de servicio, teniendo en cuenta que la presión del banco deberá ser tal que la carga en los cilindros de ensayo especificados cause la activación de todas las etapas de operación del dispositivo de control secuencial, en caso de haber.

- para sistemas de medición destinados a estaciones de servicio que utilicen el dispositivo de control secuencial de la propia estación, o sistemas que incorporen su propio dispositivo de control secuencial, deberá satisfacerse el ensayo 3 de 7.2.2.

- para sistemas de medición que no incorporen su propio dispositivo de control secuencial o que estén destinados a ser usados en estaciones de servicio que no usen un dispositivo de control secuencial, deberá satisfacerse al ensayo 1 de 7.2.2.

7.2.3.2 Por lo menos uno de estos ensayos deberá ser realizado en el lugar de instalación de la estación de servicio. El ensayo 1 o el ensayo 3 podrán ser realizados en laboratorio, a criterio del INTI.

Las condiciones del ensayo en el lugar de instalación deberán ser tales que:

- sea alcanzado el máximo caudal disponible en la estación de servicio para el sistema de medición de que se trate;

- el máximo caudal disponible en la estación de servicio para el sistema de medición de que se trate deberá ser menor o igual al caudal máximo especificado de dicho sistema;

- el accionamiento del control secuencial usado en el laboratorio no deberá ser más lento que el que será usado en la estación de servicio.

7.2.3.3. Los ensayos en la verificación primitiva serán realizados a la temperatura contemplada en las condiciones de referencia.

Cada ensayo aplicable será realizado dos veces.

Cada error individual deberá satisfacer los requerimientos de máximos errores permitidos de 4.1.1. o 4.1.2., dependiendo de si la verificación se hace en el lugar de instalación o en el laboratorio.

7.2.4. Ensayos de funcionamiento para verificación periódica.

Los ensayos de verificación periódica se realizarán en el lugar de instalación y serán idénticos a los de la tercera etapa de la verificación primitiva.

Estos ensayos serán realizados en fechas establecidas por el INTI previa solicitud del responsable del instrumento.

7.2.5. Ensayos de vigilancia de uso.

Los ensayos de vigilancia de uso se realizarán en el lugar de instalación y serán idénticos a los de la verificación periódica.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 104/2012

Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución Nº 55/2012.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0343356/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 55 de fecha 31 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que en atención a las modalidades de comercialización de las mercaderías alcanzadas por la citada Resolución Nº 55/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR resulta oportuno proceder a ajustar el plazo establecido en el Artículo 4° de la misma.

Que como consecuencia de las consideraciones expuestas, resulta pertinente sustituir el Artículo 4° de la Resolución Nº 55/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución Nº 55 de fecha 31 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 181/2012

Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asígnase cupo de crédito fiscal.

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0158443/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal —Año 2012—.

Que por la Resolución Nº 113 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se estableció para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y la creación y desarrollo de centros de formación e investigación PyME dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal Año 2012, un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) correspondientes al cupo asignado en el artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que, en consecuencia, se sustituyó el artículo 12 de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableciendo para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) correspondientes al cupo establecido en el artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el cupo referenciado en el considerando anterior será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la primera y de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para la segunda convocatoria, conforme lo establecido en la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se han analizado y evaluado un total de CIENTO QUINCE (115) Proyectos de Capacitación presentados por CIENTO TRES (103) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se recomienda que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 114 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.107.053,84).

Que posteriormente por medio de la Resolución Nº 137 de fecha 27 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 7.220.868,02).

Que mediante la Resolución Nº 165 de fecha 8 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.325.793,80).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.346.284,34), correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.289.136,78) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 9º de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Mediana Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2° — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.289.136,78) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	Empresa	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
1681/2012	S01:0251603/2012	ABARCA S.R.L.	2	$ 15.350,00	11-06-12	23-08-12
1576/2012	S01:0237062/2012	ADK S.R.L.	2	$ 3.975,00	30-05-12	31-07-12
1635/2012	S01:0249599/2012	AEROTERRA S.A.	2	$ 41.000,00	29-05-12	02-08-12
1171/2012	S01:0183451/2012	ALABERN, FABREGA Y CIA. S.A.	2	$ 24.240,00	09-05-12	28-08-12
0988/2012	S01:0247265/2012	ALBREMATICA S.A.	2	$ 3.200,00	05-06-12	03-08-12
1453/2012	S01:0259568/2012	ALEJANDRO FABIAN GORGERINO	2	$ 22.258,00	30-05-12	10-08-12
0945/2012	S01:0260124/2012	ANUBIS DECORACION S.A.	2	$ 25.000,00	05-06-12	01-08-12
1689/2012	S01:0245591/2012	ASSIST SERVICIOS EN SISTEMAS DE INFORMACION S.A.	2	$ 19.400,00	31-05-12	03-08-12
0506/2012	S01:0227545/2012	ATX S.A.	2	$ 5.646,25	04-06-12	13-08-12
1787/2012	S01:0271242/2012	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1	$ 31.345,00	26-06-12	10-08-12
1865/2012	S01:0264514/2012	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1	$ 74.440,00	19-06-12	28-08-12
1859/2012	S01:0262586/2012	BERTA OSVALDO PEDRO LORETANI MARIO Y SPECTOR DARIO FABIAN S.H.	2	$ 4.468,00	11-06-12	10-08-12
1741/2012	S01:0251692/2012	BOLSAPLAST S.R.L.	2	$ 7.562,50	06-06-12	10-08-12
0642/2012	S01:0156804/2012	BULACIO ARGENTI S.A.	2	$ 27.450,00	02-04-12	10-08-12
1786/2012	S01:0280540/2012	BUSTINZA GOMA S.A.	2	$ 7.750,00	05-06-12	28-08-12
1012/2012	S01:0174070/2012	CALCHAQUINA S.A.	2	$ 30.000,00	25-04-12	13-08-12
0949/2012	S01:0246123/2012	CARMELO ANTONIO ORRICO S.R.L.	2	$ 37.425,00	05-06-12	02-08-12
1789/2012	S01:0259404/2012	CARROCERIAS EL TERO S.A.	2	$ 17.416,00	06-06-12	15-08-12
1144/2012	S01:0183966/2012	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA ASOCIACION CIVIL	2	$ 30.557,75	02-05-12	10-08-12
1535/2012	S01:0183966/2012	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA ASOCIACION CIVIL	2	$ 15.804,75	28-05-12	10-08-12
1711/2012	S01:0158926/2012	CMT ARGENTINA S.A.	2	$ 6.228,00	11-06-12	30-08-12
1758/2012	S01:0243702/2012	COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA	2	$ 16.956,00	04-06-12	03-08-12
1169/2012	S01:0218809/2012	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	1	$ 127.900,00	14-05-12	24-08-12
1198/2012	S01:0220459/2012	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA	1	$ 109.000,00	02-08-12	30-08-12
1639/2012	S01:0235519/2012	COOPERATIVA VITIVINICOLA “NUEVA CALIFORNIA” LIMITADA	2	$ 69.401,20	29-05-12	15-08-12
1724/2012	S01:0275781/2012	CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA S.A.	2	$ 12.200,00	11-06-12	28-08-12
1319/2012	S01:0247353/2012	DAYSPRING S.R.L	2	$ 5.400,00	05-06-12	01-08-12
0419/2012	S01:0163134/2012	DESARROLLOS DEL NORTE S.A.	2	$ 38.440,00	09-04-12	02-08-12
1286/2012	S01:0208554/2012	DESIERVI CEREALES S.A.C.I.F.I.A.	2	$ 5.746,00	08-05-12	01-08-12
1754/2012	S01:0224246/2012	DON SANTIAGO S.R.L.	2	$ 40.950,00	01-06-12	01-08-12
1764/2012	S01:0245490/2012	DOS HERMANOS S.A.	2	$ 4.584,00	11-06-12	09-08-12
0732/2012	S01:0237107/2012	EC. SISTEMAS S.R.L.	2	$ 14.804,00	04-06-12	01-08-12
0731/2012	S01:0237107/2012	EC. SISTEMAS S.R.L.	2	$ 5.567,50	04-06-12	01-08-12
1544/2012	S01:0264310/2012	EL ALBA S.A.	2	$ 7.896,50	05-06-12	22-08-12
0599/2012	S01:0235845/2012	EL CONSTRUCTOR S.R.L.	2	$ 39.920,00	04-06-12	02-08-12
1709/2012	S01:0256473/2012	EL POLLO DE ORO S.A.	2	$ 10.600,00	12-06-12	10-08-12
1885/2012	S01:0256320/2012	ELECTROMECANICA SASSO S.A.	2	$ 20.800,00	11-06-12	21-08-12
0425/2012	S01:0146070/2012	EMEPA S.A.	2	$ 19.564,00	16-03-12	30-08-12
0842/2012	S01:0181409/2012	EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A.	2	$ 20.341,00	16-04-12	13-08-12
0633/2012	S01:0181409/2012	EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A.	2	$ 22.616,00	19-04-12	13-08-12
1471/2012	S01:0251507/2012	EMPRENDING S.R.L.	2	$ 9.960,00	05-06-12	13-08-12
1187/2012	S01:0226901/2012	ERNESTO C. BOERO S.A.	2	$ 32.000,00	16-05-12	21-08-12
1439/2012	S01:0154665/2012	EUROCAFE S.R.L.	2	$ 2.228,40	28-05-12	22-08-12
1778/2012	S01:0250150/2012	F Y B SISTEMAS S.A.	2	$ 11.064,00	12-06-12	07-08-12
0748/2012	S01:0139210/2012	FREE S.A.	2	$ 10.000,00	05-06-12	02-08-12
1631/2012	S01:0241259/2012	FRERS S.A.	2	$ 38.172,80	05-06-12	02-08-12
1645/2012	S01:0236988/2012	GERARDO RUBEN COSTABELLA S.R.L.	2	$ 36.250,00	31-05-12	23-08-12
1869/2012	S01:0266315/2012	GLOBAL S.R.L.	2	$ 9.800,00	18-06-12	15-08-12
1264/2012	S01:0202500/2012	GRUPO N S.A.	2	$ 125.772,00	03-05-12	27-08-12
1545/2012	S01:0202500/2012	GRUPO N S.A.	2	$ 6.720,00	29-05-12	27-08-12
0501/2012	S01:0138761/2012	GYM & HEALTH S.A.	2	$ 11.153,50	20-03-12	23-08-12
1842/2012	S01:0251737/2012	HECTOR JOSE BONIFACIO REBORATTI	2	$ 15.350,00	04-06-12	21-08-12
1742/2012	S01:0245561/2012	HELVETICA S.A.	2	$ 40.970,00	05-06-12	10-08-12
1584/2012	S01:0238697/2012	IBAROMETRO S.A.	2	$ 12.368,00	05-06-12	01-08-12
1584/2012	S01:0238697/2012	IBAROMETRO S.A.	2	$ 12.368,00	05-06-12	01-08-12
1783/2012	S01:0259391/2012	ING. LUNARDI S.R.L.	2	$ 18.766,00	06-06-12	10-08-12
1429/2012	S01:0257150/2012	INGENIARG S.A.	2	$ 14.675,75	18-06-12	02-08-12
1393/2012	S01:0247446/2012	INTER SYSTEMS S.A.	2	$ 6.335,20	05-06-12	01-08-12
1883/2012	S01:0275101/2012	INTERCOM S.R.L.	2	$ 6.075,00	21-06-12	30-08-12
0437/2012	S01:0165035/2012	INTRAWAY CORPORATION S.R.L.	2	$ 9.600,00	04-04-12	13-08-12
0441/2012	S01:0165035/2012	INTRAWAY CORPORATION S.R.L.	2	$ 6.400,00	04-04-12	13-08-12
1518/2012	S01:0235368/2012	ITECH S.R.L.	2	$ 6.125,00	23-05-12	10-08-12
1420/2012	S01:0217154/2012	JAGUARY MINK S.A.	2	$ 7.900,00	14-05-12	10-08-12
1665/2012	S01:0251674/2012	JLA: ARGENTINA S.A.	2	$ 17.275,00	11-06-12	01-08-12
1719/2012	S01:0242816/2012	JO.L.P.A. S.A.	2	$ 5.900,00	04-06-12	01-08-12
1867/2012	S01:0270162/2012	LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A.	2	$ 7.000,00	26-06-12	10-08-12
1206/2012	S01:0220271/2012	LA FRANCISCA S.R.L.	2	$ 6.100,00	15-05-12	03-08-12
1175/2012	S01:0247416/2012	LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.	2	$ 6.018,40	05-06-12	21-08-12
1777/2012	S01:0270183/2012	LABRANTIO S.A.	2	$ 6.278,00	11-06-12	10-08-12
1780/2012	S01:0250198/2012	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	2	$ 25.000,00	11-06-12	31-07-12
1380/2012	S01:0262490/2012	LADIAC S.A.	2	$ 33.450,00	14-06-12	30-08-12
1270/2012	S01:0192376/2012	LAF PIPELINE SERVICE S.R.L.	2	$ 16.900,00	27-04-12	02-08-12
1321/2012	S01:0241684/2012	LAHARRAGUE CHODORGE S.A.	2	$ 19.364,00	31-05-12	30-08-12
1339/2012	S01:0212840/2012	LAMMOVIL S.A.	2	$ 23.440,00	31-05-12	13-08-12
1002/2012	S01:0174214/2012	LAS REJAS S.A.	2	$ 32.000,00	24-04-12	01-08-12
1082/2012	S01:0247468/2012	LICENSE STORES S.A.	2	$ 11.160,00	05-06-12	13-08-12
1737/2012	S01:0234748/2012	LIMPA S.A.	2	$ 8.020,00	01-06-12	07-08-12
0966/2012	S01:0191936/2012	LORENA ELISABET RINESI	2	$ 3.700,00	27-04-12	01-08-12
0701/2012	S01:0269525/2012	L-OVAL S.A.	2	$ 17.574,40	04-06-12	09-08-12
1337/2012	S01:0204276/2012	MACA S.R.L.	2	$ 10.613,00	08-05-12	01-08-12
1461/2012	S01:0235458/2012	MACROPHARMA S.A.	2	$ 13.840,00	31-05-12	27-08-12
1802/2012	S01:0256207/2012	MAMUSCHKA S.R.L.	2	$ 12.254,00	11-06-12	30-08-12
1770/2012	S01:0250176/2012	MARCO AURELIO SOSA S.A.	2	$ 41.000,00	01-06-12	02-08-12
0094/2012	S01:0121130/2012	MARGARITA MARCARIAN	2	$ 11.120,00	08-03-12	09-08-12
1561/2012	S01:0247334/2012	METROTEC S.A.	2	$ 8.200,00	23-05-12	21-08-12
1266/2012	S01:0225023/2012	MI-PA-MET S.R.L.	2	$ 7.978,50	31-05-12	07-08-12
1532/2012	S01:0262400/2012	MORHERCO S.A.	2	$ 5.193,75	13-06-12	13-08-12
1464/2012	S01:0204621/2012	MVA S.A.	2	$ 7.563,50	14-05-12	23-08-12
1418/2012	S01:0246013/2012	NAIMAN S.A.	2	$ 36.673,75	05-06-12	01-08-12
1265/2012	S01:0202404/2012	NEXO S.A.	2	$ 13.325,00	10-05-12	28-08-12
1089/2012	S01:0202404/2012	NEXO S.A.	2	$ 10.795,00	09-05-12	28-08-12
1640/2012	S01:0241349/2012	PETROLERA BANDERA S.R.L.	2	$ 14.320,00	30-05-12	07-08-12
1315/2012	S01:0227389/2012	PETRO-NEU S.A.	2	$ 6.240,00	14-05-12	02-08-12
1583/2012	S01:0231019/2012	PIAZZA S.A.	2	$ 4.080,00	23-05-12	01-08-12
1297/2012	S01:0231019/2012	PIAZZA S.A.	2	$ 11.125,00	17-05-12	01-08-12
1433/2012	S01:0235537/2012	PINAR S.A.	2	$ 38.740,00	17-05-12	15-08-12
1706/2012	S01:0227523/2012	POLIFILTROS S.A.	2	$ 21.160,00	04-06-12	10-08-12
1743/2012	S01:0227523/2012	POLIFILTROS S.A.	2	$ 16.702,50	01-06-12	10-08-12
1788/2012	S01:0270146/2012	PORTAL DEL IGUAZU S.A.	2	$ 8.825,00	18-06-12	27-08-12
1779/2012	S01:0271869/2012	PRODUCTOS QUIMICOS FABA S.R.L.	2	$ 11.503,50	22-06-12	16-08-12
1051/2012	S01:0183619/2012	PROSEIND S.A.	2	$ 18.304,00	18-04-12	09-08-12
1052/2012	S01:0183619/2012	PROSEIND S.A.	2	$ 2.816,00	20-04-12	09-08-12
0806/2012	S01:0157180/2012	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 9.430,00	04-04-12	16-08-12
1715/2012	S01:0157180/2012	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 25.424,00	04-06-12	16-08-12
1705/2012	S01:0263557/2012	ROMAN Y MARINONI S.A.	2	$ 41.000,00	30-05-12	28-08-12

Nº IP	Nº Expediente	Empresa	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
1622/2012	S01:0264285/2012	SACCHETTA Y EVARISTTI S.R.L.	2	$ 8.650,00	11-06-12	10-08-12
1614/2012	S01:0237102/2012	SAPORE DI PANE S.A.	2	$ 9.320,00	31-05-12	02-08-12
1759/2012	S01:0259472/2012	SIMONASSI HNOS. S.A.	2	$ 8.087,50	11-06-12	10-08-12
1145/2012	S01:0228861/2012	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 32.376,88	05-06-12	15-08-12
1721/2012	S01:0228861/2012	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 4.720,00	05-06-12	15-08-12
1612/2012	S01:0245236/2012	TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	2	$ 31.495,00	06-06-12	21-08-12
1065/2012	S01:0195538/2012	THE PINNACLE CORPORATION S.R.L.	2	$ 3.305,00	02-05-12	01-08-12
1293/2012	S01:0247500/2012	THIRD TIME S.A.	2	$ 6.120,00	08-05-12	01-08-12
0335/2012	S01:0140479/2012	UGO LEONARDO, UGO IVANA Y DORIGO ANGELA S.H.	2	$ 4.400,00	14-03-12	21-08-12
1415/2012	S01:0234587/2012	VINZALAB S.A.	2	$ 40.000,00	05-06-12	16-08-12

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3380

Procedimiento. Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital. Su implementación.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10315-123-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 reconoce la eficacia jurídica del empleo de la firma electrónica y de la firma digital, estableciendo las características de su infraestructura en la República Argentina.

Que el Decreto Nº 2.628 del 19 de diciembre de 2002, reglamentario de la citada ley, dispone —entre otros— el procedimiento que deben cumplir y la documentación a presentar por los proveedores de servicios de certificación, a los fines de obtener una licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que la Resolución Nº 88 del 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorga a este Organismo la licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que mediante la Resolución General Nº 2.651, se establecieron las disposiciones relacionadas con la emisión y administración de los certificados digitales, aplicables a las relaciones entre este Organismo, los solicitantes y suscriptores de los certificados emitidos por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y los terceros usuarios de dichos certificados.

Que teniendo en cuenta el objetivo permanente de esta Administración Federal de implementar procedimientos electrónicos destinados a optimizar la relación fisco-contribuyente, se ha desarrollado la herramienta informática denominada “Gestión de Autorizaciones para Firma Digital”, que resulta un instrumento válido y suficiente para identificar, con el nivel de seguridad adecuado, a los contribuyentes y a sus representantes o autorizados a firmar digitalmente determinada documentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la herramienta informática denominada “Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital”, como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante esta Administración Federal, a fin de identificar a las personas físicas habilitadas para firmar digitalmente determinada documentación.

La utilización de la mencionada herramienta será obligatoria aun cuando la representación invocada conste en un instrumento formal suscripto por el sujeto autorizante.

Art. 2° — A los fines indicados en el artículo precedente, los usuarios alcanzados deberán observar el procedimiento consignado en el Anexo de esta resolución general.

Será condición necesaria y excluyente que los sujetos autorizantes y a autorizar hayan cumplido —en forma previa— con el requisito de registro digital de la foto, firma y huella dactilar, así como de escaneo del documento que acredite su identidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2.811 y su complementaria.

Art. 3° — Las personas físicas a quienes se les otorguen autorizaciones en los términos de la presente, deberán contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2.651.

Art. 4° — Las autorizaciones y aceptaciones registradas y el estado de las mismas, podrán consultarse en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital”, opción “Consultar Mis Autorizaciones”.

Art. 5° — Las autorizaciones otorgadas y las aceptaciones efectuadas según lo previsto en esta resolución general, caducarán por causa de muerte o por revocación expresa del autorizante o del autorizado.

Art. 6° — La nómina de los servicios respecto de los cuales se habilita la utilización de la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones para Firma Digital”, así como su fecha de implementación y las sucesivas incorporaciones, serán publicadas a través del sitio “web” institucional.

Art. 7° — Apruébanse el Anexo y el Formulario Nº 3283/D que forman parte de la presente.

Art. 8° — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2°)

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA INFORMATICA
“GESTION DE AUTORIZACIONES ELECTRONICAS PARA FIRMA DIGITAL”

Para utilizar la herramienta informática denominada “Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), el sujeto autorizante deberá acceder al citado servicio informático, establecer el alcance de la autorización a otorgar e identificar al usuario al cual se autoriza.

Como constancia de la autorización realizada, el sistema emitirá el Formulario Nº 3283/D, con los rubros 1, 2 y 3.

La persona autorizada deberá aceptar la autorización otorgada mediante el servicio informático “Aceptación de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital”, en cuyo caso el sistema emitirá el Formulario Nº 3283/D, con los rubros 1, 2 y 4. Hasta tanto no se concrete dicha aceptación, aquélla no podrá actuar como tal respecto de los actos que le fueran encomendados.

Las autorizaciones otorgadas y las aceptaciones efectuadas podrán revocarse a través del servicio informático “Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital”, mediante la emisión del formulario Nº 3283/D con los rubros 1, 2 y 5, y producirán efectos ante este Organismo desde el momento de su registro en el sitio “web” institucional.

Los usuarios deberán contar con “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.



AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA FIRMA DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN

F. 3283/D

Rubro 1. AUTORIZANTE

Apellido y Nombre / Denominación:
C.U.I.T.:

Rubro 2. AUTORIZADO

Apellido y Nombre / Denominación:
C.U.I.T.:

Rubro 3. AUTORIZACIÓN

El autorizante identificado en el Rubro 1 autoriza a la persona identificada en el Rubro 2, a firmar digitalmente la siguiente documentación:

Dejo constancia que la presente podrá caducar por causa de muerte o, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos, por revocación de la autorización por el autorizante o revocación de su aceptación por el autorizado.

Rubro 4. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El autorizado identificado en el Rubro 2 acepta la autorización otorgada por el autorizante identificado en el Rubro 1, para firmar digitalmente los documentos especificados en el Rubro 3 en su nombre y por su cuenta.

Esta autorización tendrá vigencia a partir del

Dejo constancia que la presente podrá caducar por causa de muerte o, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos, por revocación de la autorización por el autorizante o revocación de su aceptación por el autorizado.

Rubro 5. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O DE LA ACEPTACIÓN

Esta revocación tendrá vigencia a partir del

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3386

Destinaciones de Exportación. Resolucion General N° 1.921 y sus modificatorias. Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) Electrónico para Tránsitos de Importación y Exportación. Resolución General N° 2.619 y sus modificatorias. Sus modificaciones.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12233-93-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución General Nº 2.619 y sus modificatorias aprobó el procedimiento de registro y seguimiento del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

Que a efectos de agilizar la operatoria en zonas de frontera al momento de egreso del medio de transporte internacional terrestre por carretera, corresponde adecuar el procedimiento informático de registro de las transacciones a cargo del servicio aduanero en las áreas de control integrado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 3.3 del Anexo II de la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias, por el siguiente:

“3.3. LINEAMIENTOS PARA LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

3.3.1. VIA TERRESTRE

3.3.1.1. Las operaciones de tránsito terrestre se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

3.3.1.2. Para las operaciones con destino al exterior en las que la aduana de registro y de salida coincidan se utilizará el procedimiento establecido en esta norma para la vía acuática, registrándose en el Sistema Informático MARIA (SIM) las transacciones de “Precumplido”, “Salida de exportación”, “Confirmación de salida”, “Confirmación de arribo” y “Cumplido”.

3.3.1.3. En las operaciones de exportación que se realicen mediante Tránsito Aduanero Internacional (TAI) terrestre por carretera, cuya aduana de registro/partida coincida con la aduana de salida y, a su vez, el lugar operativo en el que se efectúan el “Precumplido” y la “Salida de Exportación” sea el mismo, el servicio aduanero registrará únicamente el “Precumplido” en el Sistema Informático MARIA (SIM). El “Cumplido” será generado automáticamente por el Sistema Informático MARIA (SIM) cuando el servicio aduanero —inmediatamente después de la partida del medio de transporte hacia el exterior— genere en el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) el evento “Confirmación de Salida del TAI (SATAI)”. En consecuencia, no deberán ejecutarse en el Sistema Informático MARIA (SIM) las transacciones “Salida de exportación”, “Confirmación de salida” y “Confirmación de arribo”.

3.3.2. OTRAS VIAS

En lo relativo a las otras vías (Ej. Propios Medios, Postal, etc.) se oficializarán las destinaciones de acuerdo con los correspondientes subregímenes vigentes, con la pertinente indicación de la vía en el campo habilitado a tal efecto. Asimismo, las destinaciones se presentarán en los lugares asignados por cada aduana”.

Art. 2° — Incorpórase en el Apartado II) “DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL SERVICIO ADUANERO” del Anexo de la Resolución General Nº 2.619 y sus modificatorias, lo siguiente:

“C) PROCEDIMIENTO PARA ADUANA DE REGISTRO/PARTIDA Y SALIDA COINCIDENTES Y LUGAR OPERATIVO UNICO

1. El servicio aduanero exigirá la impresión del MIC/DTA electrónico a efectos de su presentación informática.

2. Efectuadas las operaciones que son de su competencia y los controles de rigor, el servicio aduanero autorizará la partida del medio de transporte.

3. El servicio aduanero —inmediatamente después de la partida del medio de transporte hacia el exterior— registrará en el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) el evento “Confirmación de Salida del TAI (SATAI)”. Dicho registro generará automáticamente el “Cumplido” de los permisos de embarques asociados a la operación de TAI, en el Sistema Informático MARIA (SIM) y, a su vez, los eventos OFTAI y PATAI, en el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA). A partir de ese momento, se inicia la trasmisión del MIC/DTA electrónico a la República del Paraguay y a la República de Chile y, en consecuencia, no podrá ser rectificado.

4. En casos excepcionales y por motivos fundados, mediante un acto dispositivo que autorice intervenir en la base de datos, la Dirección de Informática Aduanera efectuará la rectificación de los datos necesarios en el Sistema Informático MARIA (SIM), sin que dicha intervención implique una modificación de los datos del MIC/DTA enviado electrónicamente. En tal caso, el servicio aduanero informará mediante correo electrónico las novedades a las aduanas argentinas intervinientes en la operación de tránsito, siendo responsabilidad de la aduana de salida informar dicha novedad a la aduana del país limítrofe”.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos en los sistemas informáticos de este Organismo, la cual será comunicada por esta Administración Federal en su sitio “web” (http://www.afip.gob.ar).

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3360

Cuenta Corriente Aduanera. Destinaciones de Exportación. Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-54-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución General Nº 3.134 estableció la utilización obligatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de obligaciones tributarias aduaneras y de las sumas garantizadas por el asegurador o garante, así como para efectuar depósitos en efectivo destinados a garantizar operaciones aduaneras.

Que es objetivo permanente de este Organismo orientar los procesos y herramientas informáticos al criterio de una “Aduana con menos papeles”, otorgando certeza y transparencia a la relación entre el Fisco y los administrados, así como brindar a estos últimos mejores servicios para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en concordancia con dicho objetivo se ha previsto la creación de la “Cuenta Corriente Aduanera”, estableciendo en una primera etapa la posibilidad de solicitar un crédito para cancelar futuras destinaciones de exportación con los importes pagados en demasía.

Que la presente iniciativa se inscribe en el marco de las políticas de fomento de las exportaciones instrumentadas por el gobierno nacional, orientadas a consolidar el saldo positivo de la balanza comercial externa mediante la generación de herramientas que contribuyan con ello.

Que, asimismo, corresponde adecuar el Anexo IV – “Procedimientos para Liquidar, Pagar y/o Garantizar Destinaciones de Exportación” de la citada Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el Sistema Informático MARIA (SIM) la “Cuenta Corriente Aduanera”, módulo correspondiente a créditos a favor del exportador.

Art. 2° — Para la registración en la “Cuenta Corriente Aduanera” de los créditos en pesos provenientes de importes pagados en demasía en concepto de derechos de exportación, los exportadores deberán cumplir con el procedimiento que se describe en el Anexo I, apartado A) de la presente, respecto de los conceptos que allí se especifican.

Art. 3° — Los créditos provenientes de bonos u otros títulos para cancelar derechos de exportación se registrarán en la “Cuenta Corriente Aduanera”. Para ello se utilizará el procedimiento de Trazabilidad de Bonos Imputados (TBI), que se especifica en Anexo IV, apartado D), punto 1.4 de la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias.

Art. 4° — Modifícase la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo IV, DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS, el primer párrafo y el punto 1 del apartado A) PAGO DE TRIBUTOS, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

b) Incorpórase en el Anexo IV, apartado D), como punto 1.4, el que se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 5° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

La implementación de las disposiciones que involucren nuevos desarrollos informáticos se efectuará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la citada fecha de entrada en vigencia.

Hasta tanto se disponga de los desarrollos informáticos aludidos en el párrafo anterior se aplicará el procedimiento transitorio especificado en el Anexo I, apartado B) de la presente.

El procedimiento indicado en el punto 1.4 del apartado D) del Anexo IV de la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias, incorporado por la presente, se aplicará al remanente de bonos u otros títulos no imputados a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 7° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°)

A) Procedimiento

1. Al momento del registro de las destinaciones de exportación sin plazo de espera para el pago de derechos, el declarante deberá manifestar si opta por acogerse al procedimiento establecido en este anexo. Para ello, deberá responder afirmativamente un texto, a nivel de presupuesto general, lo cual originará el código “CREDEXPOPAGODERE=SI”.

2. En las operaciones de exportación, cuando el cumplido del embarque resulte con diferencia en menos de unidades de comercialización declaradas y el declarante haya respondido afirmativamente, conforme a lo indicado en el punto anterior, al momento de la presentación de la declaración post-embarque se registrará en el Sistema Informático MARIA (SIM) un crédito a favor del exportador por el saldo de los importes en pesos pagados de más en concepto de derechos de exportación, acorde con los actuales procedimientos de registro para “Títulos/Bonos” vigentes para la cancelación contable de operaciones MARIA.

3. Estos créditos sólo se podrán utilizar para cancelar derechos de exportación en futuras operaciones y, por ningún motivo, el exportador podrá solicitar la repetición de los importes no utilizados por este concepto.

4. Esta metodología podrá aplicarse en las operaciones sin plazo de espera para el pago de derechos en las que por diferentes motivos no se realice el embarque y se anule la destinación de exportación. (No estarán comprendidos los casos de anulación previstos en el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución General Nº 1.921 y modificatorias, los cuales se deberán tramitar conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2.365.)

B) Procedimiento Transitorio

Hasta tanto se disponga de los desarrollos informáticos necesarios para la implementación del procedimiento referenciado en el apartado A) se procederá de la siguiente forma:

1. El declarante deberá presentar ante la aduana de registro de la operación una nota, mediante la cual solicitará la generación del crédito a su favor por el importe en pesos pagado en exceso en las destinaciones embarcadas en menos.

2. La aduana de registro analizará la solicitud y confrontará lo requerido con los registros informáticos del sistema y, de corresponder, dictará un acto administrativo haciendo lugar a la solicitud de reconocimiento del saldo en pesos a favor para la generación del crédito, a efectos de cancelar futuras operaciones de exportación. Esta novedad deberá registrarse en el sistema mediante el Parte Electrónico de Novedades (PEN), donde quedará registrado para la consulta del servicio aduanero.

3. Cumplido el punto anterior remitirá las actuaciones junto con el respectivo acto administrativo

al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera para la generación del crédito correspondiente en el sistema.

C) Notas aclaratorias

1. Una vez generado el crédito no se podrá realizar la reversión de la declaración post-embarque. En caso de existir tal situación se deberá comunicar en forma expresa, a través de la aduana de registro, al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera para su análisis y determinación del procedimiento a seguir.

2. Lo afectado por estos créditos no se deberá considerar como recaudación, ya que el saldo a favor que lo origina fue computado oportunamente como tal al momento de la oficialización de la destinación que dio origen al crédito.

3. Las aduanas de registro deberán controlar y no dar curso a las solicitudes de repetición de los tributos, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 2.365, en las destinaciones a las cuales se les haya generado un crédito a favor del exportador.

ANEXO II

(Artículo 4°, inciso a)

A) PAGO DE TRIBUTOS

Cuando la destinación de exportación requiera el pago de obligaciones tributarias aduaneras, el Sistema Informático MARIA (SIM) permitirá a los declarantes optar por el pago sin plazo de espera a través del KIT MARIA o bien acordar el plazo de espera en los términos del Artículo 54 del Decreto Nº 1.001/82.

1. PAGO PREVIO

Los exportadores que opten por esta modalidad de pago deberán observar el siguiente procedimiento:

1.1. A fin de cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias aduaneras deberán efectuar un depósito mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 3.134. De utilizarse bonos u otros títulos se regirá por la normativa específica.

1.2. En forma previa a la oficialización seleccionarán el depósito a afectarse al pago de la liquidación. Dicho pago será afectado al momento de la oficialización. Para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago de la liquidación.

1.3. En caso de resultar el embarque con diferencia:

1.3.1. En menos, el declarante podrá optar por:

a) Pedir la repetición de tributos de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2.365.

b) Solicitar un crédito a su favor por el saldo de los importes en pesos pagados de más en concepto de derechos de exportación por la cantidad de unidades de comercialización no embarcadas.

1.3.2. En más: Dentro de la tolerancia establecida por la normativa vigente, al momento de efectuar la declaración post-embarque el sistema requerirá un pago complementario. El mismo deberá abonarse indefectiblemente de acuerdo con lo indicado en los puntos 1.1 y 1.2 del presente anexo al momento de la oficialización del post-embarque.

ANEXO III

(Artículo 4°, inciso b)

1.4. La disponibilidad de bonos u otros títulos para cancelar obligaciones aduaneras de exportación tendrá el tratamiento de pago afectado a los tributos que correspondan. La trazabilidad de su imputación a las destinaciones de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM) se realizará en la "Cuenta Corriente Aduanera" mediante el procedimiento de Trazabilidad de Bonos Imputados (TBI).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3363

Impuestos varios. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la preparación de los estados financieros.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15631-132-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Técnica Nº 26 y su modificatoria Nº 29, ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), dispuso la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB), para los estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley Nº 17.811 o las que hayan solicitado autorización para estar en el referido régimen, siendo optativo para las entidades que no cumplan con dicha condición.

Que los métodos de medición, valuación y exposición de los estados financieros que deben emplearse de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) difieren de aquellos a los que deben ajustarse los sujetos no alcanzados por la citada resolución técnica.

Que, en el caso de los contribuyentes que confeccionan balances en forma comercial, la determinación de la materia imponible de ciertos tributos a cargo de esta Administración Federal debe realizarse en base a la información que resulta de aquéllos.

Que a efectos de optimizar el control por parte de este Organismo, se estima necesario requerir el aporte de nuevos elementos, cuando los estados financieros hubieran sido confeccionados aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes de los tributos a cargo de esta Administración Federal, que confeccionen sus estados financieros —con carácter obligatorio u opcional— aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 26 (FACPCE) y su modificatoria Nº 29 (FACPCE) (1.1.), deberán observar lo que se establece por la presente.

Art. 2° — Los sujetos a que se refiere el artículo 1° deberán presentar a esta Administración Federal, además de los estados financieros confeccionados conforme a lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 26 (FACPCE) y su modificatoria Nº 29 (FACPCE), los elementos que se detallan a continuación:

a) Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la citada resolución técnica.

b) Informe Profesional en el cual se detallarán las diferencias que surjan de la aplicación de métodos de medición, valuación y/o exposición distintos a aquellos a los que deben ajustarse los sujetos no alcanzados por las normas referidas en el inciso precedente, describiendo los motivos que originan tales diferencias.

Los mencionados elementos deberán estar suscriptos por el representante legal, por el órgano de fiscalización de la entidad, en su caso, y por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional o entidad en la que se encuentre matriculado.

La presentación deberá efectuarse en la forma y los plazos previstos en los artículos 4° y 6° de la Resolución General Nº 3.077 y su complementaria.

Art. 3° — Las Pequeñas y Medianas Empresas (3.1.) que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la confección de sus estados financieros, podrán optar —en sustitución de la presentación de los elementos previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 2°— por incluir una nota a los estados financieros, en la que se detalle el resultado final del ejercicio y los importes totales del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, determinados conforme a las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la Resolución Técnica Nº 26 (FACPCE) y su modificatoria Nº 29 (FACPCE).

Los papeles de trabajo utilizados para elaborar la información contenida en la referida nota a los estados financieros, deberán conservarse y encontrarse a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

Art. 4° — Cuando para la determinación de la materia imponible del tributo de que se trate, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, el contribuyente deba partir de la información de los estados financieros, utilizará —a dichos efectos— la información que surja de los elementos previstos en el artículo 2° ó 3°, según corresponda.

Art. 5° — Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas por la presente deberán cumplirse respecto de sus estados financieros individuales.

Art. 6° — A efectos de la lectura e interpretación de la presente, deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales contenidas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 7° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y serán de aplicación para los ejercicios comerciales que cierren a partir del 30 de junio de 2012, inclusive, cuyos estados financieros se elaboren aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 6°)

NOTAS ACLARATORIAS
Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Secciones 3., 4. y 5. de la Segunda parte "Normas Contables Profesionales", de la Resolución Técnica Nº 26 (FACPCE) y su modificatoria Resolución Técnica Nº 29 (FACPCE).

Artículo 3°.

(3.1.) Aquellas que califiquen como tales según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYME) o de acuerdo con la definición amplia de PYMES establecida por el artículo 36 del Capítulo VI - Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Resolución General 3384

Procedimiento. Ley Nº 26.697. Declaración de zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a distintos departamentos de las Provincias de Río Negro y del Neuquén. Beneficios. Resolución General Nº 3.148. Normas complementarias.

Bs. As., 7/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-166-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.697 declaró zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, así como a los Departamentos Los Lagos, Lácar, Huiliches y Collón Curá de la Provincia del Neuquén, afectados por la erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caullé en la República de Chile, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo Nacional por igual término.

Que el Artículo 5° de la citada ley faculta a esta Administración Federal a conceder la prórroga del vencimiento para el pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia, a los contribuyentes y responsables comprendidos por la misma.

Que en consecuencia corresponde disponer un plazo especial para el ingreso y las condiciones que deberán observarse respecto de las obligaciones fiscales beneficiadas.

Que asimismo y a los fines de facilitar la regularización de los tributos a cargo de los responsables comprendidos en la presente medida, se torna aconsejable disponer un régimen de facilidades de pago para las obligaciones alcanzadas por la Ley Nº 26.697 y por la Resolución General Nº 3.148, según corresponda.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20, 24 y 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PLAZO ESPECIAL DE INGRESO Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 1° — Establécese un plazo especial para el ingreso de las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales, Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los contribuyentes y responsables alcanzados por la Ley Nº 26.697, siempre que su actividad económica se encuentre ubicada en los departamentos que se indican a continuación y constituya su principal actividad:

a) Provincia de Río Negro

1. Bariloche

2. Pilcaniyeu

3. Ñorquinco

4. 25 de Mayo

b) Provincia del Neuquén

1. Los Lagos

2. Lácar

3. Huiliches

4. Collón Curá

En caso de duda respecto del encuadramiento de la actividad principal, el juez administrativo competente determinará si la misma se encuentra o no comprendida en este artículo.

La presente medida resultará de aplicación exclusivamente para todos los sectores no comprendidos en la Ley Nº 26.509 de Emergencia Agropecuaria, en particular turismo y comercio.

Art. 2° — El pago de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior cuyos vencimientos operaron entre el día 1 de junio de 2011 y el día 29 de febrero de 2012, ambos inclusive, se considerará efectuado en término, siempre que se realice —por los sujetos beneficiados— hasta el último día, inclusive, del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial.

El beneficio establecido en este artículo no comprende a las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Art. 3° — Suspéndese hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de esta resolución general, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes incluidos en la Ley Nº 26.697.

Las causas de igual naturaleza iniciadas con anterioridad, en las que se persiga el cobro de impuestos alcanzados por la franquicia, se paralizarán hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

Art. 4° — Para acceder a los beneficios previstos en la presente norma, los sujetos comprendidos deberán cumplir, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con los requisitos que se establecen a continuación:

a) Presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128 con carácter de declaración jurada, en la que se indicará el daño o perjuicio sufrido por el que se solicita acceder al beneficio y que la actividad afectada es la principal que desarrollan. A los fines de esta norma se entiende por “actividad principal” aquella por la que el contribuyente obtenga los mayores ingresos brutos totales.

A tal efecto, deberán considerarse las sumas de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al día 1 de junio de 2011.

b) Presentar original o copia autenticada del certificado extendido por la autoridad local competente que acredite que desarrolla dicha actividad en los departamentos indicados en el Artículo 1°.

Los responsables comprendidos en la Resolución General Nº 3.148, que hubiesen efectuado la presentación establecida en su Artículo 3°, se encuentran exceptuados de cumplir con lo previsto por este artículo.

CAPITULO B - REGIMEN ESPECIAL
DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 5° — Establécese un régimen especial de facilidades de pago, aplicable para la cancelación, total o parcial de las obligaciones comprendidas en el Artículo 1° de la presente, cuyos vencimientos operaron entre el día 1 de junio de 2011 y el día 29 de febrero de 2012, ambas fechas inclusive.

Art. 6° — Podrán acogerse al régimen que se establece en este capítulo los responsables que, según la obligación de que se trate, hubieran efectuado la presentación a que se refiere el Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.148 o en el Artículo 4° de la presente, en su caso.

El vencimiento para la adhesión al régimen de facilidades de pago será el último día, inclusive, del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial.

Art. 7° — A los efectos indicados en el artículo anterior, deberán observarse los requisitos y formalidades que se detallan seguidamente:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, utilizando la “Clave Fiscal”, conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 1.345 y Nº 2.239, y sus respectivas modificatorias y complementarias:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado. A tales fines se ingresará con “Clave Fiscal” a la opción “PLAN RG Emergencia Volcán Puyehue” del sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de la presente.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

3. Apellido y nombres, teléfono y carácter del responsable de la confección del plan (presidente, contribuyente, persona debidamente autorizada) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en el sitio “web” institucional.

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1.003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

Art. 8° — La cantidad máxima de cuotas a otorgar no podrá ser superior a TREINTA (30) y la tasa de interés mensual de financiamiento será de UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35%). Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El cálculo de la cuota se realizará conforme se indica en el Anexo II.

Art. 9° — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la o de las cuotas no canceladas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Art. 10. — Los planes de facilidades de pago serán considerados de tipo general y por lo tanto comprendidos en el Artículo 5° de la Resolución General Nº 2.774. Asimismo, los responsables podrán solicitar la rehabilitación de la cuota conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 10 de la citada norma.

Art. 11. — Las previsiones de la Resolución General Nº 2.774 resultan aplicables supletoriamente a los planes de facilidades de pago que se soliciten en el marco de la presente, en todos aquellos aspectos que no sean objeto de un tratamiento específico en la misma.

CAPITULO C - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 13. — Lo dispuesto por esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 7°)

SISTEMA INFORMATICO “MIS FACILIDADES”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

Este proceso informático permitirá informar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, determinando el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema le permitirá calcular las cuotas a cancelar, para luego transmitirlo electrónicamente, a efectos que se registre la adhesión al régimen que se reglamenta por la presente norma legal.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permitirá informar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas, que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizará su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el valor de las cuotas. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

a) Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.

b) Detalle de las cuotas.

c) Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

2. Requerimiento de “hardware” y “software”

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

3. Metodología para ingresar el detalle de las obligaciones adeudadas.

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

a) Fecha de consolidación.

b) Tipo de deuda a regularizar: impositiva o previsional.

c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.

d) Número de teléfono.

Una vez ingresados los datos citados, el usuario deberá indicar las obligaciones y conceptos de cada deuda a incluir en el plan, los pagos imputados a su cancelación y si la misma se encuentra en ejecución judicial.

Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y siguientes.

El último paso será la transmisión electrónica de la información de la deuda que se desee regularizar.

Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente - F.1003.

ANEXO II

(Artículo 8°)

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calculará con la siguiente fórmula:

$$C = D * \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

“C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan o cuota anterior).

“D” es la deuda consolidada del plan.

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2159/2012

Rectifícase el artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 2145/2012. “Régimen de Tramitación Urgente de Residencia”.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0006543/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Disposición DNM Nº 2145 del 3 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DNM Nº 2145/12 contempla la posibilidad de obtener turno dentro de las TREINTA Y SEIS (36) horas de solicitado, previo pago de un arancel de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500), adicional a la tasa prevista para los trámites ordinarios.

Que en el artículo 7º del Anexo I de la Disposición citada precedentemente, se prevé en qué casos se exceptuará del pago del arancel mencionado, contemplando de esta manera los supuestos de “tratamiento médico” que ameritan un mayor grado de urgencia.

Que debido a un error material, se hubo consignado un inciso que no se corresponde con el criterio aludido, por lo que se torna menester rectificar el artículo 7º del Anexo I de la citada medida.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 107 del reglamento aprobado por Decreto Nº 616/10, resulta facultad de este Organismo dictar las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.871 y su reglamentación.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 7º del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2145 del 3 de septiembre de 2012, titulado “REGIMEN DE TRAMITACION URGENTE DE RESIDENCIA”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º — Procederá el otorgamiento de un turno urgente sin el requisito del pago previsto en el artículo 2º de la presente Disposición, en las solicitudes de residencia en las que fuere debidamente acreditada la urgencia para obtener el certificado de residencia precaria y sólo para las que se formalicen sobre la base de lo normado por el artículo 23 inciso h) o el artículo 24 inciso g) de la Ley Nº 25.871.”

Art. 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, a la DIRECCION DE SISTEMAS y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a los fines de que tomen la intervención que les compete en la correcta implementación de la presente rectificación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-9-2012

Expediente				
5043073	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GATITA Y SU DIA OCUPADO COLECCION MARIONETAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5043074	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PINTANDO 1 COLECCION PINTANDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5043075	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PINTANDO 2 COLECCION PINTANDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5043076	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PINTANDO 3 COLECCION PINTANDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5043077	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PINTANDO 4 COLECCION PINTANDO	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5043098	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA CEO - CEO ON LINE	Autor: RICARDO CASCO Titular: BUREAU SA
5043099	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HYSTERESIS	Autor: PATRICIO GAVAN CONNOLLY Editor: LATIN AMERICAN LINGUISTIC SERVICE
5043100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ISAAC AGUSTIN CARDOZO	Autor: ISAAC AGUSTIN CARDOZO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5043101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CUERVO DE LA NOCHE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043102	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CUERVO DE LA NOCHE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIGANTE DE SUDAMERICA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HERODON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: KOTSUGI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC ELECTRO	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC DUB	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC MALO 3	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC MALO 2	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC MALO 1	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC LUISMA	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC BUENO 2	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GDC BUENO 1	Autor: NICOLAS MARTIN MARSIGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043114	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIKE MONEY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN

5043115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIKE MONEY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043116	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MARTIN GREEN	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARTIN GREEN	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043118	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LENNY HEAVY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LENNY HEAVY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043120	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MAQUINA IMPARABLE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MAQUINA IMPARABLE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043122	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: KOTSUGI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043123	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HERODON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043124	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GIGANTE DE SUDAMERICA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DMABALAH	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PEDRO ARANDA	Autor: PEDRO ARANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5043127	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PEDRO ARANDA	Autor: PEDRO ARANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5043128	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO JURO	Autor: PABLO RUIZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043129	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ERES TU	Autor: PABLO RUIZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ERES TU	Autor: PABLO RUIZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043133	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOSTALGIA	Autor: PABLO RUIZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043134	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOUGLAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043135	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ISAAC AGUSTIN CARDOZO	Autor: ISAAC AGUSTIN CARDOZO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5043136	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DMABALAH	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOUGLAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES

				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
5043138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOSTALGIA	Autor: PABLO RUIZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043139	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE MIENTO	Autor: IVAN MARTINEZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE MIENTO	Autor: EZEQUIEL SUAREZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043141	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA ESTACION DE LA SOLEDAD	Autor: IVAN MARTINEZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043156	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CN17	Autor/Titular: PAULA DANIELA VEGA
5043176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA ESTACION DE LA SOLEDAD	Autor: EZEQUIEL SUAREZ
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5043177	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WILLKOMMEN	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMENZAR	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043179	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMENZAR	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINOS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043181	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMINOS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJOS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043183	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUESTRO	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043185	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUESTRO	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WILLKOMMEN	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043187	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CONTANDO DESDE ATRAS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONTANDO DESDE ATRAS	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TARTINE	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TARTINE	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Autor: FRANCISCO NAVEIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ARNEANO	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ARNEANO	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA MANERA	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA MANERA	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
5043195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VERDAD OCULTA	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
				Autor: ADRIAN SOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL

5043196	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VERDAD OCULTA	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Autor: ADRIAN SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5043197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIGANTES DEL CATCH	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043198	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GIGANTES DEL CATCH	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGUILA DEL DESIERTO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043200	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AGUILA DEL DESIERTO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: APOCALIPTICO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043202	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: APOCALIPTICO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CARCAJADA MALDITA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043204	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CARCAJADA MALDITA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CYBORG A 3000	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043206	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CYBORG A 3000	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5043213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN RECUERDO DE THOMAS DE QUINCEY Y OTROS POEMAS	Autor: CARLOS VELAZCO Editor: CITEREA
5043214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEL ASILO A UN FALCON VERDE	Autor: CARLOS VELAZCO Editor: CITEREA
5043215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TINA LA ZORRA ROJA	Autor: VERA LEE WIGGINS Traductor: ELISA TORRES Editor: NEW LIFE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA
5043216	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ELIAS Y ELISEO, PROFETAS CON PODER	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE
5043217	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: ETHEL D MANGOLD Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043218	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CUNA	Autor: ANONIMA Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: ART LARDENMAN Autor: MARY BAUSMAN Traductor: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA MARIS R DE ARANDA
5043219	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ABRIENDO EL JUEGO. ETICA CRISTIANA DE UN MUNDO POSMODERNO	Autor: RODRIGO P. SILVA Autor: OSVALDO RAMOS Autor: LISANDRO BATISTUTTI Traductor: DEA DE PEREIRA Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5043220	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: GUIA PARA MINISTROS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: ROLANDO A. ITIN Director: PABLO D. OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043221	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA-VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5043222	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA-VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5043223	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA-VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5043224	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ANECDOTAS REALES PIONEROS, PRESIDENTES Y DESCONOCIDOS	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE
5043227	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ADICCIONES. SALIDA DE EMERGENCIA	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: NESTOR D WOLLOSCHUK Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE
5043228	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ¿POR QUE MAMA? LAS GRANDES VERDADES DE LA BIBLIA AL ALCANCE DE LOS NIÑOS	Autor: ESTHER IUORNO DE FAYARD Autor: HUGO PRIMUCCI Director: LUIS LAMAN S Editor: NEW LIFE
5043229	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA - VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5043230	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: VALORES ¿QUE ES SER SOLIDARIO? SANTIAGO 2:8	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE
5043231	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HISTORIAS DE MI GRANJA	Autor: OTILIA PEVERINI DE AMPUERO Director: ADRIANA MORALES Editor: NEW LIFE
5043232	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA - VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5043238	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: POSGRADOS EN BUENOS AIRES ANUARIO 2012	Autor: ANONIMA Director: TERESA MARTIN Editor: RE-VISTA VACACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
5043239	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: GUIA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS ANUARIO 2012	Autor: ANONIMO Director: TERESA AMANDA MARTIN Editor: RE-VISTA VACACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
5043240	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: GUIA DE CARRERAS CORTAS, PROFESORADOS Y CURSOS. ANUARIO 2012	Autor: ANONIMA Director: TERESA AMANDA MARTIN Editor: RE-VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
5043243	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ¡CUANTAS HISTORIAS!, ¡CUANTAS CULTURAS!	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: KARINA VARELA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA MARIS R DE ARANDA
5043244	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PERSONAJES SECUNDARIOS DEL ANTIGUO TESTAMENTO. PARA ADULTOS	Autor: GERALD A KLINGBEIL Autor: CHANTAL J KLINGBEIL Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043245	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PERSONAJES SECUNDARIOS DEL ANTIGUO TESTAMENTO. PARA MAESTROS	Autor: LARS JUSTINEN Autor: CHERYL DES JARLAIS Autor: ALAN HECHT Autor: JANET LANKHEET Autor: DWAIN ESMOND Autor: DAN SOLIS Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: GERALD A KLINGBEIL Autor: CHANTAL J KLINGBEIL
5043246	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AMOR SE ESCRIBE SIN H	Autor: VICTOR M ARMENTEROS Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE Director: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043247	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EVANGELISMO MEDICO MISIONERO EN LAS METROPOLIS	Autor: ELENA G DE WHITE Autor: W. A. WESTERHOUT Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: CLAUDIA BLATH Director: PABLO D OSTUNI
5043248	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ENRIQUECIENDO LA ESCUELA SABATICA	Autor: IVAN SAMOJLUK Autor: ANONIMO Traductor: DALMACIA SANDOR Director: GABRIELA S PEPE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043249	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA REDENCION EN ROMANOS EDICION PARA MAESTROS	Autor: DON F NEUFELD Autor: LARS JUSTINEN Autor: CHERYL DES JARLAIS Autor: ALAN HECHT Director: MARCOS G BLANCO Autor: DAN SOLIS Autor: JANELLE MARGOLIS (K) (EXTRANJ) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: RICARDO A ITIN
5043250	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043251	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A. STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043252	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL FRUTO DEL ESPIRITU PARA MAESTROS	Autor: RICHARD O'FFILL Autor: LARS JUSTINEN Autor: AUDREY ANDERSON

				Traductor: ROLANDO A. ITIN Director: CARLOS A. STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043253	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HIMNARIO ADVENTISTA EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043254	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ESPERANZA VIVA [NUESTRA MISION ES SERVIR]	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDSON ROSA Traductor: GRACIELA LOPEZ DE PIZZUTO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043261	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL DON PROFETICO EN LAS ESCRITURAS Y EN LA HISTORIA ADVENTISTA. EDICION PARA MAESTROS	Autor: GERHARD PFANDL Autor: LARS JUSTINEN Autor: DANIEL RICE Autor: ALBERT A. C. WAITE Traductor: ROLANDO A. ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: CARLOS A. STEGER
5043262	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Autor: MARCOS BLANCO Autor: MADELYN GATZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: MARCOS BLANCO Traductor: NILDE MAYER DE LUZ
5043264	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JESUS ES MARAVILLOSO EDICION PARA MAESTROS	Autor: ROY ADAMS Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043266	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL BAUTISMO DIARIO DEL ESPIRITU SANTO	Autor: MIGUEL PINHEIRO COSTA Autor: WYLLI RAFAEL RODRIGUEZ Autor: GEZER PEREIRA DO LAGO JUNIOR Autor: MARCOS AURELIO CRUZ GUARDIA Autor: OSMAR REIS JUNIOR Autor: LINCOLN NOGUEIRA Autor: ENIO DOS SANTOS Autor: RILDO DA SILVA MACHADO Autor: RAMILDO BEZERRA Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043267	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: + 4. CIENCIAS NATURALES / LENGUA Y COMUNICACION	Autor: ANALIA GIANNINI Autor: ADRIANA MORALES Autor: LEANDRO BLASCO Autor: CLAUDIO GIMENEZ Autor: LISANDRO BATISTUTTI Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5043270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALVINAS LOS VUELOS SECRETOS	Autor: GONZALO SANCHEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5043271	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DEL PERONISMO	Autor: EVA PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CARNAVAL DEL PLOMO	Autor: AGUSTIN ULIVARRI RODI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5043274	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA TORRE DE BABEL	Autor: LUCIO MARIO GOYENA LORENZEN Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5043275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TESTIGOS DEL ALMA	Autor: ALICIA MABEL CASTAÑOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RETRATOS DE PAISAJES EN POESIA	Autor: ANA MARIA NEVE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043277	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TIGRE, CONTRA VIENTO Y MAREA. RESEÑA HISTORICA DEL PARTIDO DE TIGRE.	Autor: MABEL TRIFARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GENERANDO IDEAS SOBRE EL AGUA	Autor: FLAVIA GERJE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043279	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TANGO & FECA	Autor/Titular: ESTELA VARSAVSKY
5043282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HILANDO CUENTOS Y REALIDADES	Autor: NORMA VELEZ Autor: CRISTINA BAZAN Autor: SILVIA BAZAN Autor: KARINA BAZAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LITERATURA Y REVOLUCION	Autor: LEON TROTSKY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5043287	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PIXDOMTV	Autor: DIEGO ALEJANDRO SAVELSKI Titular: IBOX TECHNOLOGIES SA
5043293	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2011	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
5043294	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AL PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2010	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
5043295	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2009	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
5043296	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO QUINTO	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
5043297	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO SEXTO	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
5043301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS JARDINES DEL VATE. ESTUDIOS SOBRE LA POESIA DE GABRIELE D' ANNUNZIO.	Autor: SANDRO ABATE Traductor: SANDRO ABATE Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5043311	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TE ATRAPE	Autor: ZULMA NICOLINI ROLLANO Autor: INGRID PIZZIO Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5043318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESBORDES. UNA MIRADA SOBRE EL LIBRO - ALBUM	Autor: MARIEL RABASA Autor: MARIA MARCELA RAMIREZ Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5043319	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TERRITORIOS CULTURALES Y PRACTICAS RELIGIOSAS: NUEVOS ESCENARIOS EN AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA SANTARELLI Autor: MARTA CAMPOS Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

5043320	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TEMAS CONSTITUCIONALES	Autor: CARLOS RICARDO BAEZA Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5043321	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: APRENDIENDO A DEFENDER	Autor: MARIA DEL CARMEN VALDUNCIEL Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5043326	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CRECER CON SOL	Autor: MARIA ELENA MAMARIAN Editor: FUNDACION KAIROS
5043327	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA INTIMIDAD COMO ESPECTACULO	Autor: PAULA SIBILIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5043328	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POR MANO PROPIA, ESTUDIO SOBRE LAS PRACTICAS SUICIDAS	Autor: DIANA COHEN AGREST Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/09/2012 Nº 93956/12 v. 12/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-9-2012

Expediente				
5042677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REQUIEM DEL ETERNAUTA (VERSION PARA CONCIERTO SINFONICO)	Autor: DANIEL DOURA Editor: BARRY EDITORIAL COM E. IND. SRL
5042678	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PASTOR DE GLEW	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZACARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASTOR DE GLEW	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042680	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MUECA DEL DOMINANTE	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MUECA DEL DOMINANTE	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042682	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA FORMA EN QUE ENVEJEZCO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA FORMA EN QUE ENVEJEZCO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR COSTUMBRE	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR COSTUMBRE	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042686	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HUMO ELECTRICO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZACIRELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HUMO ELECTRICO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5042688	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM SHUTE 2012	Autor: EDUARDO MARCELO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5042689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM SHUTE 2012	Autor: EDUARDO MARCELO GOMEZ Autor: ARIEL EDUARDO SANTILLAN Autor: CARLOS ARIEL JORGE Autor: JUAN AGUSTIN IGNACIO FIGUEROA Autor: SOLEDAD LEONOR CAPILLA Autor: LEANDRO HERNAN IBARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

5042690	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO PASO	Autor: GERMAN MARIANO KALINSCKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5042691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO PASO	Autor: GERMAN MARIANO KALINSCKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5042692	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM TINCHO VOL. 3	Autor: LUCIANO SARACINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5042693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM TINCHO VOL. 3	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5042694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZAPATEANDO EN EL GALPON	Autor: CARLOS MOSCARDINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5042695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JULIA	Autor: CARLOS MOSCARDINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5042696	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM ANTONIO FIGUEROA Y SU TRIO VOL. 2	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5042787	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: BIBLIOGRAMAS I	Autor: OSVALDO DANIEL GIZZARELLI Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5042788	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: A TI, SEÑOR, LA GLORIA	Autor: OLGA BEATRIZ LARA DE PONCE Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5042789	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA MADRE DE MI SEÑOR	Autor: RONALDO HARRIS MILTON Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5042790	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CONOCIENDO SU AMOR	Autor: HEBBE ISABEL ZABALO DE MASCIANGELO Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5042792	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MI LIBRO PARA APRENDER INGLES DICCIONARIO - PRONUNCIACION - CONVERSACION - CUENTOS - EJERCICIOS	Autor: SONIA N GARDIENS Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
5042793	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: PASIONES POLITICAS EN LA ITALIA MEDIEVAL	Autor: NILDA GUGLIELMI Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5042794	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: MISERIAS DE LA PROPIEDAD. APROPIACION DEL ESPACIO, FAMILIA Y CLASE SOCIAL	Autor: ANA NUÑEZ Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5042795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DESPRECIADO	Autor: GUSTAVO MILIONE Editor: FUNDACION LA HENDIJA
5042797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS DEL CORAZON	Autor/Editor: PAULA SAUCEDO
5042798	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL NUEVO REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LEY 13982	Autor: GUSTAVO R. A. GOMEZ Autor: ENZO ZORNETTA Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
5042800	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CODIFICACION PARA EL CONTROL DE ERRORES	Autor: JORGE CASTIÑEIRA MOREIRA Autor: PATRICIO GUIDO FARRELL Editor: EUDEM - EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5042801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAZADOR DE SIGNOS. ANTOLOGIA ESENCIAL DE POESIA	Autor: ALFREDO VEIRAVE Editor: EUDEM - EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5042802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PEDALEANDO HISTORIAS	Autor: TOCHI EYMANN Editor: FUNDACION LA HENDIJA
5042804	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMUNICACION, CULTURA Y SOCIEDAD 5° AÑO SECUNDARIA	Autor: GABRIELA PEDRANTI Autor: TERESA EGGERS-BRASS Autor: MARISA GALLEGO Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS-BRASS
5042805	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: COCO Y SU DIA DE CUMPLEAÑOS COLECCION MARIONETAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5042807	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DE POTRILLOS UNA AMISTAD PARA TODA LA VIDA	Autor: ANAHI ZLOTNIK Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS - BRASS
5042809	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MALVINAS. VINIERON Y LE PRESENTAMOS BATALLA.	Autor: JORGE LUIS REYES Editor: FABRO EDICIONES DE FABRIAN D'ANTONIO
5042810	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LAS MEDIDAS CAUTELARES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: ENRIQUE LUIS CONDORELLI Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
5042811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAMINITOS	Autor: MARIA TERESA BEATRIZ SUAREZ DE FERESIN Autor: JUAN ANTONIO DE MERCURIO Editor: FUNDACION LA HENDIJA
5042812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIDAS DE MENTIRA Y OTROS RELATOS	Autor: LILIA LARDONE Editor: BABEL EDITORIAL DE PEDERNERA ESQUIBEL MARCELO
5042813	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PROCESOS DE SUBJETIVACION ENSAYOS ENTRE ANTROPOLOGIA Y EDUCACION	Autor: MARIA LAURA MENDEZ Editor: FUNDACION LA HENDIJA
5042815	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: RANA Y SU DIA LIBRE COLECCION MARIONETAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5042816	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: OSO Y SU DIA DE DIVERSION COLECCION MARIONETAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5042817	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOBRE VOS	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: MOCHATE SRL
5042818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOBRE VOS	Autor: WALTER DARIO LEMA Autor: MARCELO SCHETTINI Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO Autor: AGUSTIN FOGWILL Editor: MOCHATE SRL
5042819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME VAS A INVESTIGAR	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: MOCHATE SRL
5042820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME VAS A INVESTIGAR	Autor: WALTER DARIO LEMA Autor: MARCELO SCHETTINI Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO Autor: AGUSTIN FOGWILL Editor: MOCHATE SRL
5042821	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NOVEDAD	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: MOCHATE SRL
5042822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA NOVEDAD	Autor: WALTER DARIO LEMA Autor: MARCELO SCHETTINI Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO Autor: AGUSTIN FOGWILL Editor: MOCHATE SRL
5042823	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REVELAR	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: MOCHATE SRL

5042824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REVELAR	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042825	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR ETERNO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR ETERNO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042827	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENVUELTO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENVUELTO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042829	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN LA SALA	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN LA SALA	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042831	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PLACER DE ESCONDERSE	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PLACER DE ESCONDERSE	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042833	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE RECONOZCO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE RECONOZCO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042835	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DECI LO QUE QUIERAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DECI LO QUE QUIERAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042837	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REITERAR	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REITERAR	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL REGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042839	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CASUAL	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Editor: MOCHATE SRL
5042840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CASUAL	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: MARCELO SCHETTINI
				Autor: MIGUEL ANGEL RGUERA
				Autor: ARIEL PABLO PIROSANTO
				Autor: AGUSTIN FOGWILL
				Editor: MOCHATE SRL
5042841	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ARBOL CAIDO V	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ARBOL CAIDO V	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042843	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS PENSADORES DEL LLANTO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS PENSADORES DEL LLANTO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

5042845	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NAUFRAGIO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NAUFRAGIO	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042847	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: HERNAN CLAUDIO ZICARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5042861	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: FEDERICO PEDRO RUSSO HORMA Y TIMON	Autor/Editor: MARCOS FLORES
5042864	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DISCRIMINACION ETNICO-RACIAL. DISCURSOS PUBLICOS Y	Autor: CORINA COURTIS
			EXPERIENCIAS COTIDIANAS. UN ESTUDIO CENTRADO EN L	Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5042869	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DOMINGUEZYASOCIADOS.COM.AR	Autor/Titular: JULIO ALFREDO DOMINGUEZ
5042872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA NOVELA DE CECILIA. ALGUIEN ESCRIBE POR JUAN	Autor: ALICIA MESSUTI
				Editor: ALHUCEMA EDICIONES DE NORMA FUMERO
5042876	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL TECNICO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR PLOMERIA	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
5042877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANUAL TECNICO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR ABERTURAS	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
5042878	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE PRODUCTO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
			JARDIN - PLANTAS	Editor: CENCOSUD SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
5042879	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MANUAL DE INDUCCION ¡BIENVENIDO A NUESTRO EQUIPO!	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
5042882	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL TECNICO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR ELECTRICIDAD	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
5042883	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE PRODUCTO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR	Autor: OBRA COLECTIVA
			MADERAS & CARPINTERIA	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
5042884	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL TECNICO VENDEDOR ESPECIALISTA SECTOR PINTURAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
5042885	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: IMPACTO EASY: MODELO DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE.	Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
			¡SUPEREMOS LAS EXPECTATIVAS DE NUESTROS CLIENT	Editor: CENCOSUD SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
5042894	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DE IDA Y VUELTA	Productor: DEMIAN ORNSTEIN
5042895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL METODO (EL TRIUNFO DE LA SONRISOTERAPIA)	Autor: DARDO PEREIRA
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042899	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA BAILARINA DE TRAPO	Autor: LAURA ESCUDERO
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042900	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LEY Y SOSPECHAS	Autor: FERNANDO ADRIAN FRAQUELLI
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CANTAR DEL PEREGRINO	Autor: MARCELO MARIO BLANCO
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042902	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MISTOFELIS Y EL PERRITO DE MARIA ANTONIETA	Autor: SILVIA S. GONZALEZ
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DECONSTRUYENDOME	Autor: REGINA MAGNALARDO
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SELECCION DE LAS PROVINCIAS	Autor: RICARDO TEJERINA
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ...POR LO MAS DELGADO	Autor: CARLOS BURATTI
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042906	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: APORTE DE LA EVOLUCION ANIMICA A LA PSIQUIATRIA	Autor: MARIO BRUNO
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAUL IS DEAD EL QUINTO BEATLE	Autor: EDUARDO LO PRETE
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL INMIGRANTE	Autor: ABDALA FARAH
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042909	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MY NEIGHBOR, THE SKINNY	Autor: PAUL PERRY
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042910	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CORTOMETRAJES - INTERTEXTURAS -	Autor: ALFREDO RAMON FERNANDEZ
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS PARA PADRES	Autor: HECTOR ODSTRCIL
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS Y DESVENTURAS DE UN TAXISTA DE BUENOS AIRES	Autor: ALBERTO ESPINOZA
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NACIDA EN EL MONTE	Autor: TERESA SELVA ACUÑA
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: APORTE DE LA EVOLUCION ANIMICA A LA SOCIOLOGIA	Autor: MARIO BRUNO
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042915	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL EVANGELIO DE BUDA	Autor: CARLOS NOVAS
				Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5042925	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DALI EQUIPAMIENTOS	Autor/Titular: LILIANA BEATRIZ RIOS
5042935	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 25 AÑOS - ALE CEBERIO	Productor: MANUEL ALEJANDRO CEBERIO
5042936	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ALE CEBERIO - CUARTETO	Productor: MANUEL ALEJANDRO CEBERIO
5042937	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IN - SURANCE PRO 2.1	Autor: COLECTIVA
				Titular: SURANCE TECHNOLOGIES SRL

5042940	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: DRAFT SURVEY	Autor: EDUARDO J RATTNER Editor: CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE
5042941	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FITO LEDESMA EL CAPO DEL CHAMAME Y SUS CANTORES	Autor: ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO Editor: EL REINO GUARANI
5042943	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BICICLETA SEM FREIO	Autor: RENATO RENO PEREIRA BARREIRA Autor: DOUGLAS DE CASTRO PEREIRA Autor: VICTOR OLIVEIRA ROCHA Director: NADIA PATRIAN Traductor: FLAVIO CAPORALE Traductor: BRUCE KINCHEN Editor: JELLYFISH DE NADIA PATRIAN
5042947	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AHI HAY AMOR	Autor: JUAN ADOLFO ANTUZ Autor: HECTOR CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
5042948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AHI HAY AMOR	Autor: ROXANA NOEMI CARABAJAL Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
5042949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOSTALGIAS DE UN TIEMPO QUE PASO	Autor: MARCELO O OHIENART Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/09/2012 Nº 93957/12 v. 12/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MCAFEE ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1372	Nº 2942	24/08/12	6207/00
ABC 1 TECHNOLOGY S.A.	AL - 30 - 1740	Nº 2948	24/08/12	3941/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2012 Nº 93738/12 v. 12/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Dispos.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	ASPECT	DCP-00	C- 4634	Nº 2940	24/08/12	1297/06
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK-1	09-4925	Nº 2952	24/08/12	4796/06
HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK-3	09-7655	Nº 2953	24/08/12	8422/09
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM943225 HMB	C-7497	Nº 2955	24/08/12	5772/09
DALUX S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BHB92	C-7407	Nº 2958	24/08/12	5291/09
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	QL 420 Plus	16-4780	Nº 2963	24/08/12	3059/06
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso inalámbrico de red	INTEL	112BNMMW	C-7472	Nº 2969	24/08/12	5671/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7460	Nº 2970	24/08/12	5670/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2012 Nº 93742/12 v. 12/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AM111A7GN	16-10782	Nº 2931	24/08/12	5556/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AM111GMGN	16-10783	Nº 2932	24/08/12	5572/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AM110A7GN	16-10784	Nº 2933	24/08/12	5557/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AM110GMGN	16-10781	Nº 2935	24/08/12	5573/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor celular fijo	HUAWEI	F360	17-10795	Nº 2936	24/08/12	5418/12
MULTIRADIO MS.A.	Transceptor portátil	MULTILINK	PX-728UHF	11-10797	Nº 2938	24/08/12	5582/12
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor celular fijo	AVVIO	GD852P	17-10805	Nº 2950	24/08/12	5580/12
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor celular fijo	MOTOROLA	FX-850P	17-10806	Nº 2951	24/08/12	5574/12
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor móvil	DELPHI	SENTION NLP PLACE	16-10796	Nº 2954	24/08/12	5526/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor móvil	HUAWEI	MU733	17-10794	Nº 2956	24/08/12	5417/12
TECNOSUR S.A.	Transceptor	SAMSUNG	WIBT30A	16-10789	Nº 2957	24/08/12	6883/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1260L	16-10807	Nº 2964	24/08/12	5576/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S. A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	HM3500	16-10785	Nº 2965	24/08/12	6103/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	HS6000	16-10780	Nº 2966	24/08/12	6102/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	AXIS	M1033-W	C-10793	Nº 2934	24/08/12	5316/12
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	105BNHMW	C-10801	Nº 2937	24/08/12	7778/12
AIR COMPUTERS S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	105BNHMW	C-10798	Nº 2939	24/08/12	7809/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	CECH-4011C	C-10786	Nº 2943	24/08/12	5558/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	CECH-4011B	C-10787	Nº 2944	24/08/12	5562/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	CECH-4011A	C-10788	Nº 2945	24/08/12	5555/12
TELEMED S.R.L.	Router inalámbrico	G2F	G2F	C-10799	Nº 2946	24/08/12	5436/12
TELEMED S.R.L.	Router inalámbrico	WD	F2 F	C-10800	Nº 2947	24/08/12	5437/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	105BNHMW	C-10804	Nº 2949	24/08/12	7775/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM8000 (136- 174MHz-25Watts)	C-10791	Nº 2959	24/08/12	4215/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM5000 (136-174Mhz-25Watts	C-10790	Nº 2960	24/08/12	4209/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	Dgm5500 (136-174MHz-25Watts)	C-10792	Nº 2961	24/08/12	4210/12
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor portátil	CORETRONIC	DLP1S001	C-10799	Nº 2962	24/08/12	5373/12
DIGITAL FUEGINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	ARS5B225	C-10803	Nº 2967	24/08/12	5637/12
ELECTROFUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B225	C-10802	Nº 2968	24/08/12	5628/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2012 Nº 93756/12 v. 12/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NG ELECTRONICA S.A.	AL - 30 - 1876	Nº 2941	24/08/12	7682/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2012 Nº 93736/12 v. 12/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 5/2012

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Designación de la Comisión de Aperturas en la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 5/9/2012

VISTO las Disposiciones Nº 33/02 (SDG PLD) del 6 de noviembre de 2002 y 13/10 (DI RRES) del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO en primer término, quedaron creadas las Comisiones de Aperturas en cada una de las unidades con capacidad de contratación, determinando su constitución y funcionamiento.

Que por Disposición Nº 13/10 (DI RRES), se han designado miembros de dicha Comisión en el ámbito de esta Dirección Regional Resistencia, en concordancia con la normativa vigente en la materia.

Que por el Artículo 1° de la Disposición Nº 33/02 (SDG PLD), resulta facultad de los Directores Regionales designar a los miembros de las Comisiones de Aperturas en cada unidad con capacidad de contratación.

Que corresponde la designación de los miembros titulares y suplentes que se abocarán a las tareas que fija la citada Disposición Nº 33/02 (SDG PLD).

Que en tal sentido se estima procedente la designación de los agentes Contadores Públicos: Pablo Horacio ZAMPAYO, como integrante titular, y Renzo Elio Fabrizio ARCE y Gloria Nilda GOMEZ, como miembros suplentes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del primer acto dispositivo enunciado en el VISTO, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como integrantes de la Comisión de Aperturas de la Dirección Regional Resistencia a los agentes Contadores Públicos: Pablo Horacio ZAMPAYO, como integrante titular, y Renzo Elio Fabrizio ARCE y Gloria Nilda GOMEZ, como miembros suplentes.

ARTICULO 2° — Los agentes designados ejercerán sus funciones por el término de DOS (2) años, contados a partir de su nombramiento, y las tareas que en tal carácter les correspondan tendrán prioridad sobre las cumplidas en el ejercicio normal de sus propias funciones.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. RUFO W. BENITEZ, Director (Int.), Dirección Regional Resistencia, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 12/09/2012 Nº 93794/12 v. 12/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

Disposición Nº 35/2012

Régimen de reemplazos en el ámbito de las unidades de estructura de la Dirección Regional Rosario I. Disposición Nº 62/11 (DI RRO1). Su modificación.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1°) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	2°) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
	3°) DIVISION FISCALIZACION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1°) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	2°) DIVISION FISCALIZACION Nº 4
	3°) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1°) DIVISION FISCALIZACION Nº 4
	2°) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	3°) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1°) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
	2°) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	3°) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION INVESTIGACION	1°) AGENCIA SEDE ROSARIO I
	2°) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
	3°) DIVISION JURIDICA
DIVISION JURIDICA	1°) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	2°) AGENCIA SEDE ROSARIO I
	3°) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1°) DIVISION JURIDICA
	2°) DIVISION INVESTIGACION
	3°) AGENCIA SEDE ROSARIO I
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	1°) DIVISION INVESTIGACION
	2°) DIVISION JURIDICA
	3°) DIVISION REVISION Y RECURSOS
AGENCIA SEDE ROSARIO I	1°) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
	2°) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	3°) DIVISION INVESTIGACION

Cont. Púb. RUBEN A. RANIERI, Director (Int.), Dirección Regional Rosario I.

e. 12/09/2012 Nº 93799/12 v. 12/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 164/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/66 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 160/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del Km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley Nº 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 160/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del Km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 160/12 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 12/09/2012 Nº 93952/12 v. 12/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martin, 31/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT: 20082504584)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 20.926,31.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/09/2012 Nº 93993/12 v. 18/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 299/2012

S/Disposición Nº 256/12 (SGRH).

Bs. As., 27/8/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las mismas, corresponde considerar la designación del Abogado Juan Jorge VALLEE dispuesta en el Artículo 3° de la Disposición Nº 256 (SGRH) del 25 de julio del año en curso, en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Previsional del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar la designación del Abogado Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03) dispuesta en el Artículo 3° de la Disposición Nº 256 (SGRH) del 25 de julio del año en curso, en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Previsional del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/09/2012 Nº 93953/12 v. 12/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución Conjunta Nº 310/2012 y Nº 559/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 897/2011 y agregados Nº 894/2011 y Nº 67245/11 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 1187 de fecha 19 de agosto de 2010, la Resolución Conjunta Nº 38 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 16 de marzo de 2010, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Nº 129 de fecha 28 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Norma Beatriz OLIVERA (D.N.I. Nº 12.760.530) fue designada en la entonces AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES a partir del 1° de octubre de 2007, mediante la Resolución ex ANDI Nº 61 de fecha 8 de noviembre de 2007.

Que por el artículo 5° del Decreto Nº 1187/10 se dispuso la transferencia a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de las competencias de la ex AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, los bienes que integran su patrimonio, el personal con sus categorías de revista vigentes, así como el personal contratado. Y que el personal que revista bajo el régimen de estabilidad quede comprendido en el ámbito de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que procede la incorporación de la agente Norma Beatriz OLIVERA en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios citados en el Visto, prevé que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en la última frase del artículo 41 o en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen, siendo equiparado al grado que resultara del cómputo de la antigüedad acumulada en los términos del inciso b) del artículo 134 del citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que de acuerdo con lo previsto por el Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 38/10, y su modificatoria Resolución ex S.G. Nº 129/11, el titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha remitido a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la agente Norma Beatriz OLIVERA que revista en el régimen de estabilidad en el citado Ministerio.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 118 de fecha 15 de junio de 2012.

Que la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la agente Norma Beatriz OLIVERA en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO cumple con las pautas establecidas en el mencionado Sistema.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 38/10 y su modificatoria Resolución ex S.G. Nº 129/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación mediante reencasillamiento de la agente de planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Norma Beatriz OLIVERA (D.N.I. Nº 12.760.530), en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Sr. HECTOR M. TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

ANEXO

ORDEN	CUIL	APELLIDO Y NOMBRES	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO
1	27-12.160.530-6	OLIVERA, Norma Beatriz	GENERAL	C	GENERAL	1

e. 12/09/2012 Nº 93893/12 v. 12/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 133/2012

Expediente ENRE Nº 34065/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (“EDENOR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 132.114,94) correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a VI a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDENOR S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe, Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/09/2012 Nº 93683/12 v. 12/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 132/2012

Expediente ENRE Nº 34166/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (“DGSP”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía

Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 31.559,02) correspondientes a los meses febrero a junio de 2011, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a V adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (“DGSP”).

3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe, Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/09/2012 Nº 93685/12 v. 12/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2001/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el expediente Nº 3468/12/INCAA y la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, la Resolución Nº 1445/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución Nº 1445/12/INCAA se llama a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) TELEFILMS a razón de UN (1) TELEFILM por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 6 de julio al 6 de septiembre de 2012.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso, solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el 28 de septiembre de 2012 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente Resolución, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), la Resolución Nº 1330/12/INCAA; y la Ley Nº 26.522 y su respectivo Decreto Reglamentario (Decreto Nº 1225/10).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta el 28 de septiembre de 2012 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) TELEFILMS a razón de UN (1) TELEFILM por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre del en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/09/2012 Nº 94231/12 v. 12/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) solicita su ingreso al MEM como Agente Distribuidor del Servicio Público de Distribución Eléctrica en el área del Contrato de Concesión revocada a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT SA).

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0252521/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 12/09/2012 Nº 93735/12 v. 12/09/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 128/2012

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	MERCADERIA	PROCEDIMIENTO
15181-62-2009	Rezago Identificado por el Nº 09001MARE002702Y. Conocimiento de Embarque Nº SPPEZ370159725 Manifiesto Nº 09001MANI020510L	Causa Judicial Nº 462/2009 caratulada “Envíos Argentinos s/Averiguación de Contrabando” Denuncia en las presentes actuaciones de la División Sumarios de Prevención de DGA.

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/09/2012 Nº 94260/12 v. 13/09/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre las Islas Caimán y la República Argentina sobre Intercambio de Información Tributaria.

Firma: Gran Caimán, 13 de octubre de 2011 y Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

Vigor: 31 de agosto de 2012

Se adjunta copia certificada

**ACUERDO
ENTRE LAS ISLAS CAIMAN
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION
TRIBUTARIA**

**ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LAS ISLAS CAIMAN
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA**

La República Argentina y las Islas Caimán, con la intención de celebrar un Acuerdo sobre intercambio de información tributaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y Ambito de Aplicación del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá a aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, la liquidación y la recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el Artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables. La Parte Requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de información.

Artículo 2

Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos Comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:

a) En el caso de la República Argentina:

(i) - Impuesto a las Ganancias;

(ii) - Impuesto al Valor Agregado;

(iii) - Impuesto sobre los Bienes Personales;

(iv) - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

b) En el caso de las Islas Caimán: cualquier impuesto establecido por las Islas Caimán, que sea sustancialmente similar a los impuestos ya existentes de la República Argentina para los que se aplica este acuerdo.

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todo impuesto idéntico o sustancialmente similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes se notificarán de todo cambio sustancial en la tributación y en las medidas para la obtención de información vinculadas, comprendidas en el presente Acuerdo.

3. La información suministrada para la administración de los impuestos arriba citados podrá ser utilizada para otros impuestos, cuyas obligaciones, de acuerdo con la legislación interna, puedan ser determinadas en función de los datos obtenidos.

Artículo 4

Definiciones

I. Para los fines del presente Acuerdo:

a) por “Parte Contratante” se entenderá las Islas Caimán o la República Argentina según el contexto;

b) por “Autoridad Competente” se entenderá:

(i) en las Islas Caimán, la Autoridad de Información Fiscal o una persona o autoridad designada por dicha Autoridad;

(ii) en la República Argentina el Administrador Federal de Ingresos Públicos o su representante autorizado;

c) por “Persona” se entenderá toda persona física, sociedad y cualquier otra asociación de personas;

d) por “Sociedad” se entenderá toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;

e) por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

f) por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la Sociedad;

g) por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores reconocida por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes;

h) por “Fondo o Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no están restringidos en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

i) por “Impuesto” se entenderá todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;

j) por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que solicita la información;

k) por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante a la que se le solicita proporcione la información;

l) por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada;

m) por “Información” se entenderá todo dato, declaración o registro cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

n) por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que se cometan en el ámbito tributario contemplados como tales según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el Código Penal u otros estatutos;

o) por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal definido como tal según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el código penal u otros estatutos.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes Contratantes, cualquier término no definido en el presente acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de Información a Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida ante una solicitud brindará la información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha Información se intercambiará sin perjuicio de que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida si dicha conducta se hubiera suscitado en el territorio de la Parte Requerida.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las correspondientes Medidas para la obtención de información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita a través de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante, para los fines especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes están facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria; incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información vinculada con la titularidad de empresas, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, y otras personas, incluyendo, con las limitaciones estipuladas en el Artículo 2, Información sobre la titularidad de todas esas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, Información sobre los fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios; para el caso de las fundaciones, Información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener y brindar Información sobre titularidad con relación a las sociedades que cotizan en bolsa o a los fondos o planes públicos de inversión colectiva, salvo que dicha Información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. La Autoridad Competente de la Parte Requirente brindará la siguiente Información a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de Información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la previsible importancia de la Información para la solicitud:

a) la identidad de la Persona sometida a inspección o investigación;

b) declaración de la Información solicitada detallando su naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desea recibir la Información de la Parte Requerida;

c) el fin tributario por el cual se solicita la Información;

d) fundamentos por los cuales se considera que la Información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una Persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;

e) si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier Persona que se crea que posee la Información solicitada;

f) declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

g) declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida remitirá la Información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y le notificará sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiere, dentro de los sesenta (60) días de la recepción de la solicitud.

b) Si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar la Información dentro de los noventa (90) días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para suministrar la Información o si se niega a suministrar la Información, inmediatamente informará esto a la Parte Requirente, explicándole los motivos de su incapacidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

7. Las solicitudes deberán realizarse por escrito en el idioma oficial del país receptor de la misma (español para Argentina o inglés para las Islas Caimán), pudiendo asimismo realizarse en forma electrónica.

Artículo 6

Presencia de Funcionarios de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante

1. Una Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante estén presentes en el territorio de la Parte mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el previo consentimiento de las personas involucradas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo término notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de una Parte Contratante, la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en el momento que proceda durante una fiscalización tributaria en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte,

con la mayor brevedad posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o el funcionario autorizado para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo tal fiscalización. La Parte que realice la fiscalización tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de Denegar una Solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione información que la Parte Requirente no podría obtener en virtud de su propia legislación para los fines de la administración o aplicación de su propia legislación fiscal. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá negarse a brindar asistencia cuando la solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de brindar información que pudiera revelar secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la información descrita en el apartado 4 del Artículo 5 no será considerada como secreta o como proceso industrial o comercial, simplemente por ajustarse a los criterios estipulados en dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a la Parte Contratante la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido cuando dichas comunicaciones:

(a) Se produzcan con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico, o

(b) Se produzcan con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o contemplados.

4. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público.

5. No podrá denegarse una solicitud de información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

6. La Parte Requerida podrá denegar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier otro requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional o ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un nacional o ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo tendrá carácter confidencial, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que la suministra si estas últimas son más restrictivas, y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) en la jurisdicción de la Parte Contratante interesadas en la evaluación o recaudación, la aplicación o enjuiciamiento o la determinación de recursos en relación con los impuestos establecidos por una Parte Contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para estos fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

Artículo 9

Costos

Los costos ordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios ocasionados por razón de la prestación de asistencia (incluyendo los gastos razonables correspondientes a asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento necesario para cumplir con la solicitud) serán sufragados por la Parte Requirente. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, las respectivas Autoridades Competentes se consultarán cuando sea necesario respecto del presente Artículo, y en particular la autoridad competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la autoridad competente de la Parte Requirente si se espera que los costos ocasionados por razón de la prestación de una solicitud específica de información sean significativos.

Artículo 10

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las respectivas Autoridades Competentes harán lo posible por resolverlas de mutuo acuerdo.

2. Además de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5 y 6.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo.

Artículo 11

Entrada en Vigencia

1. Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al trigésimo día de recibida la última de éstas notificaciones e inmediatamente después tendrá efecto:

(a) Con relación a los asuntos penales tributarios, a la fecha de entrada en vigencia, para los períodos imponibles que comiencen a partir de esa fecha inclusive o, cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan a partir de esa fecha inclusive.

(b) Con relación a todos los demás aspectos contemplados en el Artículo 1, para los períodos imponibles que comiencen el 1 de enero del año inmediato posterior a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo o con posterioridad a esa fecha, o cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan el 1 de enero del año inmediato posterior a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 12

Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigencia hasta la terminación del mismo por una de las Partes. Cualquiera de las Partes, luego de un año a partir de la fecha de esta entrada en vigencia, puede terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita enviada a la otra Parte. En ese caso, el presente Acuerdo perderá su vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses luego de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte.

2. En caso de terminación del Acuerdo, las Partes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 8 respecto de cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Gran Caimán el día 13 del mes de Octubre de 2011 y en Buenos Aires el día 18 del mes de Octubre de 2011, por duplicado en las lenguas inglesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LAS ISLAS CAIMÁN:

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA:

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1016/2012

Registro Nº 795/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° 67.641/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 67.641/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores de la empresa representados por las entidades gremiales signantes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 194/96 “E”, que regirán a partir de octubre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE), glosado a fojas 1/4 del Expediente N° 67.641/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 67.641/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 194/96 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.641/10

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1016/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 795/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Santiago del Estero, 15 de octubre de 2010

AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DELEGACION SANTIAGO DEL ESTERO.
Dr. Alejandro DUCCA
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Carlos Arturo Mulki en representación de EDESE S.A. y José Edgardo Gómez en representación del Sindicato de Luz y Fuerza —Santiago del Estero—, nos dirigimos a Ud. a efectos de acompañar ACTA ACUERDO - SEPTIEMBRE/2010 suscripta entre EDESE S.A. y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-SANTIAGO DEL ESTERO y solicitar su HOMOLOGACION.

Teniendo presente que su contenido se ajusta a las normas legales vigentes y aplicables solicitamos se disponga la HOMOLOGACION solicitada.

Asimismo acompañamos a la presente el detalle de las nuevas escalas salariales que quedarán conformadas a partir de octubre de 2010:

Categoría A

Sueldo Básico	2.278,23
Incremento 20% marzo/2008	307,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	336,32

Categoría B

Sueldo Básico	2.302,73
Incremento 20% marzo/2008	311,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	339,92

Categoría C

Sueldo Básico	2.351,73
Incremento 20% marzo/2008	319,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	347,12

Categoría D

Sueldo Básico	2.406,86
Incremento 20% marzo/2008	328,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	355,22

Categoría E

Sueldo Básico	2.437,49
Incremento 20% marzo/2008	333,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	359,72

Categoría F

Sueldo Básico	2.474,24
Incremento 20% marzo/2008	339,03
Adicional Cta. Fut. Aum. ACTA julio/09	365,12

Saludamos a Ud. Atentamente.

ACTA ACUERDO - SEPTIEMBRE / 2010

En la ciudad de Santiago del Estero a los 15 días del mes de septiembre de 2010, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado por los Sres.: José Edgardo Gómez y Gustavo Enrique Vásquez Secretario General y Subsecretario Gremial, respectivamente; y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Sr. Juan Carlos Menéndez del Departamento Paritario, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan, modificar el texto del Art. 32 comprendido en el C.C.T. N° 194/96 “E” por el siguiente:

BENEFICIO SOCIAL - COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD

“La EMPRESA reconocerá a los trabajadores amparados por el presente CCT como beneficio social de carácter general no remunerativo, ni sustituible en dinero, con el fin de producir una mejora en la calidad de vida de los trabajadores, el derecho a compensar el consumo del fluido eléctrico para uso doméstico a nombre del trabajador hasta la cantidad de 400 kWh mensuales.

Este beneficio podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante la EMPRESA. En el caso que convivan más de un beneficiario en el mismo domicilio, sólo uno de ellos tendrá derecho al mencionado usufructo.

Asimismo el consumo que realizan en un 100% en los locales y/o propiedades del Sindicato de Luz y Fuerza, adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L. y F.), serán sin cargo alguno por ser entidades sin fines de lucro”.

SEGUNDA: El concepto denominado CONSUMO DE ENERGIA, que perciben los empleados actualmente, continuará vigente hasta el período noviembre de 2010, inclusive.

TERCERA: Las partes acuerdan, modificar el texto del Art. 34 comprendido en el C.C.T. N° 194/96 “E” por el siguiente:

ADICIONALES ESPECIALES

“Las partes convienen el reconocimiento de los siguientes conceptos Adicionales Especiales, en atención al efectivo cumplimiento de las tareas que a continuación se describen:

Por manejo y operación de hidroelevadores

1) Hidroelevadores con capacidad de carga de hasta 175kgs.: Al personal afectado a cuadrillas, que cuente con la capacitación y habilitación correspondiente, la Empresa podrá asignarle —con carácter anexo a sus tareas habituales— el manejo y operación de una unidad. En tal caso, percibirá un adicional mensual remunerativo, consistente en el 4% de su sueldo básico. El pago del concepto, se verificará mientras el trabajador mantenga la unidad a su cargo.

2) Hidroelevadores con capacidad mayor de 175kgs.: En idénticas condiciones a las antes consignadas, el adicional mensual consistirá en el pago del 8% de su sueldo básico.

3) Hidroelevador de T.C.T.: Las partes acuerdan especialmente, en el reconocimiento de un adicional mensual del 8% del sueldo básico de revista, que se hará extensivo a todo el personal que se desempeña en el área de Trabajos con Tensión (T.C.T.), dado que, la naturaleza y características de las tareas que estos llevan a cabo, obligan a que cualquier integrante del grupo deba asumir la conducción y/o maniobra del equipo afectado al servicio".

CUARTA: El artículo precedente tendrá será aplicable a partir de los haberes correspondientes a octubre de 2010.

QUINTA: Se acuerda que el importe que se percibe con la denominación AD. REM. ACTA ACUERDO MAY/07, sea incluido al básico de cada categoría, por un monto de quinientos seis C/33/100 (506,33), a partir de los haberes correspondientes a octubre de 2010.

SEXTA: En virtud de la aplicación de la cláusula precedente los nuevos básicos serán los siguientes:

CAT.	Sueldo Oct/2010	
	ACTUAL	NUEVO
A	1.771,90	2.278,23
B	1.796,40	2.302,73
C	1.845,40	2.351,73
D	1.900,53	2.406,86
E	1.931,16	2.437,49
F	1.967,91	2.474,24

SEPTIMA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. N° 194/96 "E", un pago extraordinario de pesos doscientos ($ 200,00), por única vez, de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; dicha suma será abonada con los haberes del mes de septiembre de 2010, bajo la denominación PAGO UNICO ACTA SEPT/2010. Tendrá derecho a la percepción del mencionado pago, aquel personal que se encuentre activo el último día hábil del septiembre de 2010.

OCTAVA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1017/2012

Registro Nº 798/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.427.532/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/36 del Expediente N° 1.427.532/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA) por el sector gremial y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado modificar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 34/91 "E", conforme las cláusulas que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 34/91 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en razón de las modificaciones efectuadas, resulta pertinente requerir a las partes que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 34/91 "E".

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA) e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 30/36 del Expediente N° 1.427.532/11, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/36 del Expediente N° 1.427.532/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Intímase a las partes para que en el término de treinta días (30) de notificadas acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 34/91 "E" que incluya lo previsto en el Acuerdo que se homologa en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 34/91 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.427.532/11

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1017/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 798/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2010 se reúnen en representación de INTERCARGO SAC el Dr. Francisco Fuster, Vicepresidente, quien en ausencia del Señor Presidente ejerce la presidencia y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA.) el Señor Rafael Mella, Secretario General Adjunto, y los Señores Delegados Generales Javier Bumbalo, Francisco Javier Pereyra y Daniel Gordillo, quienes acuerdan modificar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E" en lo que hace a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Incorpórese al Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E": las siguientes nuevas licencias especiales; y agréguese inciso "i" art. 36 del presente CCT.

a) para rendir examen en la enseñanza media, terciario y universidad, dos días corridos por examen, con un máximo de doce días por año calendario.

b) por mudanza, un día.

c) renovación de licencia de conducir, un día.

d) enfermedad de familiar directo, diez días anuales.

Casados: esposa, concubina, hijo;

Solteros: padres, hijo.

e) día femenino, un día mensual no acumulable.

El Area de Recursos Humanos será el ente encargado de instrumentar y recepcionar los certificados correspondientes en cada caso.

SEGUNDO: Incorpórese al Artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E". **Higiene y Seguridad**:

f) Reglaméntese el "inciso d" del artículo 23, a través de la creación y la puesta en función en todo el territorio de la República Argentina de la figura del "Comité Mixto de Seguridad y Salud Laboral". Este estará conformado en partes iguales por representantes de la empresa y de la comisión interna de delegados.

Sus funciones serán el estudio y asesoramiento de todos los temas relacionados con las condiciones de trabajo, seguridad laboral y medio ambiente y de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: Modifíquese el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E"; en referencia a la forma del pago del presentismo.

Los trabajadores percibirán un premio a la asistencia y puntualidad equivalente al 30% del salario básico de la CATEGORIA 1 AYUDANTE (maletero, ayudante de mantenimiento).

CUARTO: Incorpórese al Artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E"; las siguientes nuevas categorías, las cuales se pondrán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

CAT INGRESANTE. Aprendiz de maletero/mantenimiento. Comprende al trabajador que realiza esas tareas desde el ingreso a la empresa hasta cumplidos los seis (6) meses; y promociona a la categoría inmediatamente superior.

CAT 5_AUXILIAR DEL COORDINADOR DE RAMPA Y AUXILIAR DEL COORDINADOR MANTENIMIENTO: Es aquél que asiste al Coordinador de Rampa o al Coordinador de Mantenimiento en el cumplimiento de sus tareas específicas

INSPECTOR DE MANTENIMIENTO. Es el agente encargado de realizar tareas de inspección en los equipos de rampa.

CAT 6_COORDINADOR DE RAMPA Y COORDINADOR DE MANTENIMIENTO. Es el agente que dirige, coordina y controla los trabajos asignados en el ámbito de sus conocimientos sobre el desarrollo de las actividades acorde con los objetivos del lugar al que pertenece.

Los valores para estas nuevas categorías son los que se consignan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

QUINTO: Modificación del acta-acuerdo anexada al Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 “E”, expediente n° 1.165.494/06, referente al ítem “temporada alta”:

Implementar en el convenio colectivo de trabajo el ítem “temporada alta” consiste en una suma equivalente al 10% del sueldo básico de la CATEGORIA 1 AYUDANTE, remunerativos, únicamente para los meses de enero, febrero, marzo, agosto y diciembre. Esta suma no afectará el cálculo por el presentismo, horas extras, antigüedad y sueldo anual complementario.

El porcentaje se verá afectado por las ausencias durante dicho período. Las faltas no son acumulativas. Quedan exentas de este régimen las ausencias por accidente de trabajo (ART) y por vacaciones.

Ante situación de inasistencia instruméntese de la siguiente forma:

De 1 a 2 días de faltas: pago del 100% del ítem “temporada alta”.

De 3 a 5 días de faltas: pago del 90% del ítem “temporada alta”.

De 6 a 8 días de faltas: pago del 80% del ítem “temporada alta”.

De 8 días en adelante: pago del 70% del ítem “temporada alta”.

SEXTO: A fin de regular determinadas condiciones convencionales de interés común entre los trabajadores que representa la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), y procurando no afectar el principio de equidad, dado que dentro de dicha Asociación, existen diferencias en cuanto **al cobro de la zona inhóspita** cumpliendo con la misma función entre las empresas INTERCARGO SAC y las otras empresas .

Y conforme a la continuidad del diálogo alcanzado y consensos entre las partes, solicitamos se implementen los recursos para equiparar los porcentajes:

	INTERCARGO SAC Propuesto	INTERCARGO SAC Actual
CALAFATE	100%	30%
USHUAIA	100%	30%
RIO GALLEGOS	100%	30%
COMODORO RIVADAVIA	75%	30%
PUERTO MADRIN	35%	15%
TRELEW	50%	0%
BAHIA BLANCA	20%	0%
BARILOCHE	50%	15%
POSADAS	35%	0%
IGUAZU	35%	0%
RIO GRANDE	100%	0%
NEUQUEN	50%	0%

Se incrementarán los montos hasta equipararlos progresivamente durante el año 2011, a través del siguiente cronograma de pagos:

• julio - agosto 2011. Pago 40% de la diferencia por el incremento del plus “zona inhóspita”.

• septiembre - octubre 2011. Pago 30% de la diferencia por el incremento del plus “zona inhóspita”.

• noviembre - diciembre 2011. Pago 30% de la diferencia por el incremento del plus “zona inhóspita”.

SEPTIMO: Reintegro por Guardería: La empresa reintegrará un monto de hasta $ 200 (pesos doscientos), contra la presentación de la correspondiente factura, en concepto de guardería para hijos de trabajadoras. Se abonará hasta el ingreso al preescolar. También gozarán de este beneficio aquellos padres viudos o con tenencia legal de hijos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.

OCTAVO: Bandas Horarias y servicios de comidas. Se acuerda que se darán los siguientes servicios de comidas de acuerdo al horario asignado:

DESDE	HASTA	ROTACION	Desayuno	Almuerzo	Merienda	Cena	Refrigerio
04:00	13:00	4X2	Sí	Sí	No	No	No
04:00	13:20	4X2	Sí	Sí	No	No	No
04:00	16:00	2x2	Sí	Sí	No	No	No
05:00	14:20	4X2	Sí	Sí	No	No	No
05:00	17:00	2x2	Sí	Sí	Sí	No	No
06:00	13:15	4X2	Sí	Sí	No	No	No
06:00	14:00	LUN. VIER	Sí	Sí	No	No	No
06:00	15:00	LUN. VIER	Sí	Sí	No	No	No
06:00	15:20	4X2	Sí	Sí	No	No	No
06:00	18:00	2X2	Sí	Sí	Sí	No	No
07:00	19:00	2X2	Sí	Sí	Sí	No	No
08:00	15:00	LUN. VIER	Sí	Sí	No	No	No
08:00	16:00	LUN. VIER	Sí	Sí	No	No	No
08:00	17:00	LUN. VIER	Sí	Sí	No	No	No
08:00	20:00	2X2	Sí	Sí	Sí	No	No
10:00	22:00	2X2	No	Sí	Sí	Sí	No
12:00	21:20	4X2	No	Sí	Sí	Sí	No
12:00	24:00:00	2X2	No	Sí	Sí	Sí	No
13:00	01:00	2X2	No	Sí	Sí	Sí	No
14:00	23:20	4X2	No	No	Sí	Sí	Sí
14:40	24:00:00	4X2	No	No	Sí	Sí	Sí
16:40	02:00	4X2	No	No	Sí	Sí	No
17:00	05:00	2X2	No	No	Sí	Sí	No
18:00	06:00	2X2	No	No	Sí	Sí	No
19:00	04:20	4X2	No	No	Sí	Sí	No
19:00	07:00	2X2	Sí	No	Sí	Sí	No
19:30	04:50	4X2	No	No	Sí	Sí	No
21:40	07:00	4X2	Sí	No	No	Sí	No
06:00	14:30	4X2	Sí	Sí	No	No	No
14:00	22:30	4X2	No	No	Sí	Sí	Sí

En caso de que se les solicite a los trabajadores cumplir horas extraordinarias, el Sector Programación deberá entregarles el vale para el refrigerio correspondiente antes de efectuarlas.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

SUELDOS FIJOS A.P.A. (C.C.T. N° 34/91)

	CATEG. ing.	CATEG. 5	CATEG. 6
BASICO	$ 3094,06	$ 5.300,00	$ 6.300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1019/2012

Registro Nº 805/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.331.620/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.331.620/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, ratificado a fojas 61 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, ratificado a fojas 61 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.331.620/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.331.620/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.331.620/09

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1019/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 805/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FESCOE - ST LYF RUFINO - 29.05.2009

Entre la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. - FESCOE, representada por los Señores GERMAN MARTIN CASALINO, DNI 21.907.545, JORGE OMAR DOMINGUEZ, DNI 10.600.687, en carácter de Vicepresidente y Secretario respectivamente, con domicilio en calle Junín N° 1119, Venado Tuerto; y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, representado por los Señores RAUL OSCAR TAPIA DNI 11.196.511 y EDUARDO PAGANI, DNI 13.099.860, en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, con domicilio en calle Colón 271, Rufino; convienen los siguientes puntos en términos equivalentes al Acta Acuerdo suscripto en la fecha entre FESCOE y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Venado Tuerto, que involucra a un total de 13 (trece) cooperativas:

1. Ratificar en su totalidad el Acta que firmaran con fecha 17 de diciembre de 2008 entre ambas partes, que se transcribe íntegramente y expresaba los siguientes acuerdos:

“1°) A partir del mes de diciembre de 2008 las cooperativas asociadas a FESCOE cuyo personal corresponde a las jurisdicción del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Rufino, incrementarán las remuneraciones de dicho personal en una suma fija de $ 400.- (Pesos: Cuatrocientos) mensuales.

2°) El incremento establecido en el artículo 1°) tendrá carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación ‘Acta Acuerdo FESCOE/Sind.LyF Rufino-Dic.08’. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre esta suma se devengarán los aportes y contribuciones de la obra social más los sindicales que correspondan, sobre los montos nominales que perciban por el aumento acordado.

3°) En un período máximo de 6 (seis) meses, a la totalidad del incremento pactado deberá otorgársele carácter remunerativo, sobre su monto nominal.

4°) Las partes acuerdan en gestionar la homologación de la presente ante las autoridades pertinentes.”

2. Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2009, el período máximo acordado en el punto 3°) del acta del 8 de enero de 2009.

3, De manera extraordinaria, en el mes de junio de 2009 la bonificación referida en 1. tendrá un incremento del 50% del monto que se abona mensualmente ($ 400), con lo cual en dicho mes cada trabajador percibirá $ 600, conforme lo establecido en el art. 2° del Acta Acuerdo, de fecha 8 de enero de 2009.

4. Acordar un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%), remunerativo, que se abonará en forma no acumulativa, de la siguiente manera:

- Un 7.5% a partir del mes de mayo de 2009, y

- Un 7.5% a partir del mes de junio de 2009.

5. En el cálculo de los porcentajes del punto anterior, no participará, conformando la base de cálculo, el importe de los $ 400 referidos en 1.

6. El incremento del punto 5. se insertará en el Recibo de Sueldo en rubro separado, con la denominación “Acuerdo mayo 2009”.

7. Las partes ratifican gestionar la homologación de los presentes acuerdos ante las autoridades laborales pertinentes y se obligan a ratificar las firmas ante la autoridad de aplicación en oportunidad de ser convocados para ese acto.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Venado Tuerto a los 29 días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1020/2012

Registro Nº 806/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.447.335/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/91 del Expediente N° 1.447.335/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme a le establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen condiciones relativas a la percepción del premio por presentismo, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que a fojas 119/120 del Expediente de referencia las partes efectúan aclaraciones respecto del acuerdo precitado.

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 121 por el secretario general de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 90/91 y 119/121, respectivamente del Expediente N° 1.447.335/11, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 90/91 y 119/121 respectivamente del Expediente N° 1.447.335/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.447.335/11

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1020/12 se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 90/91 y 119/121 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 806/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 21 días del mes de octubre 2011, se reúnen en representación del personal de ELECTROFUEGUINA nucleados en el CCT 260/75 los integrantes del cuerpo de delegados de la UOM, y en representación de la Empresa el Sr. Daniel Armando Miranda en su carácter de Director Industrial y el señor José Luís Campora en su carácter de Gerente de Planta, los que han acordado en modificar el actual premio por presentismo que queda redactado de la siguiente manera:

1) Ausencias:

a - Injustificadas: primera del mes pierde el 50% del valor del premio, segunda del mes pierde el 100% del valor del premio.

b - Justificadas: primera del mes pierde el 25% del valor del premio, segunda del mes pierde el 100% del valor del premio.

c - Los siguientes casos de ausencias no generan descuentos del premio de presentismo. Los paros nacionales, provinciales y/o locales decretados por la UOM, como así las horas de asambleas del personal presente, las ausencias por ART, fallecimiento de familiares directos, nacimiento de hijo, los permisos por examen con certificado que efectivamente rindió el mismo y el día de mudanza (debe presentar la constancia del cambio de domicilio correspondiente). Todas estas licencias en los tiempos exclusivamente establecidos en el CCT 260/75 art. 40.

2) Llegadas Tarde: El personal que dentro del mes llegue por primera vez tarde en hasta 55 minutos, por encima de la tolerancia de 5 minutos de su horario asignado de trabajo, no perderá el premio al presentismo. En caso de llegar en hasta 115 minutos tarde perderá el 25% del premio.

El personal que dentro del mes llegue por segunda vez tarde en hasta 55 minutos, por encima de la tolerancia de 5 minutos de su horario asignado de trabajo perderá el 25% del premio al presentismo. En caso de llegar en hasta 115 minutos tarde perderá el 50% del premio.

El personal que dentro del mes llegue por tercera vez tarde por encima de la tolerancia de 5 minutos de su horario asignado de trabajo perderá el 100% del premio al presentismo.

3) Permisos salida por motivos particulares: El personal que dentro del mes se retire con permiso particular en hasta cuatro horas no sufrirá descuento del premio por presentismo, superadas las cuatro horas y hasta seis horas perderá el 50% del premio por presentismo y superadas las seis horas de permisos personales, perderá el 100% del premio por presentismo.

4) Solidaridad Social: El personal que se encuentra con una enfermedad grave o bajo internación médica o de acompañante por un familiar directo derivado o enfermo (incluyendo padres), la empresa abonará un importe equivalente al valor de este premio en forma mensual mientras dure esta situación.

5) Importes: Los nuevos valores de este premio son $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) para el primer mes, $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) para el segundo mes y si se cumplen estas condiciones para el tercer mes pasa a $ 1.000,00 (pesos un mil) brutos. El carácter de estos importes es remunerativo y se pagará como “presentismo adicional zona desfavorable”.

6) Pautas de actualización: La partes acuerdan que los montos que figuran en la presente acta se actualizarán automáticamente por los incrementos que otorguen los acuerdos salariales firmados entre la UOM y AFARTE a partir del año 2012.

7) Vigencia: Este premio se pagará a partir del 1 del cte. mes y hasta su homologación en carácter de adelanto de haberes, en los montos netos que surjan de cada caso.

8) Personal contratado: El personal que la empresa contrate por cualquier modalidad y tenga un contrato cuya duración sea menor o igual a siete días cobrará el 25% de este premio. Si la duración de su contrato es entre 8 y 15 días cobrará el 50%, y si la duración de su contrato es entre 16 y 23 días cobrará el 75%, si la duración de su contrato es entre 24 y 30 días cobrará el 100%. Todo esto sujeto a las condiciones generales del presente premio.

9) Paz social: Las partes ratifican el esquema de armonía laboral y paz social que facilite el diálogo como forma de solución de sus diferendos.

10) La presente acta ha sido sometida a consideración del personal encuadrado en el CCT 260/75 siendo aprobada por asamblea.

11) Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado al secretariado general de la UOM seccional Rio Grande y un segundo ejemplar para la Secretaria de Trabajo de la Nación, a los efectos de la correspondiente homologación.

Expte. 1.447.335/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Jorge Luis PIÑEIRO, DNI. 13.528.536, Apoderado de la empresa “ELECTROFUEGUINA S.A.”, con poder original que exhibe y copia certificada que acompaña juntamente con el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, quien viene por este acto a tenor del dictamen recaído a fs. 95/97 de estos obrados, manifestando en consecuencia lo siguiente. 1) Aclara que las licencias por enfermedad inculpables del art. 208 de la LCT no se encuentran comprendidas entre las excepciones enunciadas en el acuerdo de fs. 90/91. 2) Ratifica íntegramente el mentado acuerdo, acreditando personería y solicita que oportunamente esta Autoridad dicte el acto administrativo homologación pertinente, previa comparecencia del sector sindical UOMRA.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. 1.447.335/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2012, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Oscar MARTINEZ, Secretario General de la UOMRA —Seccional Río Grande—, quien por este acto viene a manifestar que adhiere a lo expresado por la empresaria a fs. 119 de estos obrados.

Expte. Nro. 1.447.335/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Dr. Tomás CALVO apoderado de la UOMRA, quien por este acto ratifica las aclaraciones de fs. 119/120 y se adhiere al pedido de homologación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1021/2012

Registros Nº 807/2012 y N° 808/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 104.406/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/19 del Expediente N° 104.406/11, y a fojas 1 del Expediente N° 104.478/12, agregado al principal como fojas 30, obran respectivamente los Acuerdos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primero de los Acuerdos, obrante a fojas 16/19, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén, para la temporada 2011/2012.

Que en el restante instrumento, complementario al anterior, acuerdan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores antes referenciados, cuyo pago también finalizará con la culminación de la cosecha de dicha temporada.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, y las presentadas oportunamente ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos quedará circunscripto al alcance de representación del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las escalas salariales acompañadas a fojas 25 y 28 por cada una de las partes, corresponde señalar que no es dable disponer en esta instancia su homologación, por cuanto difieren respecto a su contenido y ninguna fue ratificada por ambas partes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la obligación impuesta por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), obrante a fojas 16/19 del Expediente N° 104.406/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), obrante a fojas 1 del Expediente N° 104.478/12, agregado al principal como fojas 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/19 del Expediente N° 104.406/11 y el acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente N° 104.478/12, agregado al principal como fojas 30.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 104.406/11

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1021/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 16/19 del expediente principal y a fojas 1 del expediente N° 104.478/12,

agregado como fojas 30 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 807/12 y 808/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Delegación Regional General Roca (R.N.)

Expediente N° 1-223-104406/11

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce y siendo las 17,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Sergio HERRERA, SASO Juan Carlos, FUENTES Luis, Manuel REUQUE, MACHICADO Fanny, LEON Edelmira, FIGUEROA Omar, GONZALEZ Carlos, LIGUEN José, FIGUEROA Luis, FIGUEROA Omar, MUÑOZ Miguel, COLIÑIR Miguel, NUÑEZ Enrique y ÑEUIN Patricio, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, Delegación Río Negro y Neuquén, quienes actúan con la Personería Gremial N° 155 de (UATRE Central) y por la otra el Sr. Guillermo KRIEGLER y Omar GRECO Vicepresidente 1° en representación de la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN el Sr. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Se encuentra presente en esta audiencia el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro D. Alberto WERETILNECK, el Lic. Juan Manuel PICHETTO Ministro de la Producción de la Pcia. de Río Negro, el Director Regional Austral del MTEySS Lic. Jorge H. STOPIELLO y el Sr. Rolando TRONCOSO, Secretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de una larga negociación entre las partes y con la intervención activa de los funcionarios se arriba al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los valores que se fijan regirán a partir de la iniciación de la cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finalizarán con la culminación de esta cosecha en esta temporada 2011/2012

SEGUNDO: Se fija en pesos $ 123,30.- (PESOS CIENTO VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS) el valor del salario por día para la categoría de cosechador y proporcional para las demás categorías que integran la escala vigente, con una recolección promedio de 1.000 kg para el monte tradicional y 1.050 Kg. para el monte de espaldera en jornada de 8 horas diarias.

TERCERO: PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO: Se pacta un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior, o sea la suma de pesos $ 12,33.- (PESOS DOCE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo, durante el mes todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) accidente de trabajo; b) permisos gremiales, c) licencias legales del art. 158 de la L.C.T., d) cumplimiento de cargas públicas, e) enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, f) por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte a dos (2) jornadas de labor, salvo las causales expresamente establecidas en este artículo.

CUARTO: PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio de permanencia equivalente al 12% del salario diario descripto en la cláusula segunda, o sea la suma de pesos $ 14,79 (PESOS CATORCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha.

QUINTO: PREMIO POR RENDIMIENTO: Durante la vigencia de este acuerdo los empleadores abonarán a cada empleador comprendido en el mismo un premio de Rendimiento individual equivalente a $ 0,12 (DOCE CENTAVOS DE PESO), por kilo de fruta fresca cosechada cada ocho horas en exceso de los 1000 kilos promedio para el caso del monte tradicional y $ 0,11 (ONCE CENTAVOS DE PESO), por kilo de fruta cosechada en exceso de los 1.050 kilos promedio cada ocho horas para el caso de monte de espaldera, establecido en el artículo segundo. Este premio rige sólo para la categoría cosechador.

SEXTO: Las partes acuerdan que en una negociación futura se tratará la diferencia entre la pera y manzana, en relación al peso de cada unidad, manteniéndose la referencia a envases por este temporada, como así también y teniendo en cuenta las distintas características del monte y los distintos tipos de conducción producto de la mayor tecnología agregada, de común acuerdo, las partes asumen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases y producción mínima para cada alternativa.

SEPTIMO: En caso que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueran específicas de la recolección de frutas frescas y a consecuencia de ello, el trabajador no pudiera alcanzar el mínimo de 1.000 Kilos y 1050 Kilos en el transcurso de una jornada de labor, le será reconocido el salario diario en la cláusula dos y los premios que correspondiera.

OCTAVO: En caso de contratarse la tarea de recolección de fruta bajo la modalidad del trabajo a destajo, se abonarán los premios que surgen de las cláusulas 3° y 4° los que se calcularán sobre la base del valor diario que se fije conforme la cláusula 2° y las condiciones para ser acreedor de los mismos serán exactamente iguales a las establecidas para el trabajador contratado por día. En esta modalidad por sus características no rige el premio de rendimiento.

NOVENO: Las partes pactan una suma no remunerativa diaria de $ 18,62 (PESOS DIECIOCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) para todas las categorías en el presente acuerdo. La presente suma se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

DECIMO: Los aumentos remunerativos y la suma no remunerativa otorgadas en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con sus dependientes para la presente temporada y también absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno instituya con carácter remunerativo o no remunerativo durante la vigencia del mismo.

DECIMO PRIMERA: Por iniciativa de la entidad sindical se establece una cuota de solidaridad, en los términos del artículo 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicha cuota de solidaridad que deberán depositar dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual en la cuenta especial de UATRE N° 26026/48 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA siendo la boleta de depósito suficiente constancia de pago. Los afiliados a la asociación del Sindicato quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. La cuota así establecida regirá desde la homologación de este acuerdo y hasta la finalización de la vigencia del mismo.

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de diálogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para ésta, en particular el Sr. Gobernador Don Alberto Wereltineck, el Sr. Intendente de la ciudad de General Roca Dr. Martín Soria, el Ministro de la Producción de la Provincia de Río Negro, Lic. Juan Manuel Pichetto, el Director Regional Austral MTSS, Lic. Jorge H. Stopiello, el representante de la Provincia del Neuquén Don Ernesto Seguel, el Legislador Provincial Don Ariel Rivero y demás autoridades y funcionarios de la Delegación General Roca del MTSS, quienes canalizaron las negociaciones realizadas.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En uso de la palabra el representante de la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN MANIFIESTA: Que siendo un integrante de esta cadena productiva en la cual se habla en el convenio firmado entre UATRE y CAFI no puede expresar de manera formal un ofrecimiento que supere el 20% sobre la escala salarial de la cosecha 2010/2011 hasta tanto lo resuelva la reunión de Comisión Directiva de esta Federación a realizarse en la localidad de Gral. Roca en el día de la fecha a las 19.00 hs. motivo por el cual pedimos a este Ministerio un cuarto intermedio hasta las 22.00 hs. Que no tiene más nada que agregar.

En la ciudad de General Roca, y siendo las 20 horas, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y efecto, siendo el cuarto ejemplar para el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ACTA COMPLEMENTARIA del 17 de enero de 2012

Entre la Unión de Trabajadores y Estibadores Rurales de la Argentina (UATRE), representada en este acto por los Sres. Sergio HERRERA, SASO Juan Carlos, FUENTES Luis, Manuel REUQUE, MACHICADO Fanny, LEON Edelmira, FIGUEROA Omar, GONZALEZ Carlos, LIGUEN José, FIGUEROA Luis, FIGUEROA Omar, MUÑOZ Miguel, COLIÑIR Miguel, NUÑEZ, Enrique y ÑEUIN Patricio y la Cámara Argentina de Fruticulturas Integrados (CAFI), representada en este acto por el Sr. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE e invocando la representación del sector empleador de los trabajadores rurales de recolección de fruta frescas de Río Negro y Neuquén, reconociéndose ambas partes las representaciones invocadas mutuamente, convienen en celebrar el presente acuerdo complementario del suscripto en el día de la fecha ante el MTSS, el cual reviste el carácter de extraordinario y por única vez. El presente acuerdo se realiza con la presencia del Sr. Gobernador Don Alberto Wereltineck, el Sr. Intendente de la ciudad de General Roca Dr. Martín Soria, el Ministro de la Producción de la Provincia de Río Negro, Lic. Juan Manuel Pichetto, el representante de la Provincia del Neuquén Don Ernesto Seguel y el Legislador Provincial Don Ariel Rivero, y con el objetivo de lograr la paz social en el marco de la autonomía de la voluntad que garantiza la Ley 14.250, sujetándolo a las siguientes cláusulas:

1ero.: Las partes pactan una suma no remunerativa diaria de pesos cinco con 12 ctvs. ($ 5,12) para todas las categorías del presente acuerdo, la que se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados. Esta suma es adicional a la pactada en el acuerdo suscripto en el día de la fecha por ante el MTSS, referido a los salarios de cosecha de frutas frescas para las Provincias de Río Negro y Neuquén en la cláusula novena.

2do.: La suma pactada en la cláusula 1era. rige desde la iniciación de cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finalizará con la culminación de esta cosecha en la temporada 2011-2012.

3ro.: Las partes pedirán la homologación del presente convenio a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén y al MTSS.

El presente acuerdo complementario ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de diálogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para ésta, en particular el Sr. Gobernador Don Alberto Wereltineck, el Sr. Intendente de la ciudad de General Roca Dr. Martín Soria, el Ministro de la Producción de la Provincia de Río Negro, Lic. Juan Manuel Pichetto, el representante de la Provincia del Neuquén Don Ernesto Seguel, el Legislador Provincial Don Ariel Rivero y demás autoridades y funcionarios actuantes, quienes canalizaron las negociaciones realizadas.

En la ciudad de General Roca, a los 17 días de enero de 2012, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1022/2012

Registro Nº 809/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.429/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija de carácter no remunerativa de PESOS CIEN ($ 100), a cuenta de la próxima paritaria salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.488.429/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.488.429/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.488.429/12

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1022/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 809/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL DIC 2011/MAY 2012

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 11.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), el Sr. Angel Carabajal DNI 7.183.396 en calidad de Secretario General, acompañados por el Sr. Jorge Juan Carlos, DNI 4.997.139; de Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones

PRIMERA: Industrias Lear de Argentina SRL adicionará a partir del 1ero. de diciembre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011 la suma de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-SETIA del 21/11/2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

SEGUNDA: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012.

TERCERA: Las partes acuerdan que en atención a que la empresa comprometió una suma fija adicional en concepto de premio año 2011 por la suma de $ 800.- le resulta imposible a Industrias Lear de Argentina SRL abonar ahora la suma otorgada por el convenio FITA SETIA de $ 510.- Atento ello y a la grave situación por la que atraviesa el sector automotriz para este final del año 2011, la empresa se compromete y la representación sindical y comisión de delegados acepta que dicha suma será abonada junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2012. Si existieran desvinculaciones por cualquier causa antes de dicha fecha, el importe de $ 510.- será abonado junto con la liquidación final.

CUARTA: El incremento salarial otorgado por Industrias Lear de Argentina SRL tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTA: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1023/2012

Registro Nº 810/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.363.884/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente modificar los artículos 5, 11, 11 bis y la "Planilla Anexo" del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1027/09 "E", en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/11 del Expediente N° 1.363.884/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente N° 1.363.884/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1027/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.363.884/09

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1023/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

810/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Mangone, Gabriel Horacio Yasky y Mónica Beatriz Reussi, en su carácter de Secretario General de la Federación y Paritarios Nacionales respectivamente, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Arturo Carlos Solá y Javier Macció, Adrián Caro y Bernardo Dávila, los dos primeros en su carácter de Secretario Gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, y los nombrados en tercer y cuarto lugar en sus cargos de Delegados del Personal, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, con domicilio en Barrio TGN, localidad de Lavalle, Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el delegado del personal Sr. Santiago Jimenez, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por los Sres. Héctor Luis Gómez, y Ramón Jimenez, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, aclarando que este Sindicato no tiene en la empresa Delegado del Personal, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, constituyendo domicilio en Boedo 90, 3er. Piso, ciudad de Buenos Aires. En adelante FEDERACION, por una parte y por la otra la empresa GASNOR S.A., representada por los Sres. Rodolfo Freyre y Daniel Oscar Arena en su carácter de Gerente General y Gerente de Personas y Organización, con domicilio legal en Jean Jaures N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires, en adelante y en forma indistinta GASNOR o La Empresa y ambos en conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Las PARTES han venido analizando y consensuando métodos de trabajo y procesos que permiten alcanzar eficiencias en el trabajo que permiten analizar una reducción de la jornada laboral.

2. Las PARTES consideran que la reducción de jornada laboral acompañada con una mejora de eficiencia mejorará el bienestar de los trabajadores y asegurará a la empresa a mantener los estándares de servicio requeridos por el regulador y los que correspondan para mantener satisfecho a los clientes, manteniendo el nivel de costos actuales.

3. La FEDERACION se compromete a que la reducción de jornada no incrementará la necesidad de horas extras (sin considerar casos de atención de emergencias o urgencias), ni aumento de dotación.

4. Las PARTES evaluarán periódicamente el desarrollo de las actividades luego de la reducción de la jornada laboral, y en caso que no se cumpla el mantenimiento de los estándares de servicio, sea necesario un aumento de horas extras o dotación, se acuerda que en forma automática se restituya la jornada anterior de 9 horas con el mismo régimen de retribución anterior, y dejando sin efecto el presente acuerdo.

PRIMERO: Las partes ratifican todos los puntos del Convenio Colectivo fechado el 27 de mayo de 2008, el que debidamente ratificado se ha homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente n° 1.301.122/08, modificando parcialmente los puntos que en este acuerdo se indican, conjuntamente con la modificación del régimen salarial que por este acto se acuerda.

SEGUNDO: Se modifica parcialmente el art. 5 del convenio colectivo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO:

a) Extensión: Se fija como extensión de jornada de trabajo diaria habitual a una jornada de 8 horas, no obstante, de acuerdo a los sectores y las necesidades de la prestación de servicio, se pueden fijar jornadas de 9 horas o 10 horas reconociendo los adicionales determinados en la Cláusula 14 de la Planilla Anexa al Convenio. Cuando la modalidad de trabajo, las exigencias de la producción, o razones de índole económico y/o de organización requieran una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse hasta doce horas, y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la Empresa. En este caso, se acordará la nueva condición económica que regirá para estas modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiere concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su reemplazo efectivo.

El pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal fijada por la Ley de Contrato de Trabajo será abonado en los términos y condiciones que esta Ley determina, o norma que en el futuro la reemplace.

En situaciones de emergencia o requerimiento extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

b) Horario: El personal deberá cumplir el horario de trabajo que surge del diagrama que a continuación se detalla:

Personal afectado a trabajos en Unidades de Negocio en capitales de provincia, Oficinas Comerciales y Delegaciones:

• Jornada habitual: De: 7:30 hs. a 15:45 hs, que incluye un descanso de 15 minutos (jornada en oficina o en comisión de servicio de 8 horas).

Asimismo este personal podrá cumplir con las siguientes jornadas no habituales:

• Trabajos en comisión de servicio normal: De 7:30 a 17:00 hs, que incluye un descanso de 30 minutos.

• Trabajos en comisión de servicio extendido: De 7:30 a 18:15 hs, que incluye un descanso de 45 minutos.

Personal afectado a trabajos en Administración Central:

• Jornada habitual: De 8:00 hs a 16:15 hs que incluye un descanso de 15 minutos (jornada en oficina o en comisión de servicio de 8 horas).

Asimismo este personal podrá cumplir con las siguientes jornadas no habituales:

• Trabajos en comisión de servicio normal: De 8:00 a 17:30 hs, que incluye un descanso de 30 minutos.

• Trabajos en comisión de servicio extendido: De 8:00 a 18:45 hs, que incluye un descanso de 45 minutos.

La Empresa podrá modificar el esquema y la distribución de estos horarios en función de las necesidades del servicio, incluso llevando el horario continuo a un horario discontinuo, generando horarios de ingreso distintos para diferentes sectores o ubicaciones geográficas, o en base a la estación del año (invierno/verano).

TERCERO: Se modifica el Artículo 11 del convenio colectivo, y se adiciona a continuación de este artículo, el artículo 11 bis, los cuales quedan redactados como se indica a continuación

ARTICULO 11.- TRASLADOS:

El personal comprendido en el presente convenio deberá estar dispuesto a prestar servicio en cualquier lugar del país que se encuentre comprendido en el área del radio geográfico de acción de la empresa

Los traslados transitorios o temporarios por comisión de trabajos, tendrá un reconocimiento diario para cubrir gastos de alojamiento, comidas y movilidad efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto, de acuerdo al Artículo 11 bis.

Los traslados con radicación serán efectuados con la conformidad del trabajador y contemplarán el pago de gastos de movilidad de éste y su grupo familiar primario, y el pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos.

El reintegro de otros gastos no previstos dentro del presente capitulo será efectuado según las normas que a tal efecto determine la empresa y solo procederá a su pago cuando el trabajador rinda debida cuenta de los mismos a través de la presentación de los correspondientes comprobantes.

ARTICULO 11 bis.- VIATICOS:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga de combustibles, y en caso de corresponder, de alojamiento que se abonarán por separado o serán provistos o contratados directamente por GASNOR, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos que constaran en Planilla Anexo al Convenio Colectivo, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según los montos que se fijen en el acta adjunta al presente convenio:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

Los gastos dispuestos en los párrafos anteriores se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

Los valores que se indican para estos conceptos en el Planilla Anexo al Convenio Colectivo se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

CUARTO: Se modifica en la “Planilla Anexo” del Convenio Colectivo y de los acuerdos posteriores que modifican la citada planilla, conforme lo siguiente:

8) Refrigerio:

La Empresa proporcionará al personal que no se encuentre en Comisión, quien tiene derecho al viático indicado en el artículo 11 bis del Convenio Colectivo, de un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado, dentro del marco del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El refrigerio será otorgado durante la jornada de descanso fijada en los horarios establecidos para cada sector de la empresa, la provisión se realizará en especie

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará contra la pertinente presentación de comprobantes una compensación sustitutiva de $ 4,95 que se abona bajo el concepto Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo - Ley 26.34.

13) Vales alimentarios o canasta de alimentos:

Los importes abonados mediante Vales alimentarios o canasta de alimentos que regían en los Convenios Colectivos de Trabajos anteriores, fueron progresivamente incorporados a la remuneración de acuerdo a los porcentajes y cronogramas establecidos por la Ley N° 26.341, bajo los rubros 5004468 - Tickets a Recibo Variable(GN) y 5004467 - Tickets a Recibo Fijo(GN).

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los importes que los trabajadores cobraban bajo el rubro 5004467 - Tickets a Recibo Fijo(GN) más un ajuste acordado pasarán a ser incluidos en la liquidación como ítem: Suma Fija Adicional - Ley 26.341 y corresponden a los siguientes valores por categoría:

Categoría	Monto/mes
101	135
101B	230
102	250
103	290
104	300
105	310
106	320
107	325
108	330
109	335
110	340
111	345
112	360

Este concepto se adicionará al básico de cada categoría a partir del 1° de agosto de 2010.

En caso que el nuevo valor asignado a este rubro, de acuerdo al cuadro anterior genere una diferencia negativa respecto a los valores cobrados en el rubro 5004467 - Tickets a Recibo Fijo (GN)

del mes de diciembre, se reconocerá un valor equivalente a esta diferencia como Suma no remunerativa - Complemento extraordinario que se abonará desde enero hasta julio del 2010, extinguiéndose el mismo indefectiblemente el 31/7/2010

En tanto los importes que los trabajadores recibían bajo el rubro 5004468 - Tickets a Recibo Variable(GN) y que correspondían a las sumas que en el Convenio Colectivo anterior correspondían a los trabajadores que cumplían el horario determinado por el anterior Convenio Colectivo de Trabajo (9 horas discontinuas) y estaban valorizado en $ 10,59 (pesos diez con 59/100), por cada día de efectiva prestación de servicio excepto para el trabajador que se encuentre en comisión, se reajustan a la nueva jornada laboral de 8 horas continuas quedando el valor en la suma de $ 9.41 (pesos nueve con 41/100).

A partir del 1/1/10 este concepto se denominará Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo - Ley 26.341, fijándose su valor en la suma de $ 10,59 (pesos diez con 59/100) por cada día de efectiva prestación de servicio

14) Adicional por extensión horaria:

Al personal que cumpla una jornada diaria en comisión con el horario establecido en el artículo 5° de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le reconocerá:

• Trabajos en comisión de servicio normal: Se reconocerá por cada día de trabajo una suma adicional equivalente a un 12.5% de los salarios básicos diarios indicados en la planilla precedente.

• Trabajos en comisión de servicio extendido: Se reconocerá por cada día de trabajo una suma adicional equivalente a un 25,0% de los salarios básicos diarios indicados en la planilla precedente

16) Sumas no remunerativas mensuales.

Las Partes acuerdan abonar en concepto de sumas no remunerativas, los montos que se consignan y desde las fechas indicadas a continuación, señalando que los importes no son acumulativos sino que corresponden a cada uno de los meses que se señalan. Los montos indicados en el mes de julio 2010, serán incorporados a los básicos de convenio de cada categoría a partir de agosto de 2010.

Categoría	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10	Jul-10
101	250,00	250,00	250,00	253,75	257,56	257,56	261,42
101B	290,00	290,00	290,00	298,12	304,08	304,08	310,16
102	296,37	296,37	296,37	335,88	375,40	375,40	414,91
103	315,24	315,24	315,24	351,60	392,97	392,97	434,33
104	324,11	324,11	324,11	367,33	410,54	410,54	453 76
105	337,99	337,99	337,99	383,05	428,12	428,12	473,18
106	351,86	351,86	351,86	398,78	445,69	445,69	492,61
107	365,73	365,73	365,73	414,50	463,26	463,26	512,03
108	379,61	379,61	379,61	430,22	480,84	480,84	531,45
109	393,48	393,48	393,48	445,95	498,41	498,41	550,88
110	412,36	412,36	412,36	461,67	515,99	515,99	570,30
111	421,23	421,23	421,23	477,40	533,56	533,56	589,72
112	435,11	435,11	435,11	493,12	551,13	551,13	609,15

Se adicionan los siguientes puntos respecto del Convenio de fecha 27 de mayo del 2008:

19) Adicional por productividad.

La Empresa otorgará un adicional de acuerdo a la escala indicada a continuación al personal que en el mes no haya tenido inasistencias injustificadas, siempre que la cantidad de horas extras (cuadro de horas extras por sectores), realizadas en el mes correspondiente a la liquidación (excepto para trabajos de urgencias o emergencias) del sector a que pertenece el empleado no hayan superado la cantidad de horas que se indica en el siguiente cuadro.

Categoría	Monto/mes
101	190,00
101B	220,00
102	230,00
103	240,00
104	260,00
105	270,00
106	280,00
107	290,00
108	300,00
109	310,00
110	320,00
111	330,00
112	340,00

Las PARTES se comprometen a que en las negociaciones salariales futuras analizarán los mecanismos para que los valores de este adicional se mantengan actualizados en base a los acuerdos salariales que se alcancen

Cantidad de horas extras por sectores

Unidad	Area	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Administración Central	Administrativa	0	0	4	0	3	0	5	11	22	13	0	10
	Comercial	0	0	4	0	13	16	5	14	0	0	0	0
	Operativa	27	13	11	18	26	17	5	10	12	5	16	8
Jujuy	Administrativa	36	48	19	0	0	2	0	0	12	0	0	0
	Comercial	251	123	188	151	220	160	155	171	97	102	109	73
	Operativa	126	120	77	183	134	93	62	103	72	79	110	87
Salta	Administrativa	2	7	1	0	1	1	0	0	8	5	4	10
	Comercial	75	72	79	120	149	111	145	101	92	61	79	48
	Operativa	105	161	97	59	87	74	100	156	79	100	67	84
Santiago del Estero	Administrativa	4	4	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0
	Comercial	1	0	0	1	3	3	11	2	0	0	0	0
	Operativa	17	-1	8	18	11	42	22	31	14	0	10	33
Tucumán	Administrativa	0	0	0	0	1	2	13	10	6	5	4	4
	Comercial	71	101	64	110	69	77	45	45	87	138	118	114
	Operativa	276	267	137	123	94	114	230	121	130	131	220	237

20) Valores de viáticos

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos de acuerdo al siguiente cuadro, y en las modalidades especificadas en el artículo 11 bis del Convenio Colectivo.

Localidades de las Provincias de	Día completo	Medio Día
Santiago del Estero	110	50
Tucumán	110	50
Salta	110	50
Jujuy	110	50
Capital Federal	140	65
Otras Provincias	120	55

21) Sumas extraordinarias por única vez

Las PARTES acuerdan el pago de las siguientes sumas no remunerativas extraordinarias a ser pagadas por única vez antes del 28/2/2010.

Categoría	Monto/mes
101	50
101B	80
102	80
103	80
104	80
105	80
106	80
107	100
108	100
109	100
110	100
111	100
112	100

22) Vigencia:

Los valores indicados en Anexo al Convenio Colectivo tienen, una vigencia hasta el 31/07/2010.

QUINTO: Las PARTES se comprometen a la preservación de relaciones laborales armónicas y constructivas durante la vigencia del Acuerdo Colectivo vigente.

SEXTO: Las PARTES se comprometen a reunirse durante el mes de abril del 2010 a analizar la evolución de la situación de la economía y a discutir sobre eventuales ajustes en los siguientes adicionales: Antigüedad, Guardia Pasiva, Fallas de Caja y Desarraigo.

SEPTIMO: Las PARTES acuerdan que, si luego de los monitoreos de la implementación de la reducción horaria, se concluyera que no se han obtenido los resultados esperados, que impliquen un aumento de productividad en forma automática, ni cualquiera de los otros objetivos planteados en el presente Convenio las PARTES aceptan que se volverá a retomar e implementar la jornada laboral de 9 horas establecidas originalmente con los ajustes y cambios de salarios y/o remuneraciones que correspondan. El primer monitoreo se realizará en el mes de julio de 2010.

OCTAVO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1027/2012

Registros Nº 820/2012 y Nº 821/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.236/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y a fojas 8/12, 14/15 y 17/18, respectivamente del Expediente Nº 1.498.236/12, obran dos Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la Empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer Acuerdo indicado las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la metodología de organización básica de estructuras tendientes a dar respuesta al requerimiento formulado por las distintas áreas y pactan condiciones laborales para ingresantes, conforme lo explicitado en el texto al cual se remite.

Que por el segundo Acuerdo señalado las partes negociadoras establecen, también en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, la estructura del Area de Operaciones de la empresa, con sus respectivos sectores dependientes.

Que en relación a los Anexos del segundo acuerdo obrantes a fojas 13, 16 y 19 del Expediente Nº 1.498.236/12, que contienen individualización de trabajadores alcanzados por el mismo, cabe señalar que no serán incluidos como parte de la homologación que se dispone por ser su contenido de carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación de los precitados Acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la Empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.) obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.498.236/12, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la Empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.) obrante a fojas 8/12, 14/15 y 17/18 del Expediente Nº 1.498.236/12, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/3 y a fojas 8/12, 14/15 y 17/18, respectivamente del Expediente Nº 1.498.236/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.236/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1027/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 8/12, 14/15 y 17/18 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 820/12 y 821/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce, entre el directorio de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL en adelante denominada “LA EMPRESA”, representada en este acto por su presidente el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ingeniero OMAR VICENTE JUDIS y los Señores Vocales Dr. MARCO ANTONIO VERBEEK e Ing. MIGUEL ANGEL MALARIN, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) representada en este acto por los Señores RUBEN DARIO BETTINOTTI y JUAN CARLOS MENENDEZ en su carácter de Secretario Gremial e integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente, en adelante denominada “LA FEDERACION”, manifiestan que se reúnen con el objeto de convenir metodología de organización básica de estructuras tendiente a dar respuesta al requerimiento del formuladas por las distintas áreas. A tal fin las partes acuerdan suscribir el presente que se regirá por las normativas vigentes aplicables.

PRIMERA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización, promocionará a los trabajadores, brindando a los mismos una capacitación específica, con el objeto de adquirir los conocimientos a fin de realizar las tareas propias de la actividad a desarrollar.

SEGUNDA: Las personas, cuyos datos figuran en la planilla anexa, se incorporarán a LA EMPRESA a partir del primer día del mes de marzo del dos mil doce, en la categoría “Ingresante” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, no aplicándose a los mismos las cláusulas convencionales referidas a la Asignación Anual Complementaria por Turismo Social y Bonificación Anual por Eficiencia (artículos 61 y 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75) las que comenzarán a devengarse a partir del cumplimiento de dos (2) años a contar desde su ingreso.

TERCERA: Cumplido dos (2) desde el ingreso, LA EMPRESA podrá disponer el ascenso de dicho personal a las categorías siguientes previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 y siempre que existan vacantes, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad, evaluando condiciones, capacidades, perfeccionamiento y prestación laboral satisfactoria del agente.

No siendo para más, previa lectura y ratificación; se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce, entre el directorio de SERVICIO ENERGETICO DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL en adelante denominada “LA EMPRESA”, representada en este acto por su presidente el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ingeniero OMAR VICENTE JUDIS y los Sres. Vocales Dr. MARCOS ANTONIO VERBEEK e Ing. MIGUEL ARMANDO MALARIN, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) representada en este acto por los Sres. RUBEN DARIO BETTINOTTI y JUAN CARLOS MENENDEZ en su carácter de Secretario Gremial e integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente, en adelante denominada “LA FEDERACION”, manifiestan que se reúnen con el objeto de convenir metodología de organización básica de estructuras tendiente a dar respuesta al requerimiento del AREA DE OPERACIONES, con sus respectivos sectores dependientes. A tal fin LAS PARTES acuerdan suscribir el presente que se regirá por las normativas vigentes aplicables:

PRIMERA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización, promocionará a los trabajadores, brindando a los mismos una capacitación específica, con el objeto de adquirir los conocimientos a fin de realizar las tareas propias de la actividad a desarrollar.

SEGUNDA: Las personas, cuyos datos figuran en la planilla anexa, pasarán a conformar la Estructura Orgánica en los distintos niveles y categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, de los Sectores Equipos Eléctricos - Transmisión y Distribución.

TERCERA: Sector Equipos Eléctricos. Estará conformado por 4 (cuatro) Secciones: 1.- Mantenimiento Estaciones, 2.- Transformadores, 3.- Protecciones y Mediciones y 4.- Ingeniería de las Funciones de Control.

CUARTA: Los agentes del Sector Equipos Eléctricos que al momento de la firma del presente, revisten la Categoría 1 (uno); pasarán a revestir la Categoría 5 (cinco) por el período de 1 (un) año. En este período deberán cursar y aprobar satisfactoriamente cursos de capacitación referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Electricidad para Empresa de distribución de energía eléctrica.

A futuro, las partes intervinientes en el presente Acta Acuerdo, analizarán y dispondrán las recategorizaciones y/o ascensos a las siguientes Categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 siempre que existan las vacantes normadas en el Art. 15 del CCT 36/75, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad; evaluando las condiciones, perfeccionamiento y desempeño laboral satisfactorio de los agentes.

QUINTA: Sector Transmisión. Estará conformado por 1 (una) Sección: 1.- Mantenimiento de Líneas.

SEXTA: Los agentes del Sector Transmisión que al momento de la firma del presente, revisten la Categoría 1 (uno); pasarán a revestir la Categoría 5 (cinco) por el período de 1 (un) año. En este período deberán cursar y aprobar satisfactoriamente cursos de capacitación referentes a la Seguridad e Higiene del Trabajo y de Electricidad para la Empresa de distribución de energía eléctrica.

A futuro, las partes intervinientes en el presente Acta Acuerdo, analizarán y dispondrán las re categorizaciones y/o ascensos a las siguientes Categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 siempre que existan las vacantes normadas en el Art. 15 del CCT 36/75, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad; evaluando las condiciones, perfeccionamiento y desempeño laboral satisfactorio de los agentes.

SEPTIMA: Sector Distribución. Estará conformado por 4 (cuatro) Secciones: 1.- Ampliación y Mejora, 2.- Redes de Baja Tensión, 3.- Redes de Media Tensión y 4.- Subestaciones Transformadoras.

OCTAVA: Los agentes del Sector Distribución que al momento de la firma del presente, revisten la Categoría 1 (uno); pasarán a revestir la Categoría 5 (cinco) por 1 período de (un) año. En este período deberán cursar y aprobar satisfactoriamente cursos de capacitación referentes a la Seguridad e Higiene del Trabajo y de Electricidad para la Empresa de distribución de energía eléctrica.

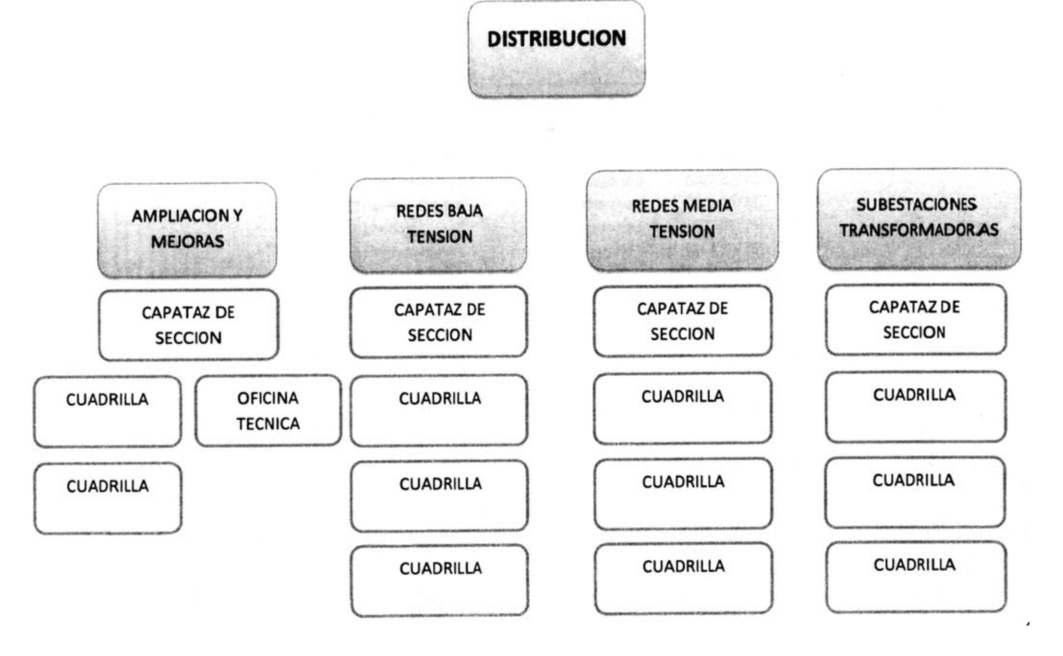
A futuro, las partes intervinientes en el presente Acta Acuerdo, analizarán y dispondrán las re categorizaciones y/o ascensos a las siguientes Categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 siempre que existan las vacantes normadas en el Art. 15 del CCT 36/75, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad; evaluando las condiciones, perfeccionamiento y desempeño laboral satisfactorio de los agentes.

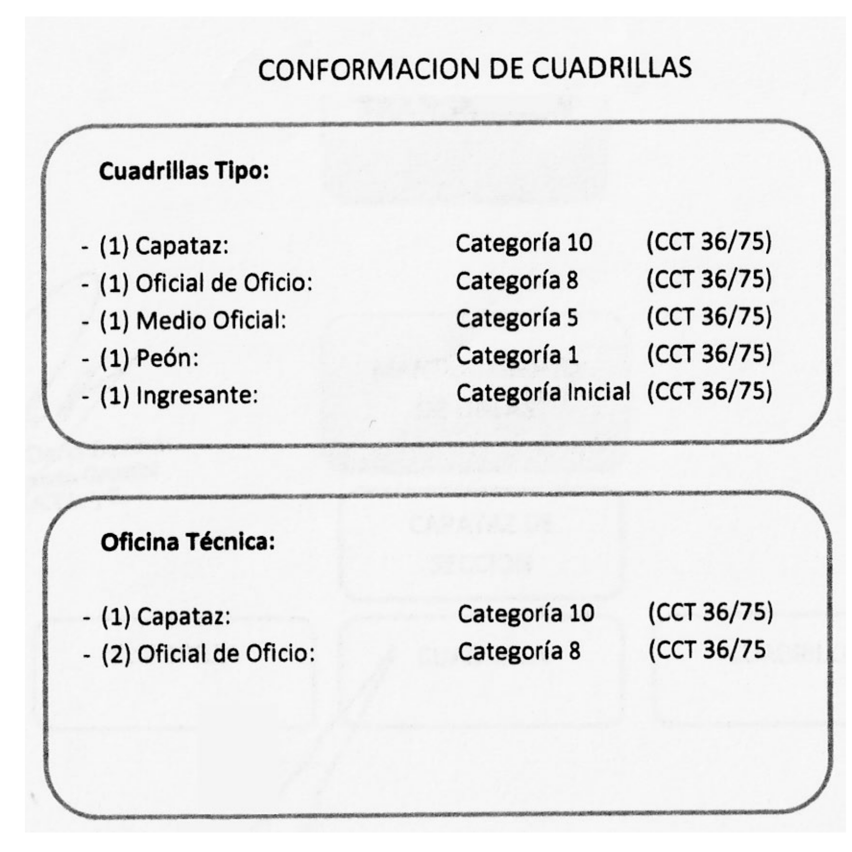
NOVENA: Las partes establecen que cada Sección correspondiente a los Sectores Equipos Eléctricos, Transmisión y Distribución contará con un Capataz de Sección (Categoría 12), el cual percibirá la Bonificación por Especialización.

DECIMA: Las partes establecen que los trabajadores que a la firma de la presente revisten en la categoría Inicial y que se desempeñan en los Sectores: Equipos Eléctricos, Transmisión y Distribución y que hayan cumplimentado los dos (2) años de actividad pasarán a revestir en la categoría 1 del CCT Nº 36/75.

No siendo para más, previa lectura y ratificación; se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ORGANIGRAMA SECTOR DISTRIBUCION





CONFORMACION DE CUADRILLAS

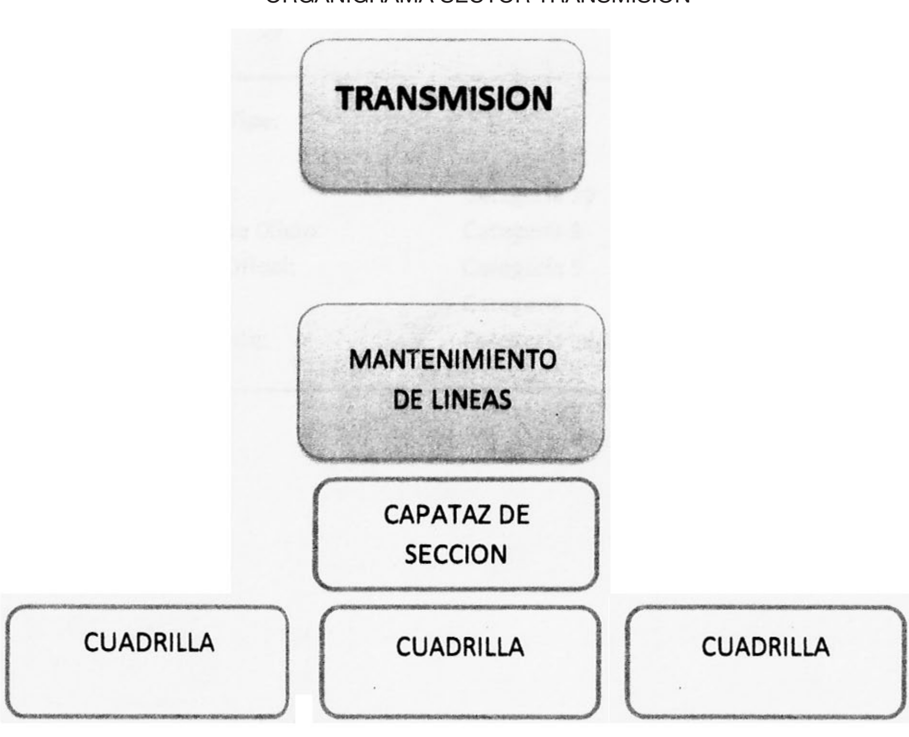
Cuadrillas Tipo:

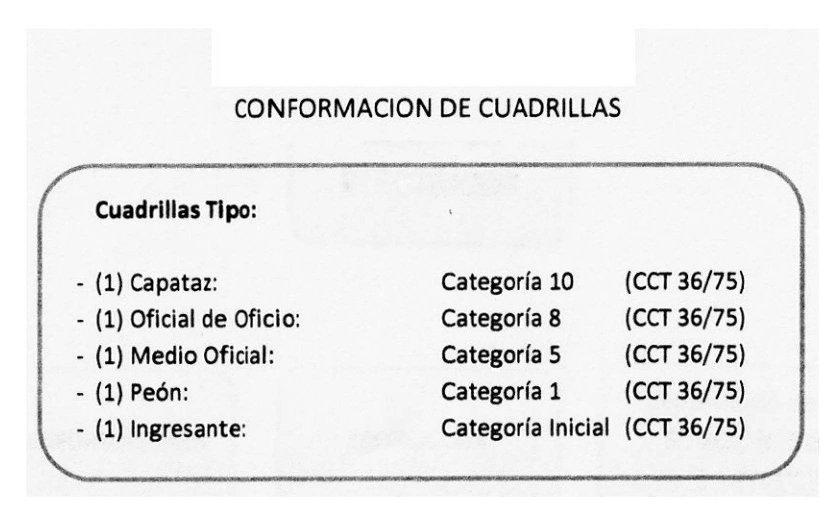
- (1) Capataz:	Categoría 10	(CCT 36/75)
- (1) Oficial de Oficio:	Categoría 8	(CCT 36/75)
- (1) Medio Oficial:	Categoría 5	(CCT 36/75)
- (1) Peón:	Categoría 1	(CCT 36/75)
- (1) Ingresante:	Categoría Inicial	(CCT 36/75)

Oficina Técnica:

- (1) Capataz:	Categoría 10	(CCT 36/75)
- (2) Oficial de Oficio:	Categoría 8	(CCT 36/75

ORGANIGRAMA SECTOR TRANSMISION



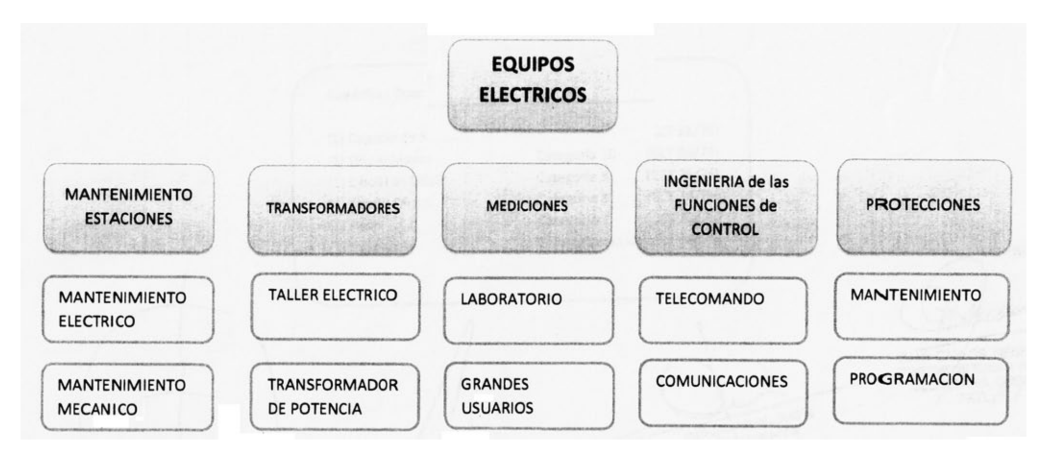


CONFORMACION DE CUADRILLAS

Cuadrillas Tipo:

- (1) Capataz:	Categoría 10	(CCT 36/75)
- (1) Oficial de Oficio:	Categoría 8	(CCT 36/75)
- (1) Medio Oficial:	Categoría 5	(CCT 36/75)
- (1) Peón:	Categoría 1	(CCT 36/75)
- (1) Ingresante:	Categoría Inicial	(CCT 36/75)

ORGANIGRAMA SECTOR EQUIPOS ELECTRICOS



CONFORMACION DE EQUIPOS DE TRABAJO

Cuadrillas Tipo:

- (1) Capataz de Sección	Categoría 12	(CCT 36/75)
- (1) Oficial Mayor	Categoría 10	(CCT 36/75)
- (1) Oficial de Oficio	Categoría 8	(CCT 36/75)
- (1) Medio Oficial	Categoría 5	(CCT 36/75)
- (1) Peón:	Categoría 1	(CCT 36/75)
- (1) Ingresante:	Categoría Inicial	(CCT 36/75)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1028/2012

Registro Nº 830/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.497.701/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector gremial y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a foja 14 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente N° 1.497.701/12 en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa homologada por Resolución S.T. N° 574 del 17 de junio de 2011, en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 1.431.-), con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes siguiente al de la homologación del mismo.

Que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 246/94.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 14 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente N° 1.497.701/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y el Acta de ratificación obrante a foja 14 integrante del mismo, del Expediente N° 1.497.701/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.497.701/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1028/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 830/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta de Reunión de fecha 12 de enero de 2012

En el establecimiento industrial (en adelante, el “Establecimiento”) de la empresa SIAT SAIC (“SIAT” o “La Empresa”), sito en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2012, se reúnen: por una parte, el Sr. Antonio Basilio Agustín, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), y el señor Norberto José Videla, en su condición de delegado del personal dependiente de la Empresa que presta servicios en el Establecimiento y se halla comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (en adelante, el “Personal”), todos ellos en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y por la otra, los Sres. Ricardo Prieto y Julio Caballero, actuando en representación de SIAT, y ambas en conjunto denominadas “La Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) con la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina en la cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 01/06/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en el Expte. N° 1.380.360/10, en la suma de Pesos mil cuatrocientos treinta y uno ($ 1431), que se abonará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que La Empresa hubiera otorgado con anterioridad a la fecha de exigibilidad. El importe en cuestión se liquidará, una vez homologado el presente acuerdo, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acuerdo ASIMRA 12/01/2012”, en forma completa o abreviada.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 01/06/2011, homologado por Res. ST N° 574 del 17/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241).

2. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe aquí pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por igual razón, la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. El monto total indicado en el punto 1. se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo del año 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): el señor HECTOR MARIO MATANZO, Secretario Gremial Nacional; en adelante denominada “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT SA (“SIDERAR” o “La Empresa”), el señor Julio CABALLERO, ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo al que arribaran con fecha 12/1/2012, para su aplicación en la planta de Valentín Alsina de La Empresa, y que en dos fojas se encuentra agregado a las presentes actuaciones. Solicitan su homologación.

Siendo las 13 hs., leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1029/2012

Registro Nº 831/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.494.573/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.494.573/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la CAMARA MINERA DE SAN JUAN, CAMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA, ratificado a fojas 81/82 y 101, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para la Rama Cal, Piedra y Afines del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que cabe destacar que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89 son la entidad gremial de marras, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA CAL, PIEDRA Y AFINES.

Que en tal sentido, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA CAL, PIEDRA Y AFINES ha sido disuelta y reemplazada por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme fuera debidamente acreditado en el Expediente N° 1.097.034/04.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, la CAMARA MINERA DE SAN JUAN, CAMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.494.573/12, ratificado a fojas 81/82 y 101, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.494.573/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.494.573/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1029/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 831/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2012, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace, Humberto Nieves Araya, Armando César Dominguez, Marcelo Marcovich, Juan Alvarez y Mario Heinrich, Secretario General, Tesorero y miembros del Consejo Directivo respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Pizone, CEMINCOR (Cámara Empresaria Minera de Córdoba) representada por el Sr. José Díaz, la Cámara Minera de San Juan representada por el Sr. Marcelo Ochoa, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por el Señor Raúl Lantella, y la Cámara de la Piedra de la Pcia. de Buenos Aires representada por el Sr. Rodolfo Guerra, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, que implica una mejora del 10% y el 12% de los Jornales básicos del convenio vigente, aplicable al primer y segundo trimestre del año respectivamente, tomando como referencia la base de los jornales vigentes a diciembre de 2011 y que se agrega en los anexos Anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo.

2.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1° de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

3.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 28/02/2012”.

4.- Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de junio del corriente año, con el propósito de analizar las nuevas escalas salariales.

5.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

6.- En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente, más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

ANEXO I

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región I - Coeficiente 1

Categorías	1° Trimestre enero-marzo	2° Trimestre abril-junio
1	147,69	150,37
2	142,22	144,80
3	136,83	139,32
4	131,54	133,93
Escalafón por antigüedad (Por Jornal)	1%	1%
Turno Rotativo (Por Jornal)	5,85	5,96

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2012

ANEXO II

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región II - Coeficiente 1,20

Categorías	1° Trimestre enero-marzo	2° Trimestre abril-junio
1	177,18	180,40
2	170,64	173,75
3	164,18	167,16
4	157,87	160,74
Escalafón por antigüedad (Por Jornal)	1%	1%
Turno Rotativo (Por Jornal)	7,03	7,16

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2012